

**Universidad de Guanajuato**  
**División de Derecho, Política y Gobierno**  
**Licenciatura en Derecho**

**Estado Laico Como Requisito Indispensable Para Garantizar Los Derechos Sexuales  
Y Reproductivos De Los Ciudadanos. Caso Guanajuato, Reforma Al Artículo 1ro  
Constitucional, Del Inicio De La Vida.**

**Presenta:**

**Lilia Elena Iñiguez Hernández**

**Director de investigación: Dr. Jean Eddy Saint Paul**

**Febrero de 2014**

**Agradecimientos:**

Agradezco hondamente el incansable esfuerzo y compromiso de mis padres por brindarme una formación completa como ser humano, como ciudadana y como profesionista.

El inagotable soporte y fortaleza de mi madre.

El ejemplo digno de lo que un corazón enorme y un llamado a la conciencia son capaces de hacer, de mí padre.

El amor profundo e incondicional de mi hermano.

La cercanía, orientación y disponibilidad de mi estimado profesor y guía Dr. Jean Eddy Saint Paul, a quien debo infinidad de reflexiones que estimuló en mí a través de su cátedra.

En especial, con mucho afecto, los lentes que me integró el Centro de Derechos Sexuales y Reproductivos las Libres, quienes me abrieron los ojos a una realidad dura, ante la cual urge encaminar acciones.

Al amor que me inspira y da fuerza.

A mi Alma Mather por acogerme en su recinto del saber.

En definitiva, gracias a la vida que me ha dado tanto!

Índice:

Introducción

1. Capítulo: Necesidad, Importancia y Urgencia del Estado Laico en Materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

1.1. Conceptos de Laicidad y Secularización.

1.2. La Necesidad de un Estado Laico.

1.3. Laicidad y Valores Democráticos.

1.4. La Crisis del Estado Laico y sus Terribles Consecuencias.

1.5. La Relación del Estado laico con los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

2. Capítulo: Histórico.

2.1. Breves Antecedentes Constitución de 1857.

2.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

2.3. Porfiriato 1877-1911 (Estabilidad Iglesia-Estado).

2.4. Relación Iglesia- Estado 1917 en adelante.

2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

2.4.3. Artículos de mayor discusión.

2.4.3.1. Artículos controvertidos tocantes al clero.

2.5. Movimiento Laico, Acción Católica y Acción Social.

2.6. Consecuencias de las Restricciones Impuestas a la Iglesia.

2.6.1. Formación de la Liga Defensora de las Libertades Religiosas.

2.7. Guanajuato.

2.7.1. Raíces Conservadoras en Guanajuato.

## 2.8. Movimiento Cristero.

### 2.8.1. El movimiento cristero en Guanajuato.

### 2.8.2. Periodo del Modus Vivendi.

### 2.8.3. Arreglos de 1929 entre la Cúpula de la Iglesia y el Estado.

#### 2.8.3.1. Verdadera etapa del “Modus Vivendi”.

### 2.8.4. La Intervención Internacional en el conflicto Cristero.

## 2.9. Contexto Histórico en la Segunda Mitad del Siglo XX.

### 2.9.1. Los Cincuentas.

### 2.9.2. La década de los ochentas.

### 2.9.3 Moderna relación Iglesia Estado.

### 2.9.4. Reformas de 1992.

#### 2.9.4.1. Periodo Posterior a la Reforma.

### 2.9.5. La Alternancia 2000.

## 3. Capítulo: Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

### 3.1. Aspectos Jurídicos de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

### 3.2. Normativa Nacional:

### 3.3. Tratados Internacionales firmados por México, compromisos adquiridos y resultados alcanzados.

#### 3.3.1. Breve reseña de los documentos firmados y compromisos adquiridos.

### 3.4. Caso Guanajuato, Antecedentes y Contexto de la Reforma al Artículo 1ro Constitucional.

#### 3.4.1. Caso Distrito Federal y trascendencia para Guanajuato.

### 3.5. Reforma al artículo 1ro Constitucional.

## Conclusiones

## Referencias Bibliográficas

## Introducción:

El presente trabajo de investigación de tesis para obtener el grado licenciatura, surgió de la inquietud personal desprendida del trabajo directo con mujeres que fueron procesadas por delitos relacionados con el ejercicio de sus derechos reproductivos por propia mano, y que enfrentaron legislaturas y estructuras estatales que las perseguían y castigaban.

La preocupación fundamental es poder explicar ¿cuáles son los porqués de este comportamiento por parte de las autoridades con respecto a las mujeres, sus derechos y salud reproductiva? Distintas han sido las perspectivas por las que se podría entrar o analizar una realidad tan compleja, pero encontré fundamental remontarme al estudio histórico de acontecimientos y circunstancias que marcaron el rumbo del contexto actual del ambiente social y político del estado.

A través de una breve explicación del devenir histórico estatal, y mucho más sintético, nacional, se hace un acercamiento a la sociedad guanajuatense en cuanto a su conducta frente a los derechos humanos, específicamente de las mujeres y más en particular respecto sus los derechos sexuales y derechos reproductivos. La preocupante relación entre los grupos de poder del Estado y la Iglesia han limitado los derechos de los ciudadanos, enmarcándolos en los criterios dictados por las doctrinas de su fe, como se verá en el transcurso de la investigación.

En la investigación se plantea la necesidad de tener un escenario congruentemente laico a nivel gobierno y fundamentalmente en el trabajo legislativo, como requisito indispensable para lograr la mejor protección de los derechos de las mujeres guanajuatenses.

La reforma al artículo 1° constitucional del estado de Guanajuato, sufrida en los años 2009 y 2010, de la “protección de la vida” desde el momento de la fecundación, es resultado penosamente de un afán revanchista por parte de los grupos conservadores en contra de la despenalización del aborto vivida en el Distrito Federal en 2007. La investigación intenta demostrar la intervención de grupos conservadores y la Iglesia católica en la agenda legislativa del país, teniendo a Guanajuato como uno de los puntos focales de su intervención, por contar con el ambiente político e histórico adecuado para tener éxito.

Esto queda claro al analizar su preocupación por proteger a la vida del no nacido y su carencia de la misma para proteger la vida de la mujer al correr riesgo frente a un embarazo que pudiera provocarle la muerte. El Código Penal del estado de Guanajuato, en su artículo 163<sup>1</sup> plantea las causales a través de las cuales es posible para una mujer acceder a una interrupción legal del embarazo, y las únicas posibilidades son aquellos casos en los que el embarazo sea producto de una violación o una conducta imprudencial de la mujer. En este sentido, no se

---

<sup>1</sup> Artículo 163.- No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

contempla la posibilidad de interrumpir el embarazo en aquellos casos en los que la salud o la vida de la mujer estén en riesgo. Guanajuato junto con Querétaro, son los únicos estados que no protegen la salud de la mujer con estas causales, en contra de la garantía de protección al derecho a la salud y los pactos internacionales firmados en ese sentido.

El artículo cuarto constitucional establece:

Artículo 4°.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

En contraste la legislación estatal, no se preocupa por procurar ni la vida ni la salud de las mujeres. Ante esa gran contradicción se hace evidente que su “protección a la vida”, no tiene que ver con la vida de las mujeres ni la dignidad de la vida del pueblo en general, sino obedece a los intereses de grupos conservadores que directamente militan en contra del derecho de las mujeres a decidir sobre su vida y sus cuerpos. Dicho grupo inicia una confrontación contra aquellos que los reconocen, principalmente en el Distrito Federal, con la despenalización del aborto, con sus reformas del inicio de la vida en las constituciones estatales.

“La protección de la vida prenatal implica otro tipo de medidas que debe adoptar el Estado, a través de la protección de la mujer, entre ellas: asegurar un adecuado control médico prenatal para las mujeres embarazadas; asegurar la provisión gratuita y suficiente ácido fólico y otros suplementos alimenticios durante el embarazo y los primeros años de vida y reducir al mínimo las tasas de morbilidad materna”. (Grupo de Información en Reproducción Elegida: 2011)

La poca responsabilidad por parte del Estado ante los problemas de violencia obstétrica, morbilidad materna y mortalidad infantil, dejan en claro que su supuesta preocupación por proteger la vida, además de ser meramente enunciativa, se incorpora a una campaña que da gusto a un sector cuyos intereses están puestos en insertar el dogma religioso en la legislación y la vida de las guanajuatenses.

La simple explicación de los conceptos de laicidad y derechos sexuales y derechos reproductivos (DDSR), no resultan suficiente para comprender el panorama de lo sucedido en el estado de Guanajuato. Resulta mucho más sencillo comprender el contexto completo cuando se integran elementos históricos al análisis.

En el capítulo dedicado a la cronología histórica no existe la pretensión de hacer un análisis minucioso, simplemente delinear el marco de referencia de los hechos históricos que marcaron la pauta de la relación actual Iglesia-Estado en Guanajuato.

En lo correspondiente a la explicación y conceptualización teórica del Estado laico, se aborda una visión teórica donde se plantea la necesidad de perfilar el actuar político y social rumbo al horizonte de la laicidad.

El análisis y reflexión central de la investigación corresponde a los (DDSR), el goce de los mismos en un contexto que los restringe en su afán de observar dogmas de fe, dejando de observar los principios laicos fundamentales para erigirse como una sociedad democrática.

Las trágicas consecuencias de dicho cambio constitucional, las llamadas “reformas de la vida”, han traído consigo una oleada de persecución y criminalización de las mujeres en el país, principalmente en los estados que han reformado su constitución. Según el informe “Omisión e Indiferencia” presentado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), los casos de los que han tenido conocimiento y han seguido su documentación se presentan en dichos estados.

“A pesar de que estas reformas constitucionales locales no anulan las causales legales de aborto en las entidades federativas, sí han generado un clima de confusión e incertidumbre jurídica entre el personal de servicios de salud, de procuración de justicia y las propias mujeres sobre la legalidad o no del aborto en los supuestos establecidos en la ley. Estas reformas han generado un clima de persecución hacia las mujeres, incluso en casos donde el aborto es espontáneo.” (Gire, 2013: 54).

En consecuencia, la reforma constitucional sufrida en el estado de Guanajuato respecto a la “protección de la vida desde la concepción”, no solo no respeta principios democráticos y atenta contra la laicidad del Estado, es también altamente peligrosa por las consecuencias que conlleva en la vida de las mujeres: restringe el marco de protección a la salud, dejándolas sin garantía de protección a la vida cuando enfrentan un embarazo que las pueda poner en riesgo; les impide tomar decisiones frente a su proyecto de vida; propicia un ambiente de persecución criminal a mujeres que acuden al sector salud cuando presentan sangrados y su vida corre peligro, cada día las mujeres tienen más temor de ser señaladas como criminales y prefieren no presentarse con personal médico y enfrentar las hemorragias desde sus casas, muchas de ellas mueren en soledad y agonía por el temor fundado en el actuar del Estado; anualmente mujeres mueren (no se cuenta con la cifra exacta, por la opacidad en que se viven estas situaciones) en la práctica de abortos clandestinos en condiciones de insalubridad. Estamos frente a un problema de

salud pública ante el que los gobiernos conservadores han querido cerrar los ojos y han preferido continuar con políticas prohibicionistas antes que responder brindando servicios de salud adecuados.

## Capítulo I.

### 1. Necesidad, Importancia y Urgencia del Estado Laico en Materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Importante es para la comprensión cabal de los conceptos de ‘laicidad’, ‘secularización’, ‘Estado laico’ y todos los que tocan esta tesis, comprender un poco también los antecedentes históricos. Queda claro, que el capítulo, dedicado exclusivamente a trazar la cronología histórica de la relación Iglesia-Estado, en México, durante los dos siglos pasados intenta ser explícita. La parte histórica que se abordará en este capítulo, tiene mayormente una relación con la concepción formal de Estado laico, además de ser brevísima, y con un afán simplemente de poner en el contexto con antelación planteado.

#### 1.1. Conceptos de Laicidad y Secularización

En su estudio sobre los *retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, Roberto Blancarte, ha atinado en mencionar la universalización de los derechos, ha hablado de la democracia, la libertad, los derechos humanos, los cuales plantea ya no se pueden abordar como exclusivos de una cultura. Estos, a través de ser reconocidos en todas las culturas se reivindican, señala: “Así, el derecho a ser distinto, a pensar y a actuar en consecuencia, se ha venido abriendo paso en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo.” (Blancarte: 2008: 10).

Esta misma universalización ha abierto las puertas a un mundo pluricultural, en el cual tienen entrada diferentes credos. El respeto a ellos y su ejercicio e impacto en todas las áreas del desarrollo humano se vuelve una tarea, que si bien se viene desarrollando desde hace un par de siglos, ahora forma parte de la agenda fundamental de cualquier país que pretenda respetar a su pueblo y su propia construcción moderna y civilizada.

En la mesa de debate organizada por la Universidad de Guanajuato, en el mes de marzo de 2012, titulada “Laicidad, Religiones y Valores Democráticos”, dirigida por el sociólogo Jean Eddy Saint Paul, catedrático de la misma institución, y conformada por los investigadores invitados, los sociólogos Felipe Gaytán Alcalá y, Daniel Gutiérrez Martínez, ambos referentes importantes en temas de religión, laicidad y Estado laico, se abordó la conceptualización y explicación sobre la laicidad y su diferencia con la secularización. En el foro, el profesor Daniel Gutiérrez Martínez comenzó por identificar de manera sencilla la diversidad y complejidad que caracteriza a la sociedad moderna, así como poner en contexto que esta complejidad encuentra su fundamento en la diversidad de ideas que forman parte del universo de pensamientos que se desarrollan en el interior de cada individuo que la integra. Con respecto a ello, caracteriza a la laicidad, como aquel medio eficaz para hacer que esta sociedad conviva de manera armónica aun con esta abrumadora concepción de diversidades, y plantea como indispensable entonces el encuentro de un punto en común que tengan estos idearios. Dejando de lado la idea de que si una medida pública, encuentra soporte en la conveniencia de la mayoría, es la que deberá ser tomada, para ser sustituida, por la razón de que si el noventa y nueve por ciento de una sociedad desea algo, no es argumento suficiente para desatender el reclamo del uno por ciento divergente. Así, el

punto en el tema de la laicidad en las sociedades modernas, es el respeto y espacio para que la voz de todos sus miembros, mayoritarios o minoritarios, se encuentre escuchada, respetada y garantizada.

Blancarte, en su estudio anteriormente citado nos da un panorama sobre el origen y raíz del término laicidad, y dónde particularmente se emplea, así como la forma en la que se hace:

“El concepto de “laicidad” es esencialmente utilizado en aquellos países de tradición latina... “Laico” viene del griego laikós: del pueblo, de donde deriva laos: pueblo. Se utilizó entonces originalmente para referirse a los fieles cristianos, distinguiéndolos de los miembros del clero, quienes controlan los sacramentos: diáconos, presbíteros o sacerdotes y prelados u obispos. No fue sino hasta el siglo XIX que el término “laico” denotaba aquel espacio que escapaba del control eclesiástico. Por lo tanto, como una oposición a lo clerical y posteriormente, en el fragor de la lucha, como anticlerical. Hasta mediados de ese siglo en los propios países latinos el término que se utilizaba para señalar el paso de algo o alguien de la esfera religiosa a la civil, era el de “secularización”. Se expidieron decretos en muchos países por ejemplo para “secularizar” los cementerios. Pero secularizar significaba también hasta ese momento el paso de algo o alguien que estaba bajo el control de una orden religiosa (los regulares, porque seguían una regla dentro del monasterio) a la estructura “secular” o diocesana. De la palabra secularum, es decir de este siglo o en el mundo, se deriva también el término seglar, el cual es equivalente al de laico en su acepción de miembro de la Iglesia no perteneciente al clero.” (Blancarte, 2008: 11).

Me parece pertinente agregar una reflexión también expresada por el profesor Daniel Gutiérrez Martínez. Nos dice que el uso del término *laikos*: del pueblo, derivada de *laos*: pueblo, también nos sirve para comprender como la laicidad proviene de entender esta diversidad que se da entre todos los miembros de una sociedad, nosotros, los integrantes del pueblo, el pueblo. Así se plantea esta, como la respuesta a la pregunta de ¿cómo generar una sociedad en donde se comparta de manera armónica en este universo de diversidades?, a través de arreglos razonables y puntos convergentes, no precisamente mayoritarios.

Nos queda entonces claro que tanto la palabra “laico” como “secular”, tienen también un origen religioso, muy particularmente en el mundo cristiano. Estas, como el lenguaje en general, han mutado y dependiendo de la época se le ha dado una significación distinta.

Se asocia el termino laicidad a la concepción francesa. Este apareció por primera vez a propósito de la enseñanza laica (*laïcité*, en francés). La educación laica en Francia proyectó desde entonces la columna vertebral de los esfuerzos para construir instituciones políticas libres de la influencia eclesiástica, como debiera ser en las sociedades plurales. 7

Por otro lado identificamos a la secularización con el mundo anglosajón que usa esta palabra para describir un proceso muy parecido al que en las francas diferencias no son únicamente lingüísticas, es claro el rotundo predominio en los países latinos de la tradición católica, la influencia y el poder de la Iglesia católica, mientras que en los países anglosajones, la pluralidad daba un matiz distinto, no teniendo una institución hegemónica común.

“Por su parte en los países anglosajones, la pluralidad y la competencia religiosa, sin instituciones eclesiásticas hegemónicas, son lo común. La “laicidad” de las instituciones políticas en dichos países no se construye en medio de la lucha contra una Iglesia, sino que se realiza a la par de un proceso de secularización de las instituciones sociales. Por el contrario, en algunos de estos países se va generando una identificación entre nación y destino religioso que, al no estar ligada a una Iglesia o denominación religiosa en particular, permite lo que se da en llamar una “religión civil”. Pero esta no es incompatible con el proceso de secularización y de laicización de las instituciones políticas, puesto que en la práctica, como resultado de una reivindicación individual de la libertad religiosa, las diversas instituciones eclesiásticas son crecientemente marginadas de la definición de políticas públicas.” (Blancarte, 2008: 13).

En su estudio del 2011 el doctor Blancarte explica que el término “laico” y las palabras que derivan de este (laicidad, laicización), que se comprende como la secularización de las instituciones políticas, se da en el contexto de los países de tradición latina, gracias a la presencia hegemónica de la Iglesia católica. Esta se resistía a aceptar su pérdida de influencia y separación del poder, así como su poca influencia en los asuntos públicos. La laicización del Estado se convirtió en un combate con contenido anticlerical, a ello se le dio el nombre de “laicismo”.

En términos sencillamente planteados por el sociólogo Felipe Gaytán Alcalá, la secularización, es un proceso que refiere mayormente a la separación de cada una de las esferas públicas en materia de los temas religiosos. Es así donde los problemas de la sociedad en general encuentran una diversidad de respuestas para cada uno de sus conflictos, desde un área científica, sociológica, artística, cultural en general, que pudieran cada una de ellas estar situadas en este proceso de separación en el plano religioso puramente.

Es así que, podemos observar a la laicización como un proceso de secularización del Estado, al igual que de las instituciones culturales, de educación y científicas, conforme el Estado alcanza esos terrenos.

En palabras del sociólogo Emilio Álvarez Icaza: “La secularización de la sociedad se traduce básicamente en un proceso de diferenciación social y en un ejercicio, cada vez más relevante, de la libertad de conciencia, cuya salvaguarda es responsabilidad del propio Estado.” (Álvarez, 2010: 24)

La concepción de secularización y laicización, no siempre se dan de manera paralela. Mientras que la laicización tiene una relación estrictamente directa con el comportamiento del

Estado y el acato a la legitimación de su actuar en correspondencia a la soberanía popular; la secularización va un mucho más allá de la figura política del Estado y su proceder, es una representación profunda y directa de la cultura de una sociedad en sus distintas áreas.

Existen ejemplos claros de sociedades que tienen Estados laicos débiles y sociedades seculares fuertes. Las combinaciones dan juego a distintos planteamientos, pero el tema que indudablemente vendría a tocar esta tesis, es la reflexión sobre esta sociedad en particular, la sociedad guanajuatense, su relación entre secularidad y laicidad, su identidad y sus divergencias, ¿cómo se han manifestado estos puntos?, y ¿cómo ello ha tocado de maneras tan delicadas la vida de sus miembros, particularmente la vida de las mujeres, sus garantías y el respeto a sus derechos sexuales y derechos reproductivos (DSDR).

Conocer el origen de la palabra y su conceptualización puede servirnos para tener una perspectiva clara sobre el tema, pero fundamentalmente habría que entender que la razón del surgimiento del Estado laico es la preservación y vigilancia de la libertad de conciencia que se debe garantizar a los integrantes de una sociedad

Se vuelve fundamental, comprender que un sistema político totalmente laico, así como una sociedad absolutamente democrática, no existe como tal. Más bien debiera tomarse como una tendencia que como un fin último. *Laicidad y laicización*, son procesos que apuntan a tener un régimen social cuyas instituciones políticas se legitiman por la soberanía popular y no por elementos religiosos o sagrados

Entonces, no basta con adoptar el concepto como república o sistema político, se requiere un compromiso en cuanto a las políticas públicas y líneas legislativas, para encaminar el panorama y proceder nacional en el sendero de la laicidad. Esta idea la desarrollaremos de mejor manera posteriormente.

## 1.2.

### Estado Laico

## La Necesidad de un

En tiempos actuales, el hablar de la laicidad como una característica indispensable del Estado se ha vuelto bastante cotidiano. Por lo mismo, se hace indispensable entender el porqué de la necesidad de ello.

Una de las razones que se antojan más evidentes, es la relación de la misma con el respeto a los derechos humanos (dh). El respeto a la libre determinación de cada individuo, a sus manifestaciones religiosas y creencias, así como el espacio para la negación a su adscripción a cualquier doctrina o fe, garantías que se pueden identificar con aquellas “libertades laicas” conceptualizadas. También se relaciona muy elementalmente, con el modelo de país occidentalizado, moderno y garante de las libertades de sus individuos.

Las libertades civiles que vienen aparejadas al Estado laico, siendo este la primera forma de gobierno que las plantea y procura, son las libertades religiosas. La libertad de creencias, la libertad de culto y la tolerancia religiosas, por eso se insiste en llamarlas “libertades laicas”. El

Estado procura que todos puedan expresarse desde la perspectiva ya sea religiosa o ciudadana que sea de su preferencia.

La idea de laicidad puede relacionarse con la de democracia si se les como transición. . Así, no se puede afirmar que exista una sociedad perfectamente democrática, como no se puede afirmar la existencia de un Estado completamente laico. Pero lo que si se debe aterrizar, es la configuración de un Estado tendiente a estas dos características, cuyo andar se fije siempre como un camino al horizonte laico y democrático. En la conferencia con antelación citada, el sociólogo de la religión Daniel Gutiérrez Martínez, afirma que desde su punto de vista, la democracia y la laicidad no pueden desarrollarse una sin la otra, que en todos sentidos son complementarias y que son convergentes hasta etimológicamente teniendo ambas como raíz el significado pueblo “demos y laos”.

“Así la laicidad le permite a la democracia poder actuar lo más posible y de manera más imparcial” apunta Daniel Gutiérrez Martínez.

Comprender a la laicidad como una transición de legitimidad sagrada a democrática, es decir, basadas en la voluntad del pueblo, también nos ayuda a diferenciar a la misma (laicidad), con la idea de separación Iglesia-Estado. El profesor Gutiérrez Martínez en dicho foro también nos dice que hay tres principios que enarbolan la concepción de laicidad. El primero de ellos es la autonomía de lo civil frente a lo religioso, así la única forma que el Estado puede encontrarse legitimado en su autoridad es que no beneficie a ninguna Iglesia en particular, haciendo que sus decisiones políticas sean autónomas de cualquier influencia religiosa. El segundo es el de la libertad, en la que se integran la libertad de expresión y de conciencia, un Estado que sea garante de estas dos libertades fundamentales en la dignidad del trato a sus individuos. Y la no discriminación, directa o indirecta, llámese económica, material, étnica, con referente a género, simbólica y muy claramente de credo.

Entonces el Estado debe actuar como un semáforo que permita al individuo decidir, en un marco de libertad y salubridad, como actuar dependiendo de sus creencias y adhesiones.

Por lo tanto, ni la conceptualización de laicidad, ni la adopción del término en su legislación determinan la verdadera laicidad con la que se comporta un Estado. Pudiendo haber Estados que no conocen el término, ni lo adoptan, pero el comportamiento de sus políticas públicas se encuentra totalmente encarrilado en este trazado al horizonte democrático y laico. Así encontramos a países, que pudiendo seguir una tradición de incongruencia ideológica e incluso trasladándolo a sus constituciones, se ostentan con el título de República laica, y dentro de sus políticas públicas y legislación evidencian tremendas lagunas y contradicciones en esta materia. Tal es la materia de esta tesis, con respecto al Estado Mexicano, el caso guanajuatense y su vinculación con los derechos sexuales y reproductivos de sus mujeres.

El tema de la crisis de los valores del Estado, ha dado mucho margen para entrar en un terreno confuso en cuanto a las ideologías y valores que deben intervenir en la conformación de las políticas públicas. Parece frecuentemente que la idea de valores refiera, para algunos, un tema religioso.

Es aquí muy importante visualizar la trampa de identificar a la cultura con religión, asumiéndolos como lo mismo, relacionar valores con creencias dogmáticas, y, usos y costumbres con cuestiones doctrinales.

Un ejemplo claro fue la visita de Joseph Ratzinger en marzo del 2012 al estado de Guanajuato. Dicha visita, trajo consigo una profunda controversia a nivel social respecto de la magnitud del gasto que ella implicaría, la decisión de las autoridades locales fue la de hacerse cargo económicamente de la erogación, socapa de ser la visita de un jefe de Estado, además de la expresión cultural del pueblo, atendiendo a las estadísticas abrumadora del porcentaje de católicos en la región. Independientemente, como ya hemos hablado, de existir una mayoría de cierta religión en un Estado, el trato por parte del gobierno debiera el mismo para todas. Por otro lado, se vuelve evidente la normalización de este tipo de actividades en nuestra región, donde por múltiples acontecimientos históricos se ha conformado como un bastión del catolicismo en el país. Todo ello vuelve clara la tentación de emparejar estos acontecimientos a la idea de la cultura de un cierto lugar, no siendo así, y por el contrario representando una clara exclusión del sector de la sociedad que no se identifica con estas filiaciones, que no se sienten identificados, y que por ningún motivo aprobarían el uso del dinero público (que claramente le pertenece a la ciudadanía), para un fin con el que no necesariamente están de acuerdo.

Vale la pena agregar, que, cuando nos referimos a sociedades donde el porcentaje de determinada religión es mayoritariamente notorio, no quiere decir que todos los individuos, que se declaran creyentes, convergen con la totalidad de sus ideologías. Un caso particular es el de las Católicas por el Derecho a Decidir, las cuales se manifiestan abiertamente como tocadas por una institución religiosa en particular, pero divergentes en cuanto a su postura con respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres. Se proclamán a favor de la libre determinación de la mujer sobre su sexualidad, su cuerpo y su maternidad.

Las “libertades laicas” se relacionan básicamente con la libertad de expresión, de adopción de credo preferente y su ejercicio, así como el escenario adecuado para decidir no elegir ninguno, y todas las garantías consecuentes que vienen con estos principios básicos de libertad. Muy profundamente relacionados se encuentra el tema de los derechos sexuales y reproductivos.

Queda claro desde la conceptualización y explicación sobre la laicidad como un sistema que trata de dar una respuesta al planteamiento de ¿cómo generar un régimen de convivencia pacífica, con posibilidad de arreglos razonables, en una sociedad que intercambia constantemente desde muy distintos universos o puntos de vista? Encontramos muy palpable la idea de que uno

de los valores fundamentales para este sistema es por supuesto la tolerancia, que no significa simplemente pasar por alto la actitud del otro, sino tener un espacio abierto para el desarrollo del mismo a plenitud. Indispensables para este respeto del individuo la libertad, la igualdad y la dignidad.

**Así construimos una sociedad en la cual los valores democráticos fundamentales a respetar son la libertad, la igualdad, el respeto al pluralismo, la dignidad y la tolerancia,** que pudieran parecer en algún sentido redundantes, pero los vemos en mayor medida como convergentes. **Esta misma sociedad podría querer integrar una serie de valores más, tales como la solidaridad,** para ello tendría que llegar de manera consensual a un acuerdo en el que todos los integrantes consideren ello prudente, y que no afecte de manera directa o indirecta a ningún sector.

“En el Estado laico moderno se reconoce la libertad integral de sus ciudadanos, se opta por la pluralidad, sin reduccionismos ideológicos ni discriminaciones caprichosas. Laicidad es sinónimo de libertad en el campo de las convicciones asumidas por los ciudadanos. El Estado, en este sentido, no puede competir ni suplantar la voluntad de los ciudadanos, de tal manera que nadie sea obligado a actuar en contra de su conciencia y tampoco se le impida actuar conforme a ella.” (Álvarez, 2010; 23).

En la parte final de esta cita, se condensa la reflexión no solo de una tolerancia pasiva, la idea de que todos pueden creer lo que desean (explicándolo como convicción), sino que además el Estado debe procurar los medios, para que cada individuo pueda actuar de acuerdo con lo que piensa. Así pues el debate sobre la interrupción legal del embarazo, dejaría de estar en manos exclusivas de una moral eclesiástica, permitiendo que todos aquellos miembros de la sociedad que no comulgan con las doctrinas de la Iglesia sobre el pecado y el inicio de la vida, tengan las herramientas suficientes, aportadas por parte del Estado, para ejercer libremente su derecho a decidir.

Los valores democráticos, entonces, son los principios básicos de convivencia y respeto para la conformación de una sociedad y un Estado consciente, que respeta a sus individuos. Y nada tiene que ver con dogmas religiosos, que por el contrario pudieran afectar con su intolerancia a algunos grupos que son parte del núcleo social.

#### **1.4. y sus Terribles Consecuencias**

#### **La Crisis del Estado Laico**

“¿Qué es lo que sucede en la crisis política actual? Una crisis mundial de las instituciones políticas, cuyo centro está en el problema de la legitimidad. Su origen reside en la tentación de muchos partidos y de muchas organizaciones políticas, de acudir a las organizaciones religiosas en general, buscando una legitimidad que han perdido en otro terreno. Lo que sucede entonces es que las instituciones políticas están tratando de encontrar en la fuente religiosa, en lo

sagrado, en las instituciones eclesiales, una legitimidad en un lugar diverso de donde ellos realmente obtienen su autoridad.” (Blancarte, 2008: 41)

El Estado, como es bien sabido, tiene fincada su legitimidad, en la soberanía popular. Así, uno de los principales focos de alerta, sobre la posible crisis de este, la encontramos evidente, en la necesidad de algunos partidos políticos e instituciones de gobierno, que al ir perdiendo el apoyo de la población quieren recuperar su jerarquía recibiendo apoyo de instituciones eclesiásticas, lo que directamente los lleva a perder su fuente de legitimidad pura, la soberanía popular.

“La verdadera fuente de autoridad de los representantes populares, de los funcionarios de gobierno, es el voto que el pueblo les ha dado; no el apoyo de una institución religiosa. De allí, que cuando un diputado, un presidente de la República o cualquier funcionario de gobierno de los niveles municipales, estatal o federal, acude con un líder religiosos, pensando que va a recibir mayor legitimidad, lo único que está haciendo es una especie de haraquiri político, ya que está acudiendo a una fuente de legitimidad que no es la suya y está minando al mismo tiempo su propia fuente de autoridad, que es la voluntad popular por medio del voto y el apoyo de los ciudadanos, más allá de las creencias de cada quien.” (Blancarte, 2008: 41)

De ahí, que actitudes como la de Vicente Fox Quezada el día que asumió la presidencia de la República, después de haber vencido al Partido Revolucionario (PRI), cuando en su primer acto público decidió visitar la basílica que hospeda la imagen de la Virgen de Guadalupe, pongan de manifiesto la gravedad de la crisis a la que nos venimos enfrentando. Así, arrodillado, frente a la imagen religiosa y autoridades eclesiásticas el entonces presidente de la República rezaba en televisión nacional.

Respecto a ello Robert **Curly**, en su artículo “Los laicos, la Democracia Cristiana y la Revolución mexicana, 1911-1926”, comenta: “...Tanta fue la sensación que días después, cuando Andrés Manuel López Obrador hizo el juramento como jefe de gobierno de la Ciudad de México, lo realizó bajo la mirada serena de un retrato prominente de Benito Juárez.” (Curly, 2002: 149)

Y como estos ejemplos en la última década se encuentran por montones, como esté otros muchos velados en la sutileza de reformas, maquilladas de incluyentes en las diversidades, y planteando la buena intención, un ejemplo de ello es la sonada “educación en valores”, confundiéndolo como planteamos antes con doctrina religiosas.

Una muestra con una vigencia próxima inmediata, fue la visita del expresidente Felipe Calderón Hinojosa al Vaticano, previa a la visita de Joseph Ratzinger a México, donde le expresó, el sufrimiento del pueblo mexicano por los niveles de violencia vivido, además de decir que nunca antes lo habíamos necesitado tanto, que lo estábamos esperando. Es una muestra penosa y clara de la crisis en la que el Estado ha caído por no poder legitimar su actuar en la soberanía y aprobación del pueblo.

Errores tremendos han pesado sobre la idea de identificar a ciudadanos y creyentes, poniéndolos en el mismo saco. Así distinguir entre un funcionario político, un representante popular, no tiene nada que ver con los creyentes, él trata con los ciudadanos, los creyentes quedan instalados en las iglesias y en sus fueros internos. Por ello, uno de los desatinos que puede cometer un Estado democrático es considerar que cuando está tratando con un líder religioso está adquiriendo una “legitimidad moral”, que se traduce en el apoyo de los fieles que supondría son representados por dicho líder religioso. En algún sentido, puede ser que este líder represente a los creyentes, pero este campo es muy limitado y claramente no tiene que ver con sus aspectos políticos, ya que los feligreses para esos efectos acuden a las urnas. Aquí se vuelve una vez más importante contemplar el ejemplo de “Católicas por el Derecho a Decidir”, al declararse católicas, no confieren sus convicciones religiosas a las que el párroco de su iglesia elija, ellas tienen una ideología política propia, que plasman al momento de elegir a sus representantes populares.

Dos puntos señala Roberto Blancarte como neurálgicos en el tema de la crisis del Estado laico:

“En suma, los dos grandes errores y los dos peligros que se requiere evitar en un Estado laico-democrático son, por un lado, la tentación de usar lo religiosos para buscar una legitimidad política, ya que precisamente al hacer esto se mina la verdadera fuente de autoridad del Estado laico, que es el pueblo. La otra tentación es la que tienen algunos políticos de ser usados para cumplir los fines socio-políticos de las agrupaciones religiosas. Sobre todo porque dichos fines, en última instancia, son por lo general los de algunas dirigencias religiosas que ni siquiera expresan la voluntad de sus feligreses.” (Blancarte, 2008: 43)

### **1.5. La Relación del Estado laico con los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

Comencemos por dar un panorama breve pero explicativo respecto a los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Para ello debemos partir de la premisa de que los derechos sexuales al igual que los derechos reproductivos son derechos del cuerpo, y así mismo son derechos humanos, fundamentales e intrínsecos a las personas por el solo hecho de ser humanas. Recordemos que los derechos humanos pueden ser ejercidos por todos los seres humanos de forma simultánea, sin que el Estado socapa de protección de algunos subordine o difiera el goce a otros.

Por la pertinencia de la definición nos adherimos al criterio adoptado en el Cairo 1994, en la Conferencia sobre la Población y el desarrollo (CIPD), donde se conceptualizan los derechos reproductivos de la siguiente manera: “Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente, sin verse sujeto a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la

educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.”

En cuanto a los derechos sexuales, se contemplaron aunque no bajo esa denominación en 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, en la que participó México. En esta conferencia se señala que los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluidas su salud sexual y reproductiva, el derecho a **decidir libremente** sobre su cuerpo, sin verse sujetas a ningún tipo de coerción, discriminación o violencia. Es entonces que las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres con respecto al ejercicio de la sexualidad, implica un respeto pleno a la integridad del ser humano.

Importante apuntar que también en este ejercicio, se menciona la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual. A la fecha no hemos encontrado ninguna legislación que contemple consecuencias para el hombre responsable de algún embarazo no deseado que propicie una interrupción del embarazo no legal, en sistemas que abiertamente criminalizan a la mujer por estos actos, al menos en el caso mexicano.

Como ya lo habíamos afirmado con anterioridad, el Estado laico y los derechos sexuales y derechos reproductivos, se encuentran ligados por diversos motivos. Uno de ellos como es evidente, es la obligación que tiene el Estado de garantizar la libertad de conciencia de sus individuos. Entonces las garantías civiles que derivan de estas libertades laicas, terminan impactando directamente en los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

De esta libertad de conciencia se genera evidentemente una pluralidad de creencias, que pueden o no tener sesgos religiosos, las mismas obligan al Estado, en el ámbito público, a crear normas de conducta aceptables a todos. Entonces encontramos que el respeto a las creencias religiosas y la pluralidad de conciencias forzosamente debe generar un espacio público secularizado, ajeno a cualquier doctrina religiosa y fundado en una moral pública dictada por la voluntad popular atendiendo al interés público.

Otra razón de la relación entre Estado laico y derechos sexuales y reproductivos en particular, partiendo de las libertades civiles en general, se debe al cambio de la fuente de legitimidad del Estado. No son las agrupaciones religiosas ya las que debieran influir sobre las políticas públicas y conformación de leyes, es el pueblo quien debe definirlas.

Nos permitiremos hacer una transcripción un poco más extensa del análisis de Roberto Blancarte en este punto, por considerar que resulta sumamente clara y pertinente.

Es sencillo aludir al criterio propio de cada legislador para disculpar conductas con características muy marcadas de su vida espiritual o religiosidad, pero hay que recordar que ellos no están en sus puestos a título personal sino como representantes populares del interés público.. En este caso la petición de que su actuar se adecue a un concebir plural de la sociedad a la que ellos deben servir. La petición de un esfuerzo superior para que su trabajo se legitime en la voz de

un pueblo plural que merece ser escuchado tanto en sus mayorías como minorías, observando los puntos en común que pueden ser los principios y valores democráticos.

“Quienes defienden los derechos sexuales y reproductivos, tienen por lo tanto la necesidad de recordar de manera permanente a los legisladores y funcionarios públicos que su papel no es el de imponer políticas públicas a partir de su creencia personal, sino el de llevar a cabo sus funciones de acuerdo al interés público, definido por la voluntad popular mayoritaria, sin excluir los derechos de las minorías. Por este conjunto de razones, se vuelve evidente que la defensa del Estado laico es central para la defensa de las libertades civiles y, dentro de éstas, de los derechos sexuales y reproductivos.” (Blancarte, 2008: 41)

Así entonces, en un breve listado podemos decir, en cuanto a la relación del Estado laico y los derechos sexuales y reproductivos:

- Estos se encuentran ligados por distintas razones, sin duda una de las principales es la obligación del Estado moderno de preservar la libertad de conciencia, la cual genera una pluralidad de conciencias, las que no necesariamente tendrían que ser religiosas, pero que se obliga a su aceptación y armonía en el espacio público de manera equitativa.
- Los derechos sexuales y reproductivos deben ser reconocidos en la medida que la sociedad así lo va exigiendo, independientemente de ser criterios que conciernan a mayorías o minorías. Comprendiendo que se encuentran tocados por la moral pública, y analizando esta como materia en constante cambio.
- Los legisladores y funcionarios públicos, de manera independiente a sus creencias personales, deben actuar de manera en que sus determinaciones que repercutan en la vida social, respeten los valores y principios democráticos y laicos de la sociedad.
- Es necesario tener en mente el recordatorio constante dirigido a los legisladores y funcionarios públicos, que su labor es la de imponer políticas públicas y crear leyes de acuerdo al interés público, definido por la voluntad popular

## **2. Capitulo Histórico**

### **2.1. Breves Antecedentes Constitución de 1857**

Seguido del desconocimiento del entonces presidente Santa Ana, se promulga el Plan de Ayutla que desemboca en la posterior revolución que lleva el mismo nombre. Con la cual se inicia el desarrollo de las ideas liberales.

Se nombra a Juan Álvarez como presidente interino, y su gabinete se ve integrado de la siguiente manera: Don Melchor Ocampo en relaciones, Don Benito Juárez como Ministro de Justicia, Don Guillermo Ocampo Ministro de Hacienda y el Ministro Don Ignacio Comonfort. Estos personajes son recordados por su corte liberal. La participación de ellos puede considerarse como la base de los cambios surgidos en el país a mediados del siglo XIX, con una tendencia ampliamente liberal y laica.

Una de las primeras acciones de Juan Álvarez, fue poner en vigor la primera ley reformista, llamada Ley Juárez. Se le conoce así al haber sido redactada por Don Benito Juárez. Esta tenía por objeto suprimir los fueros eclesiásticos y militares, en el sentido administrativo y de justicia, el 23 de noviembre de 1855.

Una vez promulgada esta ley, Juan Álvarez recibió mucha presión por lo que se retiró del cargo dejando en su lugar a Ignacio Comonfort. Este organizó su gabinete con elementos mayormente moderados, con la intención de establecer medidas conciliatorias. Sin embargo diferentes manifestaciones de la falta de conformidad del clero se reflejaron en levantamientos como el de Puebla, que al ser detenido a modo de castigo Comonfort determina el embargo de los bienes del obispado de esta región, para cubrir los daños causados. Al reincidir en su actitud beligerante el obispo Labastida se gana la expulsión del territorio nacional.

En este periodo presidencial se promulgan varias leyes de carácter reformista, entre ellas:

1.- La ley que suprime el la Coacción Civil para el cumplimiento de los votos monásticos, el 26 de abril de 1856, realizada por Valentín Gómez Farías.

2.- La ley que extingue la Compañía de Jesús, el 5 de junio de 1856.

3.- La ley Lerdo, realizada por Miguel Lerdo de Tejada, para desamortizar los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticos. Con esta ley la Iglesia no perdía precisamente sus bienes, sino que se veía obligada a venderlos a sus arrendatarios. Se consideraba que la circulación de esas riquezas beneficiaría a la industria y al gobierno.

Son esta serie de acciones con las que se comienza a poner en orden al clero en cuanto a sus bienes. Más adelante veremos cómo es que las leyes empezaron a regular el actuar del clero de manera mucho más estricta.

## 2.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Entra en vigor el 5 de febrero de 1857, estando en la presidencia Don Valentín Gómez Farías. Así se organizó el país en una República Representativa, Democrática y Federal. Esta constitución era de corte liberal, individualista y democrática, estableciendo las bases jurídicas de la nación y del Estado Mexicano. En ella se plasman la declaración de los derechos del hombre, reconoce las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular. Se divide al país en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Se incluyeron las leyes dictadas sobre la abolición de fueros, la desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas y la libertad de enseñanza, de las cuales haremos un brevísimo bosquejo a continuación:

*La Ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de México*

(Ley Lerdo 1856)

*“Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed:*

*Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de la facultad que me concede el Plan de Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:*

*ARTÍCULO I. Todas las fincas rusticas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios o corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicaran en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta en que la actualidad pagan...*

*ARTÍCULO 3. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías o archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de fundación perpetua o indefinida...”*

Este constituyente se encuentra fuertemente influenciado por las doctrinas jurídicas norteamericanas, y los principios proclamados por la Revolución Francesa. Pero también es el resultado de algunos años de luchas en el país entre diferentes ideologías.

Don Ignacio Comonfort desconoce la constitución y se queda sin fundamento legal. Por parte de los liberales ocupa el cargo Don Benito Juárez, y por los conservadores se nombra como presidente a Félix Zuloaga, quien queda como jefe del pronunciamiento que estallo en Tacubaya.

En el periodo de vida de esta constitución, la inconformidad del clero fue notoria. Se inician numerosas conspiraciones y revueltas con la promulgación de estos dos gobiernos. Este periodo es conocido como “La guerra de los 3 años”.

El partido conservador organizó un ejército que puso a las órdenes del general Luis G. Osollo, el cual se sostenía con recursos del clero. Del mismo modo en los templos se hacía activa propaganda en contra de la Constitución y la Reforma, comunicando a la población que con ellas se atacaba a la religión.

Las Leyes de Reforma estaban encaminadas en varios sentidos: las que prohibían a la Iglesia tener bienes; las que suprimían los fueros militares y los de los sacerdotes; las que establecían la educación laica, la libertad de prensa y de reunión y la que autorizó a los sacerdotes y monjas renunciar a sus votos; la que establecía la separación de la Iglesia y el Estado. Siendo esta última la que marco el rumbo de las relaciones Iglesia Estado hasta finales del siglo e incluso en el siglo XX, pues dicha separación se mantiene en la Constitución de 1917.

Junto con las Leyes de Reforma se promulgan otras varias de carácter social, entre las que figuran:

a) La Ley que establece el Matrimonio como contrato Civil (Ley del Matrimonio Civil 23 julio 1859), con la exigencia de que para hacer valido el matrimonio tenía que realizarse ante una autoridad civil.

b) La Ley que fundó el Registro Civil (Ley Orgánica del Registro Civil 27 enero 1856), retirando de la Iglesia la facultad de registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones, para lo cual se instituyeron jueces de Registro Civil.

c) La Ley de secularización de los cementerios (promulgada en Veracruz 31 julio 1859), que hacía terminar la intervención de la iglesia en la administración de los panteones, dejando ésta a cargo de las autoridades civiles y prohibiendo sepultar cadáveres en el interior de los templos.

d) La Ley que reducía el número de festividades religiosas, con la idea de reducir el número de días que la Iglesia prohibía a los trabajadores laborar.

e) La Ley sobre la Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860), principio que no se pudo incluir en la Constitución de 1857 por la agitación que había provocado en la sociedad, donde se estableció por primera vez en nuestro país la libertad de creencia.

La innovación de estas leyes es un reflejo de la cantidad de actividades en las que tenía injerencia la Iglesia en el país, y que por ende le concedían poder sobre las actividades cotidianas de los ciudadanos.

Importantísimo identificar lo que genera la concepción de libertad de cultos, pues bien se manejaba un verdadero monopolio por parte de la Iglesia católica. Con esta nueva legislación se comprende que no sólo se acepta la inserción de nuevas iglesias o sectas, además se dota al individuo de la facultad para adherirse a alguna creencia o a ninguna.

Momentos ideológicos agitados se vivieron en estas épocas. El deseo de algunos de intentar establecer un imperio con el Archiduque Fernando Maximiliano de Asturias, era un claro reflejo de la añoranza de la “tranquilidad” colonial. Los grupos que apoyaba esta idea, aceptaban esta concepción aún en contra de la relativamente nueva tendencia liberal.

Don Benito Juárez, después de peregrinar por el país junto con sus Poderes de la Unión, se instala finalmente en la ciudad de México, lugar donde es reelecto para el cuarto periodo presidencial en los años 1871 a 1875. Siguió con su política reformista y trató de dar estabilidad al país. Una afección cardíaca le quita la vida en 18 de julio de 1872. Ante el acontecimiento queda como presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada. Este continúa con la política del mismo y tiene como gran mérito el de dar carácter constitucional a las Leyes de Reforma, en septiembre de 1873.

Lerdo adoptó una política anticlerical, vigilaba estrictamente el cumplimiento de las leyes de reforma, prohibía todas las manifestaciones religiosas fuera de los templos. Expulso a Jesuitas extranjeros, y sacó de su convento a un número importante de monjas.

Todo esto generó malestar en el clero, los cuales realizaron actos violentos en diferentes estados. Se llegó a quemar edificios de las autoridades e incluso asesinar empleados que cumplieran con sus labores en acato a las Leyes de Reforma.

Sebastián Lerdo de Tejada, en medio de unas elecciones dudosas, resulta electo nuevamente en 1876. No concluye el periodo pues el general Porfirio Díaz ya había emprendido su campaña de “No Reección” en contra de la perpetuación del poder. Otro de los factores que lo llevo a perder el poder fue la caída de su popularidad, pues verdaderamente aplicó las Leyes de Reforma, siendo mal visto esto por un sector importante.

### **2.3. Porfiriato 1877-1911 (Estabilidad Iglesia-Estado)**

Mucho se ha hablado de la estabilidad que alcanzó el país durante el gobierno de Porfirio Díaz trayendo paz, tranquilidad, desarrollo y seguridad al país. A él se da el reconocimiento de frenar las inquietudes de los rebeldes y trabajar por todas las clases sociales. Esta idea es cuestionada por algunos estudiosos de la historia.

El progreso y seguridad de la que se habla, sólo fue para un sector, ya que el recurso, el poder y el dinero se concentraron en pocas manos. Los beneficiados formaron una especie de aristocracia, y los que conformaban la clase baja se vieron una vez más despojados de lo poco con lo que contaban, convirtiéndose en los trabajadores, peones y servidumbre de los antes mencionado.

El clero, entra en este grupo de beneficio, pues las Leyes de Reforma ya no se aplicaron a cabalidad. Se preserva únicamente la idea de separación Estado-Iglesia, lo que genera tranquilidad y sosiego en donde antes se había visto una relación tirante.

El gobierno de Díaz claramente se maneja en contra del progreso que se intentó dar con las Leyes de Reforma. Mientras la reforma se caracterizó por la lucha contra el poder político y

económico del clero, durante la dictadura de Porfirio Díaz la Iglesia volvió a gozar de grandes riquezas y poder. Entonces es fácil comprender que la “estabilidad” que vive el país en este periodo es parte de una política conciliatoria.

Con respecto a la *Ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de México*, expedida en 1856, que tenía por finalidad acabar con los latifundios eclesiásticos, tratando de fraccionarlos en pequeñas propiedades para el mejor aprovechamiento de la tierra, no fueron destinadas a tal finalidad. Los terratenientes mexicanos y compañías extranjeras al amparo de las Leyes de Reforma adquirieron grandes extensiones de tierra, de las cuales despojaron a los campesinos que por diversos factores, entre ellos la ignorancia, no pudieron legalizar la propiedad quedando convertidos a peones al servicio de las nuevas haciendas.

Queda claro que las Leyes de Reforma durante este periodo no surtieron todos sus efectos. Por otro lado, aquellas funciones que anteriormente tenía el clero concentradas en sus manos, tales como el matrimonio, registro civil, panteones, ya no les fueron devueltas, lo cual significó un avance.

#### **2.4. Relación Iglesia- Estado 1917 en adelante**

La salida de Porfirio Díaz del poder marca el despertar de diferentes movimientos sociales, los cuales buscaban gobernar el país.

Madero toma posesión de la presidencia en noviembre de 1911, como uno de los principales sublevados. Su gobierno se caracteriza por ser muy poco enérgico, pero con convicciones fuertes y principios democráticos.

Fue traicionado y fusilado por Victoriano Huerta, mismo que él había puesto al mando de sus tropas. Huerta sube al poder, pero una serie de presiones de manera muy rápida le obligan a renunciar.

La Iglesia que seguía gozando de algunos privilegios se mantenía un tanto al margen de los conflictos, manifestándose apenas en aquello que pudiera perjudicar la tranquilidad de la que disfrutaban desde el periodo de Díaz.

Durante esta etapa surgieron importantes movimientos en diferentes latitudes del país. Emiliano Zapata en el sur, era un caudillo que se manifestaba en la lucha por los derechos de los campesinos, pidiendo que fueran dotados de tierras y con esto planteando el fin de los latifundios que proliferaron durante la dictadura de Porfirio Díaz.

Carranza enfrenta y derroca a Victoriano Huerta. Realiza una atinada intervención en cuanto a su política exterior, pero desafortunadamente no tiene el mismo tino en la política interior. Defiende la soberanía nacional cuando en la costa de Veracruz se vive una invasión norte americana. Carranza también observa los problemas que existen en el país, las demandas de los obreros y campesinos, comprende además que la Constitución de 1857 ya no opera del todo, y

que ha sido reformada en distintas ocasiones, así que convoca al Congreso el 14 de septiembre de 1916.

Una vez instalado el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, se inicia la redacción de la Constitución que nos rige hasta la actualidad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917). En esta Constitución se intenta plasmar todas y cada una de las inquietudes, demandas y necesidades que el país experimentaba en ese momento.

La Iglesia se encuentra expectante ante los cambios. No se le tomaba en cuenta para la mayoría de las decisiones de la nación lo cual le genera incomodidad y llega a intimidarla.

#### **2.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917**

El 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que nos rige hasta la fecha. Esta nueva Carta Magna rompe los esquemas jurídicos establecidos para su momento. Incluye derechos a favor de los campesinos y obreros, artículos que defienden la diversidad y libertad de cultos, y fija una postura fuertemente laica con respecto a la educación.

En su primera parte establece las Garantías Individuales, entre ellas contemplada la libertad de pensar y creer, la libertad de poseer el producto legítimo del trabajo, se atiende la libertad de imprenta limitada por el respeto y orden, “la moral” y la vida privada.

En cuanto a la reforma social, se establece que la tierra, el agua y otros recursos naturales son propiedad de la nación, y que los particulares sólo pueden explotarlos mediante el consentimiento del Estado. Se adopta también un Código del Trabajo encaminado a la protección al trabajador, innovador incluso a nivel mundial.

Entre sus principales artículos, y por lo tanto más controversiales en cuanto a su redacción, discusión y análisis, es el 3° que habla lo relativo a la educación laica, científica, democrática, nacional y social. Proclama por primera vez el carácter obligatorio de la enseñanza primaria, secundaria y normal, prohíbe terminantemente la intervención de corporaciones religiosas y ministros de cualquier culto en la labor de la enseñanza.

Más adelante le daremos un mayor trato a estos artículos desde la perspectiva que quiso plasmar el legislativo, su conformación y el plano en el que se debatieron.

En esta Constitución se integra la preocupación de proteger los derechos que ahora entendemos como intrínsecos e inseparables del hombre. Derechos que en la actualidad concebimos de esta manera, pero que en la época de la redacción de la Carta Magna, no eran comprendidos así.

#### **2.4.3 Artículos de mayor discusión:**

Art. 27: El reordenamiento de la tenencia de la tierra y el derecho de la nación sobre la riqueza del subsuelo.

Este artículo está dividido en dos partes principales: por un lado le da rango constitucional a los derechos de propiedad inalienables y directos de la nación sobre la riqueza del subsuelo, es decir el derecho de explotación sólo puede ser transferido por el Estado de los particulares en forma de concesiones; y por otro, el reordenamiento legal de la tenencia de la tierra trayendo de vuelta la institución del ejido así como la creación de la pequeña propiedad mediante el fraccionamiento de las haciendas. A pesar de que en lo tocante al tema de disposición de riqueza del subsuelo sólo hablan de esto dos párrafos cortos en la exposición general del Artículo 27, son precisamente estos los que en gran parte dominan el debate sobre la Constitución durante los años siguientes, ya que desencadenaron una importante controversia de rango internacional en el nivel político entre las empresas petroleras extranjeras y sus gobiernos y el Estado mexicano.

En cuanto a la propiedad en manos de extranjeros, siendo congruentes con las ideas de Carranza, se plantean disposiciones restrictivas con respecto a la propiedad de la tierra en manos de extranjeros, además de prohibir a la Iglesia y las sociedades anónimas la posesión de tierras. Con esto, que es piedra angular de la Constitución de 1857, diversas corporaciones religiosas y civiles sufren la expropiación de amplias tierras comunales y genera el disgusto en estos grupos.

En este proyecto participaron en su redacción un importante grupo de diputados, por lo que resulta notable la rapidez de su aprobación. Es relevante la intención de revivir a los pueblos como centros independientes de producción agrícola esto mismo es reforzado por otras disposiciones legales.

El artículo 27 en su exposición de motivos señala: *“El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y solo podrá hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.”*

Es evidente que se intenta plasmar la ideología y motivación del movimiento revolucionario del sur, caudillo Emiliano Zapata. Como lo habíamos planteado con antelación, aunque no son tomados en cuenta de lleno en la conformación del Congreso Constituyente, sí se trata de contemplar el espíritu de su lucha.

#### Artículo 123. Reglamentación legal de las relaciones laborales.

Fundamentalmente en este artículo se plantea el rubro de trabajo y previsión social:

Exposición de motivos: *“Dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales con el capital, a fin de armonizar en cuanto es posible los encontrados intereses de éste y del trabajador...”*

Se establece básicamente la jornada laboral de 8 horas para todos los trabajadores, por lo menos un día de descanso semanal así como tabular salarios mínimos y la adecuada participación en las utilidades de la empresa. Asimismo, se habla de la protección particular de las mujeres y

las madres trabajadoras, además de la prohibición de la participación laboral de niños menores de 12 años.

El innovador artículo reconoce la obligación por parte de los empresarios de pagar indemnizaciones en caso de accidentes laborales, de contar con un programa que permita acceder al trabajador a una vivienda accesible económicamente, que al mismo tiempo se encuentren cercanas a su zona laboral y haciendo que estas colonias cuenten con servicios tales como escuelas para la formación de los hijos de los trabajadores.

Otra disposición proteccionista es el reconocimiento tanto a trabajadores como patrones, de la libre asociación para la defensa de sus derechos, es decir, el derecho a formar sindicatos, a la huelgas y a paros. También se fijan las pautas para la estructuración de contratos que contemplen todos los derechos que esta Constitución reconoce.

Resulta característico en el proyecto de Carranza, que no se oriente la modificación sustancial específicamente a cambiar las condiciones sociales, más bien, la eliminación o limitación de la influencia eclesiástica y extranjera como es evidente en el campo de la tenencia de la tierra que plantea el artículo 27.

“Los nuevos artículos de la Constitución en materia social y económica se basaban así en dos principios fundamentales: por un lado, en el principio de la intervención del Estado en el área del trabajo; por otro, en el claro énfasis en la función social de la propiedad, en el sentido de la subordinación de los derechos individuales de propiedad a los intereses prioritarios de la comunidad. Estos principios pronto llevaron a que la Constitución mexicana fuera vista por sus adversarios como socialista, y más aún, como bolchevique”. (Tobler, 1994: 365)

Sin embargo esta Constitución no puede ser considerada como socialista. Sin duda incluye para la época una cantidad inusitada de medidas con características de previsión social, que inclusive comparándola con constituciones de países económicamente más desarrollados de Europa Occidental y Estados Unidos, la nacional tiene una conformación mucho más progresista.

A pesar de los debates sostenidos en el Congreso, el contenido de esta Constitución en sentido anticlerical generó menos controversias y no se disputó en lo más mínimo la orientación económica nacionalista de la nueva Constitución. El anticlericalismo y las aversiones nacionalistas contra la actitud del capital extranjero estaban muy extendidos, sobre todo en la idea de los nortños tanto en el ala conservadora como en la progresista. Recordemos que en este momento histórico de la nación, el dominio de los nortños, instalados en el poder, era muy claro.

“Pero también durante la larga hegemonía de los sonorenses en la política nacional, iniciada con la presidencia de Obregón, los postulados radicales de la Constitución estuvieron lejos de representar la norma política práctica, como lo habían esperado los diputados progresistas agrupados en torno a Múgica, los verdaderos “padres” de la Constitución. Por una parte ello se debió al creciente

conservadurismo de los sonorenses que en los años veinte asumieron el poder y ocuparon los puestos públicos; por otra parte, estuvo relacionado con la posición ideológica de Obregón y sus seguidores más cercanos.” (Tobler, 1994: 365)

Como lo referido con antelación, cuando decimos que las ideologías y posturas plasmadas no son del todo puristas, así mismo es complicado distinguir a los diputados progresistas de los liberales de acuerdo a los criterios precisos como origen social, posición económica, edad o condición civil o militar. El Congreso se distingue por su relativamente importante homogeneidad política y social, en su actuar se descubre que sus diferencias políticas a menudo se debían más a cuestiones de modo que al fondo del asunto.

Citando a Smith, Tobler nos dice que al otorgar el movimiento constitucionalista a Carranza, la revolución fue dirigida fundamentalmente por una elite de clase media, sumamente instruida para el comparativo con el resto de la población, misma que tenía poco o nulo interés en los sindicatos obreros o en la distribución de tierras. No obstante estas elites por la presión del movimiento del sur, y el reconocimiento de este en la lucha, trata de plasmar algo de sus ideales en el contenido de la Constitución.

#### **2.4.3.1. Artículos controvertidos tocantes al clero:**

En esta Constitución de 1917, con características innovadoras y liberales, se consagran algunos de los artículos donde se hace mayor énfasis en esta separación Iglesia- Estado que se viene gestando desde la concepción de la Constitución de 1857. Entre ellos encontraremos los relativos a la educación, libertad de culto, posesión de propiedades (contemplado anteriormente en lo relativo al artículo 27), y los que regulan las libertades y derechos de los Ministros de culto.

##### **Artículo Tercero**

*“Artículo 3ro. La enseñanza es libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.*

*Ninguna corporación religiosa, ni ministro de cualquier culto podrá establecer o dirigir escuelas de institución primaria.*

*Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.*

*En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.*

[...]

*Artículo 5to. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causas del trabajo, educación o de voto religiosos. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que permitan erigirse.*

[...]

*Artículo 24. Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.*

*Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo vigilancia de la autoridad.”*

[...]

*Artículo 27...*

*II. Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener ni capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, los que tuvieran actualmente, por si o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casa curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, al pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación.*

*III. Las instituciones de beneficencia, pública y privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados a cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a el; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieran en ejercicio.*

[...]

Art. 130 (regulación de la Iglesia por el Poder Federal)

*Artículo 130. “Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes, las demás autoridades como auxiliares de la Federación.*

*El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.*

*El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.*

*La simple promesa de decir verdad de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.*

*La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.*

*Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.*

*Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.*

*Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.*

*Los ministros de culto nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.*

*Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.*

*El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos, avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio del encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.*

*Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de culto. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámites referidos, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.*

*Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.*

*Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relaciones con alguna confesión de carácter político.*

*No podrá heredar por si ni por interpòstita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble, ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.*

*Los bienes inmuebles o muebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta constitución.*

*Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado.”*

Tras todos los movimientos, que en este momento mantenían convulso al país: la inestabilidad económica, la movilidad de muchos sectores sociales y la agitación en los medios obreros; dentro de todas estas circunstancias, no se puede dejar de lado la idea de que la Iglesia mantenía un proyecto muy activo, se fundaban movimientos de acción católica y algunos otros que surgían de ellos con propósitos eminentemente políticos. La Iglesia intervenía directamente en la formación de sindicatos y sostenía su doctrina social, que intentaba convertir en principios básicos su propia filosofía inmersa en las leyes y ejes rectores del país.

Claro es observar que el país recientemente había librado una lucha armada y había llegado el momento de consolidar un gobierno, reconstruyendo o construyendo un nuevo país, y resultaba sumamente importante la idea de consolidación.

Bajo estas razones se encuentra la lógica que guió a la Constitución de 1917. En específico las tocantes a la Iglesia, las que se elevaron a normas de carácter penal. Fueron normas sumamente restrictivas con esta institución, en cuanto al número de sacerdotes, una burocratización compleja y una normatización de todas aquellas manifestaciones externas del culto.

**Católica y Acción Social**

La aparición de estos dos movimientos, aparejados al acontecer histórico de los pasados siglos, nos revela actúes muy interesantes en el comportamiento ideológico y político de ciertos grupos en la escena nacional. Los fundamentos del proyecto católico de nación lograron tomar forma durante el largo periodo de Porfirio Díaz en el poder, fue un momento adecuado por su política anticlerical pero a la vez conciliadora.

“El último cuarto del siglo XIX se caracterizó por el crecimiento de las Iglesias en términos del número de parroquias, de obispos y de curas. Sin embargo, la reforma liberal limitó profundamente los parámetros de la política social católica.

1. Los católicos fueron sistemáticamente excluidos de las instituciones de gobierno.
2. Las Leyes de Reforma desconocieron la personalidad jurídica de la Iglesia.
3. A menudo la prensa anticlerical era protegida o, incluso, subsidiada por el Estado.
4. Las escuelas públicas sirvieron como foro liberal para criticar a la Iglesia e influir a la juventud mediante una ideología anticlerical.
5. La Iglesia perdió su condición privilegiada como proveedora por excelencia de beneficencia.“ (Curley, 2002:151)

El movimiento de la Acción Social era considerado como una participación de los seglares católicos en el apostolado de la jerarquía eclesiástica. Pero esta se desarrollaría en el campo social y por medios sociales, distintos de los puramente religiosos que son de competencia exclusiva del clero.

Como consecuencia de todos los movimientos que se venían dando, en donde la Iglesia había dejado de cumplir con muchas de las funciones que cubrían necesidades sociales, y ahora eran cubiertas por el Estado, se comenzó una acción por parte de las personas pertenecientes a la institución religiosa para volver a su figura de poder. A principios del siglo XX, se buscó reincidir en los rubros perdidos, primero con las asociaciones locales parroquiales, posteriormente con el Partido Católico Nacional (PCN).

Ahora existía la corriente del Catolicismo Social, y directamente de este movimiento emanaba el movimiento conocido como Acción Social. Este se caracterizó por la activa participación de los laicos en los asuntos locales de la Iglesia y la injerencia de los curas en la vida social de los fieles.

La ideología que erige estos movimientos, plantea la visión de construir una sociedad cristiana, por medio de un civismo católico. Esta directamente no buscaba lograr el enfrentamiento violento, pero si predicar el activismo religioso, se buscaba la militancia política con una presencia abiertamente católica, todo esto a través de un partido político con estas características.

Robert Curley, en su artículo con antelación citado, dice que la Acción Social consiste “en aplicar los principios cristianos directamente a las masas de la sociedad con la esperanza de atraer hombres y mujeres a la Iglesia por medios sociales y no sagrados”. (Robert Curley, 2002: 152)

Se habla de Acción Social y de Democracia Cristiana, como dos ideas y movimientos distintos. La primera fue un movimiento en el que los laicos trabajaban para formar conciencias y prepararse para una militancia posterior, aunque invariablemente sus acciones tuvieron consecuencias políticas. La Democracia Cristiana, se fincó en el actuar de laicos que buscaban incidir y resolver, directamente los problemas de la sociedad.

Nos queda entonces más clara la idea del proyecto de nación católica, como motor de este movimiento:

“...el movimiento de aquellos laicos, comprendidos bajo su propia responsabilidad en la solución de los problemas políticos, económicos y sociales a la luz de los principios Cristianos, quienes concluyen partiendo de dichos principios y de la experiencia propia que en el mundo moderno la democracia es preferible: que el gobierno, en el Estado, la empresa, la comunidad o la familia, no sólo debe ser para el pueblo, sino por el pueblo.” *Cita Roberto Blancarte, Michael Fogarty, Christian Democracy in Western Europe.*

En 1937, un grupo de guanajuatenses formó la **Unión Nacional Sinarquista** (UNS), movimiento que a todas luces deviene de la Democracia Cristiana, pero esta con una extensión menor, pero con principios sindicalistas cristianos. En 1939 se forma el **Partido Acción Nacional** (PAN), partido que recoge algunas de las banderas de democracia-cristiana, pero de manera vedada, pues el sistema político ya no aceptaba un partido con tintes católicos. Como resultado de esto, el PAN permanecería limitado, social y geográficamente, durante más de 40 años.

Es importantísimo entonces, ir concatenando estos hechos para comprender el comportamiento de los gobiernos que vienen arrastrando una ideología histórica, que ahora incide en las políticas públicas, en las agendas legislativas y en materia educativa. Especial atención en aquellos estados donde tienen mayor aceptación y dominio, como se gobiernan y por los intereses de quienes están velando, si es de las instituciones o de los propios individuos.

**Restricciones Impuestas a la Iglesia**

Es evidente que las reacciones del clero fueron múltiples y no se hicieron esperar. Se intentó cumplir cabalmente lo contenido aquella constitución, llevándose a cabo detenciones de ministros de culto y personas dedicadas a los templos, la doctrina y la fe.

Se empezaron a producir una serie de acontecimientos que pusieron al país en estado de alerta. Hubo algunos políticos que intentaron suavizar la situación, como lo fue el presidente Adolfo de la Huerta, quien el 26 de junio de 1920, ordenó que fueran devueltos todos los templos intervenidos en la República.

El ambiente en la nación era tirante entre la Iglesia y el Gobierno. El 6 de febrero de 1921, se hizo estallar una bomba en las puertas del arzobispado, sin que resultara ninguna víctima. La mañana del 14 de noviembre del mismo año vuelve a estallar una bomba, esta vez en la Basílica de Guadalupe. La indignación popular llegó a manifestarse frente a la Catedral y la Basílica, generando una mayor incomodidad y un estado latente de conflicto.

El monumento a Cristo Rey comienza su edificación el 11 de enero de 1923, en el Cerro del Cubilete, señalado como centro de la República. Con la ceremonia de colocación de la primera piedra, se declara por parte de las autoridades que son actos de culto externo de los prohibidos por la Constitución, acordándose que el delegado apostólico abandone el país. Así mismo el Ministro de Gobernación, ordena al Gobernador de Guanajuato que prohíba la construcción de las obras que se llevarían a cabo en el Cerro del Cubilete.

Como la anterior manifestación, se encontraron diversas en el país. El marcado anticlericalismo de Carranza, dio pie a que en diferentes latitudes se destruyeran Iglesias, colgaran sacerdotes y cerraran conventos. Se consiguió de manera no definitiva y bastante dudosa “someter” a la Iglesia.

Ya en 1925, con la entrada en la presidencia del general Plutarco Elías Calles, las relaciones entre la autoridad y los católicos se volvieron mucho más conflictivas. Calles aplica con rigor el artículo 130 y un número importante de sacerdotes extranjeros son expulsados del país.

Los caudillos regionales procedían a reprimir a todo grupo social adverso o meramente sospechoso de disidencia, por lo que muchos sacerdotes y monjas fueron considerados como enemigos. En algunos estados las autoridades incurrieron en excesos en la aplicación de los preceptos constitucionales, persiguiendo a los religiosos y haciéndolos sujetos a diversa clase de vejaciones, incluso asesinatos, lo cual trajo como consecuencia una respuesta cada vez más beligerante por parte de la población y el clero.

### **2.6.1. Formación de la Liga Defensora de las Libertades Religiosas**

Como consecuencia de la situación que atravesaba el país, la sociedad civil que se ve afectada con esta actitud del gobierno, comienza a organizarse y se crea el 14 de mayo de 1925 la Liga Defensora de la Libertad Religiosa. Esta liga actúa de manera independiente y no se relaciona con ningún partido político, ni con la Iglesia, de manera que esta puede funcionar sin ser coartada por el Estado.

El documento en el que se da a conocer la razón de ser de la liga, contempla algunas ideas y puntos como los siguientes:

“El fin de la liga es el de detener al enemigo y reconquistar la libertad religiosa y las demás libertades que dimanen de ella.

Tiene un programa que es una síntesis de justas y debidas reivindicaciones a las que tienen derecho los mexicanos para poder vivir como católicos y que nadie en una República Democrática pueda poner en tela de juicio, puede que sean derogados de la Constitución, todas aquellas partes que se oponen a).- A la completa libertad de la enseñanza primaria, secundaria y profesional; b).- Los derechos de los católicos como mexicanos, con todas las prerrogativas que les concede la Constitución; c).- Los derechos de la Iglesia relativos al culto, a sus templos, escuelas, obras de caridad y sociales; dejándole por lo tanto la propiedad, libre uso y disposición de los bienes inmuebles necesarios para el culto, seminarios, alojamientos de ministros, patronatos, etc., lo mismo que los bienes muebles destinados al ejercicio de estos mismos servicios, pudiendo ella recibir y administrar si autorizaciones generales, requeridas para la validez de las donaciones legales, reconociendo legalmente a sus sacerdotes los derechos cívicos y políticos que tengan los demás ciudadanos y declarando que ni el congreso general ni las legislaturas tendrán facultad para dictar leyes sobre asuntos religiosos.”

Con fecha en 4 de enero de 1926, se expide la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, lo que genera la reforma del Código Penal estableciendo las sanciones para quienes violan la ley. El mismo año aparecen en el periódico “El Universal”, declaraciones del arzobispo Dr. José Mora y del Río, que hablan de la indignación de la Iglesia y de los creyentes mexicanos contra la Constitución de 1917, en los artículos que considera se oponen al dogma religioso. En esta misma declaración se anuncia que emprenderán una campaña contra “las leyes injustas y contrarias al derecho natural”. Se declara expresamente: “El episcopado, clero y católicos no reconocemos y combatiremos los artículos 3ro., 5to., 27 y 130 de la Constitución Vigente.” Lombardo Toledo Vicente “La Constitución de los Cristeros, citado por José Merced Pérez Rodríguez, tesis “El Derecho al voto de los Ministros de culto, como producto de las actuales relaciones Iglesia-Estado, enero 1994”.

El 14 de junio de 1926, el presidente General Plutarco Elías Calles, expide una ley aún más estricta. Restringe el número de sacerdotes a uno por cada seis mil habitantes, ordenándose que estos se registren ante las autoridades municipales. Con ello se procedió a clausurar templos, capillas particulares y conventos, amenazándose también con incautar las escuelas religiosas.

Como respuesta a esta presión por parte de las autoridades, el 16 de agosto de 1926, la liga defensora de las libertades religiosas planeó realizar un boicot contra el gobierno, con la intención de derogar los recientes decretos. Todo esto se manifestó a través de acciones tales como: no realizar compras en los establecimientos comerciales; retirar de los bancos los depósitos; no pagar contribuciones, y tomaron adoptaron el lema: “Oración, más Luto, más Boicot, igual a Victoria”.

Otra de sus acciones fue la abstención del pago de impuestos y el minimizar el consumo de productos del Estado. Circulaban escritos anónimos de contenido satírico, donde se invitaba al pueblo a secundar la protesta contra la autoridad.

El gobierno como respuesta, dictó órdenes de aprehensión contra los repartidores de esta propaganda, y contra algunos de los líderes de la liga. Esto los obligó a cambiar de comité, aunque los encarcelados salieron al poco tiempo bajo fianza.

## **2.7. Guanajuato**

### **2.7.1. Raíces Conservadoras en Guanajuato**

El Dr. Luis Miguel Rionda Ramírez, en su obra “Cien Años de Historia de los Partidos Políticos en Guanajuato”, realiza todo un análisis sobre algunas de las causas que pudieran configurar la característica conservadora en el estado de Guanajuato. Entre ellas destacan el perfil de los habitantes de la zona en época precolombina, los colonizadores, el comercio de la zona y diferentes influencias ideológicas a consecuencia de los pensadores de la región y la Universidad. Mucha de la información plasmada a continuación es la referida por el doctor Rionda en su obra.

A los asentamientos del llamado Bajío le correspondió formar un sistema de producción que fuera autosuficiente casi al cien por ciento, para garantizar el mantenimiento de los reales de minas del norte, pero principalmente los minerales de la sierra de Guanajuato. Así es que pronto el territorio se encontraba cubierto por algunas centenas de haciendas de mediano tamaño y también por una cifra significativa de ranchos, que se encargaban de abastecer de productos agrícolas y ganaderos, no solo al mineral guanajuatense, también al centro, norte y occidente del país. Su estratégica ubicación geográfica es parte de lo que le permitió convertirse en el intermediario comercial del país, el que solo se vio superado por el eje Veracruz-México.

A fines del periodo colonial, era el Bajío la región con el mayor ritmo de desarrollo económico y demográfico en toda Nueva España. En cuanto a su densidad poblacional solo se veía superada por la del valle de México.

“Eric Wolf concluye que los patrones culturales que surgen en esta región diferentes de los que se registraron tanto en el sur indígena como en el

extremo norte minero. En contraste con el sur, en el Bajío los indios podían vestir a la europea, poseer caballos y abandonar aceleradamente sus lenguas nativas. La fuerza de trabajo libre y la fuerte demanda propiciaron una activa movilidad geográfica. El comercio y la arriería favorecían una actitud más cosmopolita. El norte estaba mucho más aislado de las novedades del viejo mundo y de la capital.” (Rionda, 2010: 135)

Existieron desde mucho tiempo atrás, manifestaciones de la conciencia regional que se evidencian en movimientos tales como el motín de sesenta mil indios en la ciudad de Guanajuato en 1766, quienes protestaban contra los abusos de las autoridades, y que posteriormente el virrey tendría que reconocer lo justo de su reclamo. En San Luis de la Paz, la expulsión de los jesuitas que provocó el alzamiento y que esta ciudad fuese sitiada durante tres meses y medio, y diversos castigos que hicieran a la población escarmentar.

Parte importante de la formación de la conciencia criolla que se desarrolló en las ciudades y villas del Bajío. La expresión más clara de ello son los conspiradores de Valladolid Querétaro-Dolores de 1810, que encontraban inspiración en el iluminismo dieciochesco y el individualismo liberal. Los criollos del Bajío, representarían, quizá de manera inconsciente, un movimiento plural que pone en evidencia la inconformidad de los peones agrícolas, los mineros, los arrieros, el bajo clero, los comerciantes pequeños y los militares de mediano rango.

El siglo XIX fue un periodo de crisis económica en el Bajío, resintiendo las consecuencias destructivas de la guerra de Independencia, es rebasado industrialmente por Guadalajara y Monterrey. Ya no es el principal intermediario comercial, pues se ve debilitado por la apertura de nuevas vías de comunicación.

Es en este siglo donde el pensamiento criollo reformador alcanza su cresta más alta en la figura de los caudillos Hidalgo y Allende. A partir de aquí, las élites locales se ubicaron dentro de dos líneas de pensamiento: el liberalismo y el conservadurismo.

“Guanajuato fue cuna de dos de los más conspicuos representantes de ambas tendencias: José María Luis Mora y Lucas Alamán.” (Rionda, 2010: 136)

Lucas Alamán es considerado uno de los conservadores más relevantes en la época. Tiene formación intelectual en Guanajuato capital, su ciudad natal, en el Colegio de la Purísima, jesuita y el cual es antecedente de la Universidad de Guanajuato. Recibe su mayor apoyo formativo por parte del ilustre intendente Riaño, en algunas tertulias organizadas por este Alamán convivió con el cura Hidalgo.

Después de testificar la violencia de la guerra de Independencia Lucas Alamán, desarrolló una aversión a los movimientos revolucionarios y en una medida importante su posición conservadora. No se puede dejar de lado el ambiente en el que creció y la educación de la que fue partícipe. Pese a su postura conservadora, en el aspecto económico adoptó una posición liberal, promueve la industrialización y considera la educación del pueblo sumamente importante. Argumenta la desigualdad entre los mexicanos, no como racial, más como producto de las

relaciones sociales y culturales. Propone seguir manteniendo los “privilegios y el proteccionismo que gozaban” los pueblos indios.

Aun así, el tradicionalismo ilustrado de Lucas Alamán no se considera reflejo del conservadurismo abajeño, es sólo, la manifestación de una actitud común en las elites criollas que dominaban en la región minera y la agrícola. El tradicionalismo real y popular del bajo, está muy relacionado con la esencia aldeana de las regiones más pobres de la península ibérica, y que son las que contribuyen mayormente a la colonización novohispana; -Galicia, Extremadura, Andalucía-.

La educación era regentada en buena medida por la Iglesia, los profesores particulares, algunas asociaciones religiosas como las “Hijas de María”, en León la “Sociedad Católica”. El control de las Bibliotecas también se encontraba a su cargo, la situación era muy similar en todas las villas del Bajío.

La rebelión de la Sierra Gorda (1874-1850), manifiesta la lucha del campesino indígena, para retornar al estilo de vida del pasado, en contra de las tendencias liberales de mercado y la desamortización de los bienes comunitarios. Rionda expresa que a su particular punto de vista, la rebelión de la Sierra Gorda era la expresión de oponer dos estilos de vida: el nacional- liberal y el regional-comunitario.

Otro factor que parece figurar en la conformación de la ideología regional, es la presencia de la Compañía de Jesús, tanto en la ciudad de León, como en la capital guanajuatense. Guanajuato y León, tiene contacto con la congregación jesuita desde el siglo XVII. A partir de ahí, aun a pesar de la expulsión años después, hasta la fecha la presencia ideológica de esta congregación no ha dejado de estar presente. La Universidad de Guanajuato al igual que la Universidad Iberoamericana comparten el pasado jesuita, y no solo eso, también su lema: “La verdad os hará libres”.

En el análisis de Rionda, se suma a la explicación del hispanismo conservador de la región, el contacto con los Altos y pueblos como San Francisco del Rincón y San Pedro Piedra Gorda – hoy Ciudad Manuel Doblado-, dichos lugares son conocidos asentamientos de familias únicamente españolas. El mismo comenta que este fue el escenario de la primera “cristeada”, cuando en 1857, guerrilleros de los “ejércitos arzobispales de Michoacán”, quisieron derrocar a Lerdo de Tejada, y al año siguiente el gobierno estatal de la espalda al gobierno de Lerdo y apoya a José María Iglesias, así los conservadores se unieron a la revolución liberal de Tuxtepec.

Durante el periodo del Porfirio Díaz, el estado paso por un periodo de paz, así la economía e ideología locales pudieron prosperar y manifestarse.

Por el contrario, durante el movimiento armado de 1910, la jerarquía de la Iglesia y los feligreses se encontraron muy activos en la celebración de diversos actos que buscaban la intervención, de los asuntos de la fe y la religión en asuntos revolucionarios, las referidas ideas de la “Acción Social” y Acción Católica”

“El cura José Manríquez Zárate propuso en 1913 al obispo de León Emeterio Valverde y Téllez la organización de la Liga de Acción Católica-Social Guanajuatense en la capital estatal. La liga fue inaugurada el 6 de junio, y se planteó como estrategia la educación de las clases desvalidas dentro de la doctrina católica. Este tipo de organizaciones retomaban el espíritu de la encíclica Rerum Novarum de 1898, donde se definió la doctrina social de la Iglesia, doctrina que predominaría en los medios católicos a lo largo del siglo XX.” (Rionda, 2010: 140)

Más organizaciones surgieron político religiosas, que muestran claramente la tendencia ideológica de la gente de la región. De las claras muestras es la conformación del Partido Católico Nacional Guanajuatense.

## **2.8. Movimiento Cristero**

El movimiento cristero encuentra su fundaméntela en la serie de acontecimientos que la precedieron. Los hechos previos nos ilustran claramente de qué manera se fue conformando ideológicamente, así como los factores detonantes de las manifestaciones violentas.

La población, que se encontraba tocada por la manera en que se estaba perjudicando a “los preceptos de Dios”, se lanzó contra aquello que estaba atacando a la Iglesia. La Liga de la Defensa de las Libertades Religiosas, comienza a realizar acciones drásticas, para ello crean un comité de guerra que organiza levantamientos armados.

La violencia en los movimientos armados en el país se desencadena y extiende en 1927 en el sur de Jalisco, Zacatecas y Colima, parte de Nayarit, Michoacán, Querétaro y Guanajuato, zona desde la cual se expandió. Aunque, igualmente, se dieron manifestaciones en algunas otras regiones de la nación.

Por su parte, el episcopado, con respaldo del Vaticano, promueve actos civiles de rebeldía, algunos de ellos cierres de templos, boicots, y algunas otras manifestaciones más. Esto se desarrollaba de manera paralela a los actos de carácter mayormente violento como conflictos obreros, y algunas otras tomas de justicia por propia mano donde de manera importante se manifestaba la falta de conformidad del pueblo.

Para el 16 de agosto de 1926, se presentaban un pliego de posiciones por parte del comité Episcopal al presidente Plutarco Elías Calles. Se pedía que se reformaran los artículos 3ro, 6to y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que se anularan las sanciones que se habían establecido en el Código Penal. Todo lo argumentado en esta petición se decía con la intención de garantizar la libertad de culto, enseñanza, pensamiento, asociación y prensa. Dicha carta fue contestada de manera negativa por el entonces presidente de la República.

Pronto estalló definitivamente el movimiento Cristero. Se nombra como jefe a René Capistrán Garza, quien era un simple civil, pues al inicio en este movimiento no se cuanta con expertos militares. En cuanto al financiamiento del movimiento se habla de ricos católicos,

hacendados que veían a la Reforma Agraria con temor y esperaban contener así la postura radical del gobierno.

Las personas que participaban en el movimiento pasaron por varias formas de nombrarlos, ellos mismos se denominaban “Defensores”, después “Libertadores”, y por último acogieron el término despectivo “Cristeros”. Este nombre probablemente procedía de su grito “Viva Cristo Rey”, mismo que recordaba la experiencia vivida del Cerro del Cubilete. Sin embargo el lema de su lucha era: “Dios, Patria y Libertad”.

Una de las manifestaciones que se toma como inicio oficial del movimiento, fue lo sucedido en Chalchihuital Zacatecas, en donde se intentó liberal a un párroco del lugar. Después de un corto éxito, algunos cristeros fueron derrotados y se vivió un poco de calma, momento que sirvió al movimiento para reorganizarse y esperar mejor oportunidad.

El presidente Plutarco Elías Calles, decidió proceder contra los rebeldes desde diferentes frentes, entre ello: decretó que los templos que no sirvieran para el culto debían ser destinados a otros fines, fue en contra de los sindicatos católicos, lanzó a las organizaciones cromistas, sesionó con algunos sacerdotes para dar su apoyo a la Iglesia Católica Mexicana, intentando menguar la influencia de la jerarquía católica de Roma.

En 1928 el movimiento cristero tiene al mando al general Enrique Goroztieta Jr., militar de carrera que había servido en el ejército federal durante el periodo de Huerta. Goroztieta dio a conocer el Plan de los Altos el 28 de octubre de 1928, mismo día de la fiesta de Cristo Rey. En este plan se hablaba de un retorno a la Constitución de 1857, sin las Leyes de Reforma. Posteriormente se da a conocer un documento titulado “La Constitución de los Cristeros”, documento que sintetiza el ideario jurídico-político del movimiento.

En dicho documento se lee: *“La nación Mexicana, a Dios, rey del universo, a todas las naciones civilizadas de la tierra y así misma... Dios el origen de todo lo que existe... La nación Mexicana, en cumplimiento de su principal obligación, reconoce y rinde vasallaje a Dios, omnipotente y supremo creador del Universo.”* Vicente Lombardo Toledano, La Constitución de los Cristeros.

El argumento de este documento sostiene el principio de soberanía nacional, y que con base en este, el pueblo puede darse el gobierno que quiera. Aquí se derogan y declaran nulas las Leyes de Reforma, la Constitución Política de 1917, la Ley Agraria, las concernientes a la reglamentación de cultos, y algunas otras que dice van en contra de la libertad religiosa de los ciudadanos mexicanos.

### **2.8.1. El movimiento cristero en Guanajuato**

En Guanajuato como en el resto de la República, las reacciones por la convicción anticlerical de la Constitución de 1917, no se hicieron esperar. El gobernador Agustín Alcocer promovió que la

Constitución local no reflejase un espíritu radical, hecho que lo llevo a recibir la crítica de obregonistas del estado.

Para 1918 se manifestaron organizaciones religiosas, como con la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM), comenzando a influir en algunas localidades del estado.

El evento que marca la intervención del estado en el movimiento inconforme con la postura del gobierno federal, es el 11 de enero de 1923, se lleva a cabo la ceremonia de colocación de la primera piedra del monumento de Cristo Rey en el Cerro del Cubilete, en Silao Guanajuato. Por esta causa, el delegado apostólico Ernesto Philipi es expulsado del país, y se comienza a difundir la idea de que el gobierno de Guanajuato, tolera en su territorio la violación a las leyes de Reforma. Al parecer el gobierno del estado, se mostraba más indulgente que el federal con respecto a las expresiones de culto, lo cual generaría algunos roces entre estas dos autoridades.

Rionda Ramírez hace mención del desarrollo del movimiento cristero en Guanajuato de la siguiente manera:

“El 28 de septiembre de 1926, un grupo de católicos, encabezados por Luis Navarro Origel, se levantó en Pénjamo y sostuvo encuentros con el general Amarillas en Cuerámara y Barajas, para retirarse después a la cañada del Durazno, en las faldas del cerro de Tancítaro, en espera de una sublevación general. Esta ocurrió el 1° de enero de 1927 en Jalisco, Colima, Zacatecas y Michoacán y a la lucha contra el gobierno. En el estado de Guanajuato, sólo 125 hombres tomaron las armas en Jalpa de Cánovas, al mando de Víctor López, Agustín Gutiérrez y Severiano Gallegos. Unidos a los sublevados de San Diego de Alejandría, tomaron San Francisco del Rincón, se refugiaron luego en la sierra, se adhirieron al cabecilla Miguel Hernández, en Los Altos, y el 11 de marzo se apoderaron de la ciudad de donde habían salido dos meses antes.

El movimiento ideológico confesional lo encabezaba en León el seglar José Valencia Gallardo, editor, sucesivamente, de los periódicos Lumen, Argos y La Voz del Pueblo. Desde cuyas columnas llamó al boicot y a la lucha contra el gobierno. El 3 de enero de 1927, los miembros de la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos, comandados por Ezequiel Gómez, Salvador Vargas y Nicolás Navarro, trataron de someter a la guarnición militar de esa ciudad, pero fueron detenidos, torturados y muertos por orden del presidente municipal Ramón Velarde. (Rionda, 2010: 146)

El historiador Jean Meyer en su trabajo sobre el movimiento cristero, se refiere al mismo como una expresión de la mentalidad del mexicano del campo, el cual se encuentra indignado por el deseo de regresar a un pasado siempre mejor, esta visión tradicionalista que añora.

En 1928, año de sucesión presidencial, el movimiento cristero se encuentra en apogeo. Las elecciones son para Obregón de manera dudosa, mismo que posteriormente es asesinado en

Guanajuato por un fanático católico en una comida con los diputados del estado. En el estado comienza a manifestarse con mayor fuerza el movimiento cristero para estas fechas.

Para 1929 el movimiento se encuentra en un punto álgido, el contingente cristero ya se estima conformado por cincuenta mil alzados. Este mismo año las negociaciones entre la Iglesia-Estado toman forma manejando el problema desde las cúpulas, dejan de lado a todos los civiles que forman el movimiento y que han derramado su sangre y la de sus hijos.

Para 1930, en el estado de Guanajuato la postura tomada por las autoridades es la siguiente manera:

“En el informe de 1930 de Agustín Arroyo Ch. resalta el permanente combate a los “fanáticos” -cristeros-, que pudieron desestabilizar al Estado al salir de éste los destacamentos federales para combatir la rebelión escobarista. Ello obligó al gobierno estatal a habilitar como combatientes a los agraristas quienes fueron organizados en “guerrillas” y desplegaron acciones en la sierra de Guanajuato, San Francisco del Rincón, Purísima y Ciudad Manuel Doblado. Se exterminaron las partidas encabezadas por los insurrectos José Padrón, Heliodoro Alba, Canuto Arellano y otros. Los agraristas fueron encabezados por los diputados federales José Rodríguez C. y Enrique Fernández Martínez. Arroyo Ch. asegura haberse involucrado “personalmente” en la extinción de las partidas rebeldes. Uno de los cabecillas que preocupaba constantemente fue el clérigo J. Isabel Salinas alias José Claro de Anda -cristero mencionado por Olvera Hernández-, quien enrolaba rebeldes y conseguía fondos. Se encontraron documentos que le identificaban como autor intelectual de la voladura del tren presidencial en febrero de 1929 ocurrida en el municipio de Comonfort.” (Rionda, 2010: 147)

En la política del estado la crisis entre callistas y obregonistas se vio reflejada en la expulsión del PNR de cuatro diputados “verdes”, y la desaparición de poderes en 1932, lo que deja fuera al gobernador Enrique Hernández Álvarez también “verde”. Se inicia el predominio de los “rojos”, que se interrumpiría con un nuevo desconocimiento de poderes en 1935, que favoreció a los “verdes”, ahora liderados por el presidente Cárdenas.<sup>2</sup>

Calles sigue manifestándose de manera radical en cuanto al tema de la educación. Esto queda claramente plasmado en su “grito de Guadalajara” del 20 de julio de 1934, donde el supone que lo más importante es dar educación socialista a los niños todo para conquistar las conciencias infantiles en aras de la revolución. Esto sin duda después del periodo parcial de calma, incita de nuevo a actuar a los cristeros, lo que provoca la “segunda cristeadá”.

El Dr. Rionda hace mención a acontecimiento que deja clara la situación de la región para estas fechas y con los antecedentes narrados:

---

<sup>2</sup> Rojos y verdes, considerados así como los grupos revolucionarios radicales contra los revolucionarios más radicales, liberales contra socialistas. Obregonismo contra callismo.

“el 1° de abril de 1935 –año trascendental en el enfrentamiento latente entre el Jefe Máximo y el presidente Cárdenas- rinde su tercer informe Melchor Ortega. Tres días antes del informe, en Ciudad González –San Felipe- los profesores de la misión cultura, que profesaban la educación socialista, sufrieron una agresión cuyo saldo fueron 18 muertos. Esto obligó al presidente Cárdenas a apersonarse en esa población y arengar a la multitud.

Sobre este asunto el gobernador Ortega no hizo menor mención en su informe, aunque si señaló que “la perfidia de los elementos reaccionarios” obligo al gobierno de la entidad a “proceder a una depuración revolucionaria”: 150 maestros fueron despedidos. El 30 de noviembre de 1934 se ordenó la clausura de todos los colegios particulares, “que en su mayoría eran centros de oposición a la reforma, donde solapadamente se daba pábulos a la enseñanza confesional.””(Rionda, 2010: 147)

Así se manifiesta la mentalidad, actitud y rechazo de la población, de esta región en específico, ante las posturas y políticas adoptadas por el gobierno federal. Hasta qué punto estaban dispuestos a seguir su lucha con tal de manejar bajo sus propias ideas a su población y por sobre todo la educación de sus hijos.

No se habla de un término de la efervescencia cristera sino hasta finales de la década de los treinta. Para dar ejemplo de los últimos brotes que se tiene registrado está en el informe del gobernador Rafael Rangel, donde se habla de una invasión “cristera cedillista” que llega hasta la capital del estado, entre algunos otros acontecimientos que tiñen de sangre el estado, en aras de la misma lucha cristera.

En su estudio, el maestro Rionda nos dice que el movimiento cristero no desapareció de golpe en Guanajuato, ni en el resto del occidente. El concepto de reparto agrario no logra la pacificación, pues esta no era una demanda de la población del bajío. Nos dice pues que sólo el sinarquismo canalizaría las fuerzas sociales por vías pacíficas y políticas.

## **2.8.2. Periodo del Modus Vivendi**

“La interferencia de los factores: el gobierno, o más bien el haz de fuerza que agrupa, aunque no siempre las haga converger; los obispos desunidos, Roma que sigue su pensamiento sin variar, pero que debe tener en cuenta las condiciones locales y contemporizar; la Liga, exacta contrapartida de los “rojos”, verdadero grupo político para el cual la guerra conduce al poder; los Estados Unidos, que desean el apaciguamiento religioso para que quede asegurada la estabilidad indispensable a un gobierno fuerte y buen deudor; los cristeros en fin, los menos importantes, porque las masas más afectadas por la persecución religiosa son las menos capaces de ejercer una influencia política. Esta incapacidad las ha conducido a la guerra, único medio de manifestar, protestar, actuar. Pero su

guerra, objeto de las negaciones diplomáticas (se trata de desarmarlos), es autónoma, y los cristeros sirven de peones sobre el tablero en el que juegan el Estado y la Iglesia.” (Meyer, 1973: 303, 304)

Entre 1926 y 1927, Obregón dio muestras de un claro interés por solucionar los conflictos o al menos mediar entre la Iglesia y el Estado. Algunos rumores de ello se ven publicados la prensa estadounidense, donde miembros del clero y diplomáticos norteamericanos inmersos en la vida política del país, mostraban el claro interés de esta nación por el apaciguamiento del conflicto en México.

Obregón expreso su deseo de servir de interlocutor entre el gobierno y la Iglesia, con la intención de poner fin al conflicto. Una de sus peticiones era que se pusiera por escrito las concesiones tanto de la autoridad nacional como de la Santa Sede, plasmando que esto podría poner fin al movimiento armado.

“El Comité Episcopado acepto enviar a Mons. Fulcheri, prelado sugerido por Obregón, y la entrevista tuvo lugar en la terraza del Castillo de Chapultepec, es decir a dos pasos del presidente Calles. Obregón, notablemente moderado, según refiere Mons. Fulcheri, pidió al episcopado la reanudación inmediata del culto, en vista de que, según el, las leyes persecutorias no estaban aprobadas por el Congreso; a lo cual le contestó Mons. Fulcheri que el Congreso las había votado. Obregón le dijo que la Iglesia debía ceder para no perderlo todo: el pueblo, alarmado por la suspensión del culto, incluso amenazador contra el gobierno, no tardaría en acostumbrarse a aquella. Declaro también que el memorándum no firmado de los obispos, que le había sido transmitido después del 17, no podría prestársele al presidente Calles, porque era demasiado intransigente; por último, invitó a los obispos a la moderación, haciéndoles ver que “el amor propio del gobierno estaba herido y que no podía ceder sin desprestigio”.” (Meyer, 1973: 304)

Como es de esperar, ante todo esto, las negociaciones con Obregón fracasaron. La postura de los obispos era sumamente clara, ellos querían regresar las condiciones de la Iglesia a como se encontraban antes de las Leyes de Reforma.

Posteriormente tuvieron lugar entrevistas en San Antonio. En estas, a diferencia de las pasadas, se manifestaba claramente un deseo del gobierno, quizá no precisamente de Obregón, de llegar rápidamente a una conclusión del conflicto.

“El memorándum entregado por Menestre en San Antonio preveía: 1) Los obispos pueden regresar si el culto se reanuda quince días después. 2) Para esto habían de inscribirse; si bien “tal registro tiene por único fin la estadística del país, pero no significa sujeción de la Iglesia al poder civil; así lo ha declarado en términos expresos el Presidente de la República”. 5) El gobierno declaraba: “Convencido el gobierno de lo respetuoso que es el Episcopado para

las autoridades legítimamente constituidas, le da todas las facilidades y garantías para dedicarse a su misión.” (Meyer, 1973: 304)

Ante esto, la prensa comenzaba a declarar que la paz se acercaba con la postura del gobierno y el Episcopado.

Roma al pactar con el gobierno, y en la conciencia de que encontrara un eco de inconformidad en la Liga que ha luchado por las libertades religiosas, deja de informarlos de los acuerdos a los que ha llegado con la autoridad. Prefiere mantener en la ignorancia de todo lo sucedido a los prelados “ligueros”. El gobierno adopta la misma conducta.

Sin embargo, los acuerdos y las relaciones vuelven a fracasar, todo nuevamente por la postura que el gobierno pretende adoptar con miras internacionales. Calles declara que “el conflicto religioso ocasionado por la rebeldía del clero ha concluido prácticamente; pues todas las leyes... se han cumplido no obstante la inútil resistencia del clero”.

Pronto llega al país el nuevo embajador Dwight Morrow, mismo que Calles aprovecho para demostrar a los católicos que tenía el apoyo de Estados Unidos. El apoyo era cierto, pero también, esta figura diplomática sería quien fraguaría todo el plan conciliatorio entre gobierno e Iglesia. Era claro el interés de Estado Unidos por solucionar el conflicto que estaba restándole estabilidad a su vecino país deudor, y en el cual cabe mencionar tenía fuertes intereses y capital invertido.

“...los Estados Unidos presionaron suficientemente al gobierno para obligarlo a hacer las concesiones deseadas, sin que perdiera prestigio, para no desear ya después otra cosa que su consolidación definitiva.” (Meyer, 1973: 315)

La Liga trataba de oponerse a cualquier acuerdo al cual pudieran llegar la autoridad por parte del gobierno y la cúpula del clero. Una de sus demostraciones de la inconformidad que tenían con respecto a ello fue la carta enviada al Papa Pío XI, firmado por diferentes organizaciones de la sociedad civil, que trabajaban en el mismo sentido que la Liga.

El texto hablaba básicamente de lo siguiente:

“A su Santidad Pío XI, Vaticano. Sábese fundamente que perseguidores propalan arreglo con algunos prelados, mediante simple promesa ir derogando paulatinamente ley sectaria, previa reanudación culto público. Demos testimonio que pueblo católico escandalizará pacto esas bases; juzgando universalmente perseguidores tratan sorprender benevolencia algunos prelados, fin esclavizar definitivamente Iglesia mexicana, pretexto cese malestar nacional. Quebrantaríase seriamente nacionalidad. Imposible fiar la palabra de hombres sin honor. Damos testimonio de que pueblo y sociedad, sinceros católicos, inclusive combatientes, prefieren continúe situación dolorosa y luchar con todas sus consecuencias, teniendo certeza que perseverando lograríase al menos

escarmiento gobierno base firme, y todo gobierno futuro respete conciencia nacional.” (Liga 1928, cita de Meyer, 1973)

Me parece de capital importancia transcribir el texto completo enviado al Vaticano, pues es en este donde se plasman claramente las ideas y el proyecto de nación en el cual creían, y puede pensarse que sigue vigente.

“A su Santidad, el Soberano Pontífice, Pío XI, Vaticano, Roma. Beatísimo Padre: Los que suscribimos con la representación que expresamos al final de este ocurso humildemente besamos los pies a V.S., una vez más le hacemos presentes los acontecimientos de nuestra honda gratitud por el continuo y sumo interés que ha demostrado siempre por el pueblo mexicano, y nos atrevemos a exponer: 1) Que vamos a tratar un asunto en extremo grave y confesamos que no dejamos de experimentar cierta turbación al resolver dirigir, a V.S., este ocurso, pero nuestra confianza se reanima considerando que hablamos a nuestro Padre y que tenemos completa certeza de que lo que Él determine es lo que nos conviene. 2) Que desde que, por determinación del V. Episcopado Nacional, confirmada por la Santa Sede, se suspendió el culto público en toda la nación por no sujetarse a la escandalosa tiránica Ley Calles, han estado corriendo rumores más o menos fundados de que ciertos individuos del gobierno sectario perseguidor han estado intentando entrar en pláticas con algunos de los Illmos. Prelados con fin de llegar a un acuerdo que sustancialmente se base en estos dos puntos: a) reanudación inmediata del culto público, b) promesa por parte de los perseguidores de ir derogando paulatinamente las leyes persecutorias. En estos momentos se tiene la certeza de que tales negociaciones se están llevando con particular actividad con algunos Illmos. Prelados. 3) Que por las actividades a que nos hemos consagrado estamos en condiciones de saber lo que en estas diversas clases sociales se quiere y se siente con relación a los asuntos del conflicto religioso, en esa virtud podemos dar testimonio de ello con conocimiento de causa. 4) Que hay en todas estas clases sociales, especialmente en las acomodadas, personas para quienes, por desgracia, el conflicto religioso y la encontrada persecución no significa otra cosa que las molestias y pérdidas que con motivo de la lucha se ocasionan, y por esa causa quisieran que cuanto antes esta cesara y se volviera a la paz, aunque esta paz fuera la que reina en los sepulcros. Esas personas no han luchado jamás por su fe ni lucharán por ella. 5) Que, a Dios gracias, no es su parecer el dominante entre los que sienten en el alma el conflicto. Aquellos que se han entregado de todo corazón a defender las libertades más sagradas, en diversos géneros de actividades, y los que aún, por motivos particulares, no han podido entregarse a la lucha, pero que han dado patentes muestras de que aman de verdad su fe y anhelan su consagración en su patria, manifiestan, movidos por una especie de instinto sobrenatural, vigorosos, precisos, vehementes, una honda inquietud, un profundo temor, un grave desconcierto cada vez que se habla de

que se llega al fin del conflicto por medio de un arreglo provisional, como el que hemos expresado. Consideran las gravísimas consecuencias que se seguirán de él; a) un sentimiento de desaliento, de derrota, porque es seguro que así se estimarían los que han tomado parte en él; b) de tal impresión hay que temerse que en adelante los más abnegados se retirasen a sus hogares decepcionados y no quisieran cooperar después en los trabajos de reconquista de las libertades y al sostenimiento de las que hubiesen tal vez obtenido; c) la seguridad que hay de que ese ejemplo fuera seguido de la juventud católica y por las nuevas generaciones, en la vista del fracaso sufrido, no en verdad por la obra del enemigo, sino porque se estimaría que se había entrado en transacciones y arreglos prematuramente; d) como consecuencia, la imposibilidad en que se quedaría intentar formalmente reconquista de suma importancia: la libertad de enseñanza, la reorganización social conforme a las doctrinas de la Iglesia, etc.; e) el temor, fundadísimo de que el concepto de que se lleguen a formar el pueblo, y en general la sociedad católica, de la Iglesia, no sea precisamente el que se necesita para salvar a la misma Iglesia y al a patria mexicana: se convertiría la Iglesia ante su ojos en una sociedad de presos confinada en los templos y las sacristías, sin influencia ni elementos para enfrentarse con los grandes problemas sociales; f) la disminución y tal vez la pérdida del sentimiento de respeto, veneración y adhesión, característico en el pueblo y la sociedad católica mexicana, hacia sus prelados porque, aunque sin razón, se presentaría que el fin prematuro del conflicto se había debido al anhelo, poco contenido por la prudencia, de terminar aquél, a trance, para que los Ilmos. Prelados volviesen del destierro o para que saliesen de la vida oculta y llena de peligros en que viven; g) el desconcierto que causaría en muchos porque se encontraría inconsecuente la conducta seguida por el V. Episcopado por haber suspendido los cultos y condenado enérgicamente la Ley Calles, para luego someterse a ella, siendo que se ha derramado sangre de los hijos más fieles de la Iglesia, se ha padecido enormemente por los creyentes, se han sufrido grandes pérdidas en el orden material. Pensárase que inútilmente ha sido ello, que ha sido infecunda la sangre de nuestros mártires: todo por querer que concluyan las penas y los dolores, antes de tiempo; h) la certeza fundada en una amarga y segura experiencia de que los perseguidores no cumplirán los compromisos contraídos, así lo hicieran empuñando su palabra más sagrada al honor, porque son, aunque muy hábiles para la maldad, de una falta de cultura sobre todo moral, verdaderamente asombrosa y que podría asegurar que en el momento en que cesara el interés que actualmente tiene por obtener la paz desconocerían con la mayor desvergüenza los compromisos, sin que les importase nada que ante el mundo se les dijese que no tiene HONOR; i) la convicción más firme que muchos abriguen de que lo que pretenden los perseguidores es deshonar la causa que defienden los católicos, presentando el espectáculo de ver a la Iglesia sujetarse a una ley que la misma condenó, y obtener la rendición de los que en el

sagrado derecho de legítima defensa se han enfrentado con los tiranos resistiendo con las armas en la mano: una vez obtenido esto, consolidado el desaliento y la desconfianza, el gobierno, triunfante, puesta la planta en la Iglesia, continuaría tiranizándola hasta estrangular; j) de allí se seguiría, como consecuencia natural, que el perseguidor, estando en vigor esa ley y acatada por el clero, sabría conquistar la buena voluntad de algunos eclesiásticos, y con ellos entonces si se podría iniciar de manera eficaz trabajos a favor del cisma, siendo que hasta ahora, por muchas cosas y en virtud de esas adhesión entrañable y heroica de pueblo mexicano a la Santa Sede, que el mundo con razón admira, todos los intentos hechos por tiranos han sufrido el más espantoso fracaso; k) la repugnancia que todos los creyentes sinceros experimentan de ver a su clero sujetarse en los registros municipales, obligados por una ley que tanta sangre ha costado a los católicos y por unos tiranos que la nación entera con toda justicia detesta; con la circunstancia agravante de que los sacerdotes verían limitado su número y quedarían sujetos continuamente a las impertinencias de autoridades que no saben otra cosa que pesar tiránicamente sobre el pueblo. 6) Que en cambio, debemos dar testimonio igualmente de que no obstante que las almas se han sentido desoladas, por una amarga tristeza que pesa sobre los que en verdad aman su religión, que vivimos continuamente amenazados de grandes peligros, que no cesan los atropellos, que la tiranía no conoce límites y que cada vez encuentra algo más que exigir, que la sangre sigue corriendo a torrentes, que se han sufrido pérdidas considerables en el orden material y que seguro se seguirán experimentando, el pueblo creyente no quiere la paz si esta se ha de obtener por pactos provisionales y deficientes, y acepta hasta la posibilidad, en verdad infundada, de que desaparezca y sea extirpada la fe católica en México, si ello se ha de lograr por los tiranos ahogando a los católicos en sangre y destruyendo a la nacionalidad mexicana; tanto más cuanto que el auge que de día en día va tomando nuestro movimiento armado nos permite fundar sólidas esperanzas de que el gobierno quede al menos fuertemente escarmentado y se interese en arreglar el asunto religioso y en adelante los gobernantes se eximan de lastimar la conciencia nacional. 7) Que es verdad que se advierten algunos signos inequívocos de desaliento, de descontento, de cansancio, de abandono, pero ello es un gran fenómeno causa de la perturbación que motiva el temor de arreglos deficientes. Los espíritus se han levantado, Santísimo Padre, con solo saber que vuestra Santidad ha proferido nuevas palabras de aliento para vuestros hijos torturados y que de nuevo a vituperado la tiranía que nos martiriza; que la Santa Sede ha hecho un llamamiento a la prensa de todo el mundo, para que quede rota la criminal conjuración del silencio con el que se ha envuelto por los secretarios y sus protectores del extranjero, la larga, sangrienta y formidable tragedia mexicana que a la poderosa palabra del Padre Común de los fieles han respondido con entusiasmo y virilmente muchos hermanos nuestros en Francia, Alemania, Polonia, Hungría, Irlanda, Italia, Austria, etc. 8) Que bien conocida es

la firmeza de V.S. tanto por ello como porque la Santa Sede ha condenado en forma terminante la Ley Calles y todo aquello que puede ser interpretado por el pueblo fiel como sujeción a esa ley, debe desecharse todo temor de que la Iglesia mexicana quede sujeta a ciertas cadenas, aunque sean de seda, y que jamás podrá suceder una transacción que significase una derrota. Pero puesto que, según la declaración aludida, el pueblo fiel puede manifestar su sentir en este gravísimo y trascendental asunto tanto para el porvenir de la Iglesia como para la verdadera y genuina patria mexicana, nuestra conciencia nos manda, de un modo apremiante, dar testimonio de lo que ese pueblo fiel y hondamente creyente quiere y siente ante la posibilidad de que se pacte bajo la palabra de honor de los perseguidores. 9) Que, supuesto todo lo dicho, con todo acatamiento pedimos a Vuestra Santidad, en quien reconocemos anélida el alma en sentimientos de honda gratitud, y a nuestro padre y protector tenga la dignación de recordar, en el momento supremo, este testimonio que le rendimos. Hacemos votos al Cielo porque Dios Nuestro Señor conserve por largos años la vida de Vuestra Santidad, y le pedimos rendidamente la Apostólica Bendición. Ciudad de México, 31 de mayo de 1928.”

Es clarísimo en esta carta el proyecto de nación de los católicos, la intervención que desean tener en la conformación de las políticas del país, la educación de la niñez. Fundamentalmente en lo que toca al punto d), donde se trata el tema de la enseñanza, señalando la importancia de que la Iglesia siga siendo la encargada de esto, e importantísimo para comprender el actuar de estos grupos a lo largo del siglo pasado, la segunda parte del párrafo donde habla de la “reorganización social conforme a las doctrinas de la Iglesia”, evidenciando la intención de tener un Estado-Nación católico, que se configure según los principios de su fe, dejando de lado la concepción del Estado Laico.

La prensa para principios de junio, ya anunciaba cercana la llegada del fin del conflicto, diciendo que este vendría además con un final feliz. El 17 de julio Obregón tenía pactada reunión con Dwit Morrow a las cinco de la tarde, pero horas antes, en el estado de Guanajuato Obregón fue asesinado por Toral, joven católico que obró aparentemente de manera independiente. Este hecho simplemente aplazó los acuerdos para tiempos más tranquilos.

Para las cúpulas de la Iglesia, resultaba complicado pactar con el personaje de Calles, pues a Obregón ya se le había ganado medianamente una confianza, y a últimas fechas conocían su intención de arreglar los conflictos. Sumando las declaraciones que Calles realiza frente algunos periodistas, donde menciona que probablemente el obrar del joven Toral había sido por influenciado por el pensar de algunos miembros de la fe católica, complicaba más los acuerdos con la Iglesia, que nuevamente se sentía agredida por el actuar del ejecutivo mexicano.

En septiembre del mismo año, quizá al darse cuenta de que el conflicto ya había sobre pasado totalmente las expectativas en cuanto a costos humanos y económicos, Calles sorprende con un discurso moderado. Declara que la época de caudillismo en México había terminado, era un momento en el que invocaba a las leyes y las instituciones.

La intervención de las esferas acomodadas y con influencia católica se hace evidente en este momento, así lo narra Jean Meyer:

“Los católicos de clase acomodadas agarraron el cable que se les tendía y presentaron en el 1928). Para facilitar la tarea de los parlamentarios se les proporcionó un estudio comparativo de las legislaciones sobre la religión en el mundo, del cual resultaba que únicamente las de El Salvador y Guatemala eran comparables a la mexicana.” (Meyer, 1973: 330)

Roma responde finalmente de manera positiva. Habla de la posibilidad de las negociaciones si el gobierno autoriza a sus representantes a pactar y si existe la posibilidad de reformar las leyes y la Constitución.

“Era volver ligeramente atrás sin romper, y lo curioso es que los obispos decidieron dar un paso adelante, publicando, el 21 de noviembre, una carta pastoral colectiva notablemente conciliadora, en la que se elogiaba el discurso del presidente (del 1° de septiembre) y se deseaba no un gobierno católico sino “una separación amistosa de la Iglesia y el Estado”.” (Bis ídem)

### **2.8.3. Arreglos de 1929 entre la Cúpula de la Iglesia y el Estado**

Entre la Iglesia y el Estado, era inminente la necesidad de llegar a acuerdos que de manera definitiva comenzaran a darle paz a la nación. El costo humano y económico no beneficiaba a ninguna de las dos instituciones, y ya se reflexionaba, por parte de ambos, a dónde se quería llegar con dejar correr tanta sangre.

“Que disminuía la tensión lo confirmaron las declaraciones de la Secretaría de Gobernación; el 19 de marzo, había dicho Portes Gil a Morrow que sería preciso llegar a un acuerdo antes de las elecciones presidenciales para evitar una recaída en la guerra civil, ya que se corría el peligro de que los partidarios del candidato derrotado hicieran causa común con los cristeros.” (Bis ídem)

También las declaraciones por parte de la Iglesia comienzan a ser en sentido pacificador. Muestra de ello es la declaración de Mons. Ruíz y Flores dirigida a la prensa en Washington, donde decía que era preciso llegar a un acuerdo y que la Iglesia estaba totalmente dispuesta a colaborar con el gobierno por el bien común.

Frente a todo esto, el movimiento de los cristeros, es decir la población que se había involucrado hasta dar su sangre, no se encontraba en absoluto de acuerdo con la posición conciliatoria de ambas esferas.

“El jefe militar de los cristeros, avisado por la Liga, envió a los obispos una carta amenazadora, exigiendo de los prelados que definiesen su posición con respecto al movimiento armado y que tuvieran en cuenta a los combatientes en el momento de negociar. Si aprobaban la lucha seguida por los cristeros, “tendrán

que consultar nuestro modo de pensar y atender nuestras exigencias”; pero si la desaprobaban, “rechazaremos tal actitud como indigna y como traidora, y probaremos nuestra aseveración. Personalmente hare cargos a los que ahora aparecen como posible mediadores.” Gorostieta negaba a los obispos el derecho y la capacidad de tratar una cuestión que concernía al pueblo entero, tanto más cuanto que todos habían corrido, “como buenos pastores, la suerte de sus ovejas”. El derecho de los cristeros se hallaba tanto más fundamentado cuanto que “es nuestra actitud la que provoca el intento del tirano para solucionar el conflicto.” Y terminaba diciendo: “Pido que no se nos exija ir más allá del deber.” (Bis ídem)

La Iglesia comienza a hacer declaraciones como la siguiente:

“Decimos acción católica, porque teniendo en cuenta las circunstancias nada favorables porque atravesáis, es absolutamente necesario, Hermanos Venerables, que vosotros, y con vosotros todos los miembros del clero así como las asociaciones católicas, os abstengáis en absoluto de toda participación en las facciones políticas; para no dar el menor pretexto a los adversarios de la Fe... Con todo, os quedará abierto un campo inmenso en el que conservareis de tal manera la religión, las costumbres, la formación intelectual y la acción económica y social, que los ciudadanos, y especialmente los jóvenes estudiantes y obreros, se eduquen y formen su manera de sentir y de obrar como católicos.” 14 de diciembre de 1926, en el Consistorio. (Bis ídem)

Muy pocos eran los miembros de la Iglesia que estaban totalmente involucrados de manera radical con el movimiento cristero, y que apoyaban la sangre que este había derramado. Todos fueron apercebidos por el alto clero para que cesaran de alentar las conductas violentas entre el pueblo, y de no ser así desprendidos inmediatamente de sus puestos entre la población.

Finalmente los cristeros, tras las últimas campañas de violencia, aceptaron los acuerdos entre la Iglesia y el Estado. Marcado por la fuerte intervención e interés de Estados Unidos. Si bien los arreglos le habían causado un profundo malestar, la forma en que estos se tomaron fue lo que los dejó en el absoluto desconsuelo, se les dejó absolutamente al margen de cualquier pacto o toma de decisiones.

“El hecho de que los cristeros estuvieran ausentes en las negociaciones es revelador: para el gobierno, eran el verdadero enemigo; para la Iglesia, eran un estorbo, útiles en su ocasión, pero que ahora iban más lejos de lo que ella hubiese deseado, ya que había que tener en cuenta “el peligro en que ponen ustedes a la Iglesia, porque por más que ésta no esté mezclada en ello, nadie será capaz de desvanecer los cargos que contra ella se lancen a la hora del conflicto. Reflexionen ustedes que en estos momentos la sola acción política es ya comprometedora...” (Bis ídem)

En los acuerdos, el presidente mexicano se comprometía, a petición del Santo Padre, a dar amnistía general, a devolver los bienes inmuebles: seminarios, casa episcopales y curales, y garantizar la libre comunicación del papa con los católicos. Estas fueron de las más sonadas, las que enarbolaron el sentir de estos supuestos “arreglos en consenso”.

Lo cierto era que toda esta lucha también reflejaba un conflicto con tintes de clases. Mientras que los ricos, aun los inmersos en la política, podían tener un cura que les diera los sacramentos y oficiase misa de manera clandestina en el traspatio de su casa, los pobres estaban derramando su sangre en el campo por la misma causa de fe. La incongruencia entre el actuar, el pensar y el sentir no es por mucho un efecto actual en la sociedad, el pueblo y las leyes mexicanas.

“Como católicos y como mexicanos, se inclinaban a la conciliación, y es característico verlos, en mayo de 1929, contestar a las proposiciones de Portes Gil, diciendo “hagamos patria”, “forjemos patria”. Apoyados por los notables católicos, que estaban decididos a hacer concesiones para no perderlo todo, persuadidos de que se podía trabajar con la gente del gobierno, y que se negaban a identificar el catolicismo y la contrarrevolución, anunciaron el futuro partido de centro derecha, el PAN (Partido Acción Nacional), que habría de ser fundado, entre otros por Efraín González Luna, el mismo que había intervenido contra el boicot en Guadalajara, y Manuel Gómez Morín, especialista de la banca, de la administración de Calles. Apoyados por el nuncio Fumasoni Biondi, en Washington, por el cardenal Gasparri y por el papa, lo estaba también por el Departamentos de Estado norteamericano y por el embajador Morro.” Los que participaron en la fundación queda claro que tenían una intención particular: “...Todos ellos defendían la causa de la conciliación y arrastraban tras de sí la mayoría.” (Bis ídem)

#### **2.8.3.1. Verdadera etapa del “Modus Vivendi”**

Esta etapa comúnmente se identifica con los arreglos de 1929, pero la realidad es que más bien corresponde al acuerdo que se establece entre 1936 y 1938. Se da como una reacción a la relación conflictuada entre la Iglesia y el Estado, y la persecución que se había derivado de esta. El fin de la guerra cristera supondría la paz armada tan anhelada en el país, sin embargo esto no fue así de manera definitiva, todo correspondió a una serie de procesos que fueron necesarios y graduales para adquirir un clima de paz.

En el análisis sobre el conflicto entre estas dos instituciones, se propone por Roberto Blancarte en dos niveles: la formación de organizaciones y la de conciencias. Como es evidente en el segundo nivel la Iglesia tuvo un éxito avasallador, y en lo que toca a la formación de organizaciones el Estado se logró ver favorecido. De esta manera es como estos dos entes se disputaban a la masa, y porque no mencionarlo, su poder sobre ellos.

Después de tantos años de lucha se volvió muy complejo, tanto para los actores, como para los espectadores, saber bien a bien cuál era el objetivo claro de esta batalla. Calles parece uno de los únicos dirigentes revolucionarios que ve con claridad la esencia de esta lucha con la Iglesia, lo cual se hace evidente en el “Grito de Guadalajara”, donde puntualmente se habla de la formación de conciencia de los niños de la nación:

“La Revolución no ha terminado (...). Es necesario que entremos al nuevo periodo de la Revolución, que yo llamaría el periodo revolucionario psicológico; debemos entrar y apoderarnos de la conciencia de la niñez, de la conciencia de la juventud, porque son y deben pertenecer a la Revolución. Es absolutamente necesario sacar al enemigo de esa trinchera donde está la clerecía, donde están los conservadores; me refiero a la educación (...).

Sería una torpeza muy grave, sería delictuoso para los hombres de la Revolución que no arrancáramos a la juventud de las garras de la clerecía (...) es la Revolución la que tiene el poder imprescindible de apoderarse de las conciencias, de desterrar los prejuicios y de formar la nueva alma nacional.”  
(Cita de Roberto Blancarte)

En el marco de estas declaraciones, se desarrolla por parte del Estado una estrategia que se conoce como “la desfanatización religiosa”. Es importante mencionar que no todos los grupos revolucionarios se encontraban de acuerdo con tal actitud, pero el grito de Calles en Guadalajara hacía evidente su postura. Quedaba entonces clara la entrada de la nueva tendencia en la educación que se conocería como la “educación socialista”, que tantas controversias desato en los sectores en pugna.

La Iglesia llamo a los católicos a tomar una postura de protesta en contra de las determinaciones del Estado, pero en esta ocasión de manera pacífica. Una resistencia que tuviese como finalidad la abolición de leyes que consideraba injustas para los católicos y la formación de sus hijos. Todas estas protestas y manifestaciones de inconformidad por parte del clero y de los laicos cuya ideología armonizaba con su fe, fue conocida como “la segunda cristeada”.

En este momento histórico el país vivía una serie de movimientos que ponían convulsa su situación política, conflictos relacionados con Cárdenas y los grupos de oposición. En este periodo la Iglesia experimentaba la misma confusión de todo el contexto social, medidas represivas y conciliatorias se sucedían en la comprensión de que en ese momento el conflicto no tenía su epicentro en las cuestiones del clero y Estado.

Para febrero de 1936, el discurso de los dirigentes políticos del país cambió drásticamente. Cárdenas declaraba que no caería en los errores de administraciones pasadas, y que no era de su interés durante su mandato combatir las creencias religiosas de ningún sector. Dirigiéndose ya expresamente al grupo de los profesores, dijo que no se debía tener ningún tipo de campaña antirreligiosa en las escuelas y que debían estar mayormente enfocados en el aspecto de la reforma social únicamente.

Ante la nueva estrategia del presidente, la Iglesia respondió de manera positiva haciendo declaraciones en este sentido, y referentes a la apertura de los templos:

“Si la apertura de los templos significa que es el primer paso hacia una libertad verdadera y basada en la ley, debiera recibirse con beneplácito, en otra forma no podrá evitar la oposición de los católicos y del pueblo en general a la educación socialista que en la mente revolucionaria significa.

El programa de “término medio” que parece que quisiera seguir el Presidente Cárdenas, provocará, dado el carácter mexicano, oposición tanto en el ala izquierda como en la derecha.

Así como abrió el gobierno las Iglesias, deberá establecer que la Escuela Socialista, sea por lo menos verdaderamente neutral en materia religiosa y de moral, limitarse a procurar el mejoramiento de las masas, respetando, como es debido, los derechos de propiedad y los de la moral, y autorizar a los católicos a que abran sus escuelas y ayuden a resolver el problema de la instrucción pública.” (Bis ídem)

Después de estas declaraciones en el pasar de los dos años siguientes, se comienza por fin a concretar el *modus vivendi*.

Puntos de mayor discusión en el conflicto:

Pese a la entrada en este llamado *modus vivendi*, los contrapuntos entre la Iglesia y el Estado seguirían manifestándose. Las más importantes manifestaciones en este sentido eran en el aspecto educativo y en la cuestión social.

En lo concerniente a la educación, hasta antes de 1934, la postura era de estricto apego al artículo 3º, que entiende a la educación como laica, interpretándolo como liberada de cualquier apego religioso. Después de este año se tornó más en el sentido de una educación de la escuela racionalista, hacia énfasis en la solidaridad entre clases (lo cual estaba acorde con los ideales de la Iglesia Católica), pero al mismo tiempo era mucho más radical que la socialista en materia religiosa.

A la Iglesia le parecía algo tan importante incidir en la educación, desde la perspectiva de que los poderes que la Iglesia confiere a sus representantes son en tres sentidos: el de santificar, enseñar y gobernar, *ministerium, magisterium e imperium*. Bajo esta concepción la tarea de enseñar es para los obispos un derecho divino, pues desde su óptica es Dios el que les otorgó la tarea de transmitir su verdad.

Los obispos optaron por condenar a los padres que tuviesen hijos en escuelas donde se impartieran ideas que contravienen la fe católica, a encontrarse incurriendo en *gravísimo pecado mortal*, bajo la amenaza de no poder ser absueltos ni en confesión. Estas fueron las únicas medidas que el clero encontró pertinentes para persuadir a los laicos en la educación de sus hijos.

En estricto sentido la Iglesia no identificaba al socialismo como su enemigo único, en la educación básicamente y en diferentes áreas. Consideraba que si el comunismo había podido posicionarse de esta forma en la sociedad, era porque el liberalismo se lo había permitido.

Algunos autores como Émile Poulat, hacen mención de la intervención que en el catolicismo queda evidente, de sus idearios en la agenda de la vida del país y sus políticas. Esta intervención está encaminada a no quedarse reducida al oficio del culto y dentro de los templos, se vislumbra un contundente y claro proyecto de nación, mismo que más adelante desarrollaremos.

El Estado comenzó a tener suficientemente claro, que la acción de la Iglesia no se circunscribía estrictamente a la esfera religiosa. Por lo que considero pertinente hacer la especificación, estricta, de que si los católicos querían tomar parte en la política, debía hacerlo como ciudadanos y no como miembros del culto.

En realidad otro de los fuertes escenarios de choque, y para algunos estudiosos del tema, quizá el más fuerte, no era el educativo. La modernización económica la habían tomado como un punto focal, la industrialización y el urbanismo darían cuenta automáticamente del cambio de convicciones de la sociedad. Por eso es que la cuestión social se convirtió en otro punto de choque.

“Para el Estado, “la cuestión social” es un asunto que concierne a las fuerzas económicas y a las políticas. Para la Iglesia la cuestión social es ante todo un asunto moral y religioso e intervienen en el “porque tanto el orden social como el económico, en lo que atañe a la moral, están sometidos al supremo orden de la Iglesia”. Pero ¿dónde comienza y dónde termina el problema moral de una cuestión económica y social? Salvo por las cuestiones técnicas, donde la Iglesia no pretendió jamás inmiscuirse, la doctrina social católica trata de ofrecer una respuesta, basada en la moral cristiana, a los problemas sociales emanados de las relaciones de producción modernas”. (Bis ídem)

Con el gobierno de Lázaro Cárdenas, era evidente la búsqueda de paz con la Iglesia, pero esto no hacía mención a los artículos 3º, 5º y 24 de la Constitución. La Iglesia a principios de los años treinta buscaba francamente la abolición de estos artículos, la libertad de enseñanza y el respeto a la propiedad privada, sin dejar de mencionar la neutralidad que se pretendía alcanzar en las “escuelas socialistas”. Avanzado el decenio se percató lo complicado de sus peticiones, y encausó sus esfuerzos en armonizar en otras cuestiones con el Estado, procuró que la idea de socialismo empatara con la doctrina social de la Iglesia.

En un ambiente de mucho mayor tolerancia se transcurrió a partir de 1936, analizando las ventajas de encontrarse en terreno de paz con el Estado para la Iglesia. No se había presentado la ocasión de que abiertamente se hablara de una satisfacción con el nuevo clima entre las instituciones, hasta la declaración del futuro primer cardenal mexicano, José Garibi Rivera, con

respecto a la decisión del gobierno en materia de la expropiación petrolera, la cual se expresa de la siguiente manera:

“Aunque no ha sido necesaria ninguna exhortación para que los católicos mexicanos contribuyan generosamente en el gobierno de la República a pagar la deuda contraída con motivo de la nacionalización de las empresas petroleras; juzgando que es oportuno expresar la actitud uniforme y reflexiva del Episcopado Mexicano en asunto tan importante, el Comité Episcopal, en nombre de dicho Episcopado, declara que no solamente pueden los católicos contribuir para el fin expresado en la forma que les parezca más oportuna, sino que esta contribución será un testimonio elocuente de que es un estímulo para cumplir los deberes ciudadanos la doctrina católica, que da una sólida base espiritual al verdadero patriotismo.” Episcopado mexicano, “Los católicos mexicanos y la deuda petrolera”. (Bis ídem)

Es esta declaración la que da la pauta para que inicie el verdadero *modus vivendi* y, que ya con algunos matices se mantuvo prácticamente hasta 1950. El gobierno no modifica ninguno de sus artículos, salvo el tercero, pero este más bien por cuestiones de política al interior del gobierno, donde se permite la impartición de la educación católica en colegios privados, con Ávila Camacho al mando.

Todo este contexto en el que alcanzamos a dibujar la reconciliación paulatina entre Iglesia y Estado, al cobijo del gobierno cardenista, no manifiesta su placer o agrado por la Iglesia católica. Más bien arroja la idea de su mayor sensibilidad ante los temas de fe del pueblo, quizá por su procedencia michoacana a diferencia del norteno Calles, según lo señala Blancarte. Pues sus declaraciones hasta el final de su gobierno, siguen viendo a la Iglesia como “una rémora del país”.

#### **2.8.4. La Intervención Internacional en el conflicto Cristero**

El investigador Blancarte en su investigación relacionada al conflicto religioso en la década de los treinta, hace un análisis de la intervención del exterior en el problema del nacional. En el habla de las formas de cooperación que se establecieron entre la cúpula católicas mexicanas y estadounidenses, tendientes a ejercer presión sobre los gobiernos de sus respectivos países, para adoptar distintas posturas pero apuntalando ambas a la modificación de la política religiosa del Estado mexicano.

“La década de los años treinta fue, en muchos sentidos, crucial para el desarrollo conflicto religioso en México, el cual existía desde la independencia, pero se agudizó por el anticlericalismo de los grupos triunfantes de la Revolución. Durante esta época se definieron las pautas de comportamiento futuro, tanto de la Iglesia católica como del Estado mexicano, en sus estrategias sociales y en sus mutuas relaciones.” (Blancarte, 1994: 233)

Desde la llegada del demócrata Franklin D. Roosevelt a la presidencia, un sector proactivo de la sociedad católica mexicana empezó a presionar, para que el gobierno de este tomara una postura frente a las políticas anticlericales mexicanas. Los prelados de ambos países se manifestaban para que a manera de presión, se negara la ayuda a México, con el argumento de ser un país que “perseguida a sus habitantes por motivos religiosos”.

Una de las estrategias del episcopado católico mexicano era iniciar una campaña de financiamiento entre la opinión pública estadounidense. Después del discurso de Calles en Guadalajara, ya mencionado, la cúpula católica se había convencido de que la oposición pacífica debía ir aparejada de todos los medios de presión que le resultaran posibles, nacionales e internacionales, todo ello para revertir este marcado anticlericalismo gubernamental.

“El caso era interesante por varias razones. En primer lugar, porque señalaba claramente la nueva estrategia católica de utilizar los grupos de presión estadounidense para influir entre los políticos de ese país. Después porque aparentemente las simpatías de los católicos querían ser dirigidas hacia alguien de su misma religión. Por último, porque a pesar de los esfuerzos de los grupos de presión antigobierno mexicano, el candidato Fletcher fue elegido senador por el estado de California.

Pero la señal clara de que lo anterior no había sido una excepción la dio la asamblea anual de obispos estadounidenses, la cual emitió un comunicado condenando la persecución religiosa en México y la “tiranía anticristiana”. El comunicado del obispo era muy crítico de la situación mexicana y era muy grave para el gobierno mexicano por varias razones. En primer lugar, porque anunciaba la presión institucional contra los representantes populares estadounidenses que apoyan la política anticlerical del régimen revolucionario mexicano. Segundo, porque tendía a identificar dicha política “antirreligiosa” mexicana con las precauciones que otros países de corte absolutista, como Alemania, estaban aplicando en contra de las minorías religiosas, como la judía, y en general contra los creyentes.” (Blancarte, 1994: 233)

Esta campaña arreciaba en momentos cruciales para el país, pues para 1934 se encontraba la sucesión presidencial en puerta, con la que ascendía al poder el General Lázaro Cárdenas. El mismo había quedado marcado por su profunda tendencia anticlerical, misma que distinguió sus años como gobernado en Michoacán.

Los meses primeros del mandato del General Cárdenas, se vieron marcados por la inestabilidad que generaba el choque con los grupos del clero y los callistas que usaban esta misma pugna, para debilitar aún más el poder del entonces presidente. También se encontraba latente la presión internacional, que amenazaba con armar la revuelta dirigida desde territorio estadounidense. Es el caso de la pretendida rebelión “villarrealista”, que se esperaba encabezara el general Pablo Gonzales, u otra que también se esperaba dirigiera José Vasconcelos. De

cualquier manera ambas supuestas rebeliones buscaban luchar por restablecer las libertades religiosas y castigar la persecución de la que había sido “víctima” la Iglesia católica.

Algunos grupos de la sociedad mexicana, por diferentes medios pidieron al gobiernos de Estados Unidos, que tomará una postura de reprobación para el gobierno mexicano por sus actos. Tal es el caso de los Caballeros de Colón, cuando en una visita al secretario de Estado, Cordell Hull, le pidieron que se suspendieran con el gobierno mexicano las relaciones diplomáticas.

También identifico la Iglesia católica, al gobierno del país con las posturas Rusas. Calificando a este Comunismo Rojo del “dios sangriento de Rusia” como peligroso para todo el mundo católico, quienes se encontraban pendientes del desenlace del conflicto mexicano.

Una de las declaraciones que más impacto en este sentido, es la citada por Roberto Blancarte sobre el cardenal Dougherty, quien en un mitin celebrado en Filadelfia, el 24 de febrero de 1935, aseveró que el gobierno soviético y agentes comunistas eran los responsables de esta política mexicana contra la Iglesia católica. Dijo además que el gobierno soviético había invertido aproximadamente 18 millones de dólares en funcionarios mexicanos, y que de esta cantidad se podían al menos comprobar 3 millones. Ante estas declaraciones, de inmediato, los diplomáticos mexicanos respondieron en este sentido: “México no tiene relaciones diplomáticas ni oficiales con Rusia desde 1929. Ningún agente del Gobierno Soviético ha ido a México desde aquella fecha y además, las leyes de inmigración mexicanas expresamente prohíbe la admisión de comunistas en el país.”(Citado por Bancarte, 1994)

Ante esta intervención, como era de esperarse, la reacción del gobierno mexicano fue rápida en lo que consideró una intervención en los asuntos internos del país. El secretario de Relaciones Exteriores, Emilio Portes Gil, envió información a su consulado y embajada en Washington, para que dieran una respuesta pronta y clara al gobierno estadounidense, donde para concluir se hablaba de que su intervención podía echar por suelo la política del buen vecino.

En noviembre de 1935 llegó la respuesta del presidente Roosevelt, al presidente del Consejo de los Caballeros de Colón, donde mencionaba que no existían elementos para afirmar que los derechos religiosos de los ciudadanos estadounidenses estaban siendo maltratados, además de recordar la política de no intervención, pactada entre ambas naciones, de la siguiente manera:

“Tenemos demasiados pecados propios que combatir, y en circunstancias ordinarias podemos lograr más para la elevación general de la humanidad luchando con el alma y el corazón para acabar con la corrupción cívica, el desorden brutal y los prejuicios raciales violentos, en nuestras propias fronteras, que aprobando resoluciones relacionadas con los errores de otras partes.

Confío en que usted y yo aborrecemos por igual la intolerancia religiosa, ocurra en nuestro país o en el extranjero. Por mi parte, sin embargo, declino permitir que este Gobierno emprenda una política de intervención en los asuntos

domésticos de los gobiernos extranjeros y con ello arriesgar la subsistencia de condiciones pacíficas.” (Blancarte, 1994: 256)

A manera de conclusiones, y expresando su único punto de vista, Roberto Blancarte dice: “...Sea enteramente relegada a sus particulares intereses y objetivos eclesiásticos, bajo el argumento de que dichos intereses eran los de la mayoría de la población.” (Bis ídem)

Pese a la serie de conflictos que enmarcaron esta década, una nueva forma de acuerdos entre la Iglesia y el Estado mexicano se planteaba para 1936. La actitud de la institución católica que simbolizó esta reconciliación fue su apoyo a la expropiación petrolera, decretada por el presidente Cárdenas en 1938.

Este entendimiento entre el Estado y la Iglesia católica, también podía enarbolar el sentimiento nacionalista que tenía origen y características distintas según Blancarte. Cuando el liberalismo revolucionario tenía raíces liberales y sociales radicales, el nacionalismo católico mexicano se ligó a la tradición conservadora, más cercano al corte hispanoamericanista.

Pasando 1938 los llamados a la intervención extranjero se desvanecieron por parte de la jerarquía católica, todo esto al paso que el nuevo régimen se establecía y las posibilidades de trastocarlo se veía mucho más difícil.

## **2.9. Contexto Histórico en la Segunda Mitad del Siglo XX**

En la segunda mitad del siglo pasado, se ha contemplado en el escenario nacional, profundas transformaciones en el terreno de la religiosidad de los mexicanos, y la forma de ejercer sus creencias. Pese a que la factibilidad para que existiera una pluralidad de creencias se planteaba desde 1867, no empieza a cobrar notoriedad sino hasta posterior a la segunda guerra mundial y ya de manera mucho más clara hasta la entrada de los años setentas.

Siendo así que en el territorio nacional, el pluralismo religioso es un fenómeno que se podría considerar reciente. Ha sido verdaderamente notorio en la segunda mitad del siglo pasado, con la caída de los porcentajes de creyentes católicos, pasando de un escandaloso 98.21% en 1950, a un 87.99% para el 2000. Así en un plazo no muy grande se perdió un 10% de creyentes, este fenómeno no se reproduce de manera paralela en el estado de Guanajuato. El cual, muy por el contrario ha ido escalando en las estadísticas nacionales con sus niveles de catolicismo, hasta posicionarse en el primer lugar de catolicismo actualmente.

A pesar de la caída en los porcentajes nacionales, el número de creyentes continuaba siendo la enorme mayoría, datos que lo convertían a finales del siglo XX en el segundo país más católico del mundo. Eso según Blancarte, nos colocaba como un punto bastante visible para la geopolítica del vaticano, bajo la tutela de Juan Pablo II.

Según el análisis de Roberto Blancarte con respecto a las últimas décadas se aprecia un cambio importante en las relaciones iglesia Estado, lo plantea así en su obra “Una Historia Contemporánea de México: Actores”:

“Finalmente, en las tres últimas décadas del siglo XX puede apreciarse un importante giro en las relaciones del Estado surgido de la Revolución mexicana con las Iglesias, en particular con la católica. Por diversas razones, tanto internas como internacionales, el régimen se encamina desde finales de la década de los ochenta hacia una reforma constitucional y legal en materia religiosa, la cual cristaliza en 1992. Si bien ello permite una mayor claridad en las relaciones entre Estado y las Iglesias, no elimina por completo las diferencias y fricciones entre dos instituciones que defienden intereses distintos; las Iglesias defienden su interpretación de la ley divina y las consecuencias de esta en los asuntos terrenales, mientras que el Estado defiende pura y simplemente el interés público, es decir, el conjunto de ciudadanos, creyentes o no. Y en virtud de que ambos intereses no son siempre coincidentes, los conflictos se tornan casi inevitables.” (Blancarte, 2005)

### **2.9.1. Los Cincuentas**

Desde el inicio de la década de los cincuentas, la postura crítica de la jerarquía católica fue muy clara. Se cuestionaba ya no el comunismo, punto en que había focalizado su atención en el pasado, ahora era el blanco el liberalismo de las clases dirigentes, todo esto con un reflector en la creciente corrupción en el sistema. La nueva postura de la Iglesia ya no se plantea competir con el Estado, es más bien plantear una doctrina global (integral e intransigente, como lo plantea Blancarte), frente a los otros modelos ideológicos que pretenden dirigir el país.

Así la Iglesia católica, consolida una posición donde doctrinalmente, con base en su nuevo ideario de principios y valores, fundados en su dogma y tratando de hacerlos contemporáneos, se vuelve un órgano de fiscalización para la conducta del Estado.

Con respecto a su posición integral, refiere a que ya no se conforman a reducirse a las actividades estrictas de su culto y convicciones religiosas, más bien una postura preocupada de edificar una sociedad con base en la enseñanza y bajo la conducta de la Iglesia. Empieza a quedar más que evidenciada su preocupación por lograr su ansiado “proyecto de nación”.

El Concilio Vaticano II, fue el acontecimiento que mayormente tocó a la Iglesia mexicana en el periodo de 1959-1988. En él, se reunieron cumbre de todos los obispos del mundo para discutir los problemas de mayor relevancia sociales y los grandes retos de la nueva Iglesia.

Uno de los temas fueron las tesis críticas que comenzaban a surgir con respecto al modelo de desarrollo, influidas en alguna medida por doctrinas marxistas. Así algunos comenzaron a dedicarse a la difusión de la doctrina social de la Iglesia. Se comenzó con todo ello a dar una apertura e interacción profunda con el mundo secular, siendo ahora muy importante la participación de católicos desde los ciudadanos comunes, en la vida de la institución de la iglesia misma y de la sociedad.

En las siguientes décadas, en los conflictos que se presentaron, tales como el movimiento del 68, la Iglesia católica mostró una postura prudente, tratando de mantenerse prácticamente al

margen del conflicto. Raros fueron los casos de obispos y clérigos que tuvieron una intervención fuerte tomando una postura participativa, pero en lo general mostraron apoyo al gobierno, pidiendo paz social y orden frente a las posturas autoritarias.

En la década de los setentas un acto que da la vuelta a la actitud de la jerarquía católica, es el llamado *Documento de Anenecuilco*. Este documento, en plena época electoral, fue enviado a los candidatos a la presidencia de todos los partidos políticos, donde se plantea la necesidad de modificar la legislación en materia eclesial, y con ello la relación Iglesia-Estado, esta carta fue hecha pública por el obispo Sergio Méndez Arcero.

Echeverría realiza una autocrítica para el sistema, saliéndose de los moldes preestablecidos, y con ello al recibir la carta se muestra abierto a la idea de formar un sistema que se viera reforzado con las miradas de ambas instituciones.

Parece en esta época que la Iglesia, sale un poco de su afán de mantener el estatus quo, y se dedica en conjunto con el gobierno a luchar con los sectores aburguesados, más reacios de la sociedad a realizar el cambio social que se intentaba plantear.

Otro de los eventos que contribuyó de manera significativa a la relación de la institución del Estado y la de la fe, fue el encuentro que sostuvieron el presidente Echeverría y Paulo VI en el Vaticano, aunque el mandatario mexicano aclarara que su único propósito era dialogar sobre asuntos de paz.

Un tema recurrente en los conflictos planteados entre Iglesia-Estado, es el de la educación, a mediados de la década de los setentas vuelve a entrar este conflicto a colación, con el contenido de los libros de texto. En los libros los temas de educación sexual, la teoría de la evolución de las especies y las relativas a los sistemas socialistas se contenían. Los obispos sostuvieron que los contenidos de los libros contenían ideologías inaceptables para la conciencia cristiana y aun para la moral humana.

A finales de la década de los setentas, es importante mencionar que dentro de la propia iglesia católica, se vivía un conflicto de posturas, producto de las diversas corrientes ideológicas que ya integraban la institución, con tendencias diferentes en cuanto a sus razonamientos y constitución.

Para abril de 1977 el secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, anuncia la necesidad de plantear una reforma política que impulse la vida democrática del país. Esta reforma a todas luces tenía una doble intención, por un lado reprimir los movimientos guerrilleros y por otro renovar la forma de vivir la democracia en el país.

Es así que se formaron comisiones para consultar especialistas y elaborar una nueva ley electoral. Al tocar la participación del Partido Comunista Mexicano, ellos sorprenden con una propuesta donde se plantea que los ministros de culto, en su calidad de ciudadanos, pudieran formar parte de algún partido político. Curiosamente solo algunos miembros del clero con una tendencia progresista, se mostraron a favor de la propuesta del PCM.

Al parecer en aquel momento, la Iglesia mexicana no se sentía preparada para enfrentar una discusión con estos tintes políticos. Muchas eran las razones que podría tener para adoptar esta postura, pero quizá la más relevante era que su preocupación principal como institución, no era recuperar o no el voto electoral para sus sacerdotes, sería primordialmente, lograr una reforma que cambiara los textos constitucionales que en materia religiosa la tocaban y afectaban. Así pues, la Iglesia no deseaba únicamente recuperar sus derechos para con los sacerdotes, también para los laicos católicos, de incidir con su perspectiva doctrinal en diferentes aspectos de la vida social, en educación, formación de sindicatos, grupos, etc., impactar en todos los aspectos de la dinámica social.

Otros de los grandes acontecimientos que modificaron la relación Iglesia-Estado en México, con respecto a las leyes anticlericales, según el estudio de Roberto Blancarte, son la primera visita de Juan Pablo II y la III Conferencia del Episcopado Latinoamericano de Puebla.

La visita del papa fue un acontecimiento que impacta en aspectos sociopolíticos, hace un llamado a la libertad de los individuos a profesar su religión, y critica a aquellos estados totalitarios que no respetan los derechos elementales del hombre. También el pontífice hace símiles entre Polonia, su país de origen, y México, como pueblos hermanos en dolor y a los cuales la fe les ha beneficiado en momentos difíciles. En el discurso dado en Puebla, Juan Pablo II, criticó la legislación en materia de divorcio y control de natalidad, diciendo que contravienen las posturas de la Iglesia de mantener la unidad familiar.

“... el viaje del papa establecía un hecho social concreto: la Iglesia mexicana podía por primera vez desafiar las leyes anticlericales, reconociéndose a sí misma los derechos religiosos, sin que el Estado pudiese reprimirla, a riesgo de provocar un malestar social generalizado.” (Blancarte, 2005 269, 277)

La visita de Juan Pablo II, aunada a factores como: la dinámica de la inserción eclesial en el mundo moderno, la influencia de las diversas experiencias latinoamericanas en su acercamiento por sus, el episcopado mexicano, el iniciado proceso de apertura democrática, el fortalecimiento de la presencia social del clero, la profunda crisis al inicio de la década de los ochentas, contribuyeron profundamente a que la Iglesia apareciera como una institución crítica, sólida y distanciada de la deriva social del sistema mexicano.

Ante la aparición de la posible legalización del aborto, la Iglesia vuelve a aparecer en la escena pública. Con la iniciativa de legalizar el aborto, presentada por parte del Partido Comunista Mexicano (PCM), el comité episcopal reaccionó de manera inmediata declarando la postura contraria de la Iglesia al respecto, y agregando por parte de su secretario general que esta postura nunca iba a cambiar.

Es de sorprender el efecto en el cual, en medida en que el Estado se debilitaba en materia política y económica, había una mayor participación por parte del clero ante estos temas. La Iglesia se hacía consciente, de que en medida que se modernizaba, podía desempeñar un rol mucho más activo en la sociedad. En el caso mexicano aun en mayor medida, pues con la falta de

confianza del pueblo en el sistema de gobierno, más veían a la Iglesia como una fuerza moral en la cual confiar.

Una declaración del cardenal Corropio, presidente de la CEM (Comité Episcopal Mexicano, deja muy en claro el llamado a la mayor participación sociopolítica de la Iglesia, y la búsqueda de la legitimidad jurídica de la Iglesia en México.

“No hemos sabido salir del estrecho rincón jurídico en que nos encerraron porque hemos dicho: No vayamos a perder lo que tenemos, hay que ir poco a poco, el Estado ha sido tolerante, la Iglesia y el Estado tienen buenas relaciones, etcétera, etcétera. Yo no querría ofender a nadie, ni a mí mismo pero la Iglesia lleva en México una vida vergonzante, que no hemos podido salir de ella y, para no salir, hemos inventado fórmulas de pretexto para no tener actuaciones más vitales y exigentes, más osadas y evangélicas.”(Cita Blancarte, 2005: 274)

### **2.9.2. La década de los ochentas**

Esta época es considerada para algunos, la década perdida en América Latina, es el final del ideal revolucionario y se inician sistemas de corte tecnocrático y neoliberal. Tiene como resultado el estancamiento del producto interno bruto, lo que se traduce en un costo social que mengua el nivel de vida e impacta fuertemente a las clases media y baja del país.

Roberto Blancarte lo plantea de la siguiente manera:

“Una de las consecuencias de la nueva política gubernamental fue entonces el abandono real, aunque no verbal, del nacionalismo revolucionario, sobre todo en términos económicos. Esta circunstancia es esencial para entender la radicalización de la postura católica ante el régimen, pues como ya se ha mencionado, buena parte del acuerdo Iglesia-Estado se fundaba en una visión nacionalista compartida... La estrategia eclesial consistía en la contraposición del modelo social católico, cada vez más liberal, del régimen de la Revolución mexicana. Esto suponía el regreso de la Iglesia en general, y de su jerarquía particular, a la escena pública mexicana.” (Blancarte, 2005: 276)

### **2.9.3 Moderna relación Iglesia Estado**

En diciembre de 1988, ocurre un hecho absolutamente inusitado, para la relación que se había planteado por casi setenta años del fin de la guerra cristera en el país. A la toma de posesión del presidente Carlos Salinas de Gortari asisten miembros de la jerarquía católica mexicana. Todo ello en el marco planteado por las autoridades donde se inscribe que un Estado moderno transparenta sus relaciones con los partidos políticos, el sector empresarial y con la Iglesia. Importante señalar que plantea a la Iglesia como única.

Algunas personalidades y distintos partidos políticos, comienzan a plantear la necesidad de reformar artículos constitucionales de corte anticlerical, esto para poder establecer una nueva relación entre Iglesia y Estado.

El Partido Acción Nacional, en 1987 elabora un documento donde propone reformar los artículos 5, 24, 27 y 130, lo que representa la totalidad de los artículos anticlericales, salvo el 3°. Esto, afirmando la necesidad de olvidar rivalidades del pasado teniendo una postura de progreso y respeto a las funciones propias de las Iglesias.

Por el contrario a la aceptación esperada por parte del mundo católico, estos no acogieron en su totalidad la idea, por no considerar que fuera realmente la respuesta que despejaría los problemas planteados por la iglesia frente a la actitud de un siglo de historia por parte del estado. Pese a lo anterior, la nueva visita del papa traía consigo la nueva expectativa de los dirigentes católicos.

Se da vida al debate nuevamente, cuando en el tercer informe de gobierno del presidente Carlos Salinas, plantea la promoción de un nuevo estatus legal de las Iglesias. Ello en el marco de los principios mencionados años antes: la separación de la Iglesia y el Estado, la educación laica impartida en las escuelas públicas y la libertad de cultos.

Aprobada la propuesta de las reformas constitucionales en materia religiosa, el discurso del gobierno cambia, modificando la idea de “la Iglesia”, que se refiere meramente a la católica, para llamar “las Iglesias”, así tomando en cuenta la heterogeneidad que se comienza a manifestar en materia religiosa en México.

La vida religiosa de cada individuo, quedaba consagrada para vivirse de manera plena en el ámbito individual, de manera colectiva se procuraba que la Iglesia no intentara hablar en nombre de los fieles. Entonces el modelo jurídico planteado en un principio para dar respuesta a la Iglesia católica, permeó también a las Iglesias protestantes y evangélicas, las cuales iban creciendo en número de manera considerable en su presencia en el país.

#### **2.9.4. Reformas de 1992**

Con Carlos Salinas como presidente de la nación, da como justificación directa a las reformas en materia religiosa de 1992, la necesidad de llevar congruencia entre el comportamiento de los ciudadanos y lo establecido por la ley. La enmienda realizada al artículo 130 contiene como innovación legal el concepto de “asociaciones religiosas”, se plantea todo un procedimiento de registro que debiera darse frente a la Secretaría de Gobernación.

En esta ley, se vuelven a contemplar las celebraciones religiosas públicas, pero se restringen a ocasiones especiales y bajo una serie de requisitos. Quitó la prohibición absoluta que caía con anterioridad sobre la educación religiosa, y con ello se permitió que muchas escuelas

que estaban operando fuera de la ley, sobre todo de corte católico, trabajaran de manera abierta. Aun así, la jerarquía religiosa no se sentía satisfecha con esas medidas y seguía demandando la educación religiosa también en el ámbito público.

Una enmienda más fue la hecha al artículo 27 de la Constitución, donde con antelación se prohibía a la Iglesia la posesión de bienes raíces, además de considerar a los templos bienes de la nación. Con la enmienda se permite a las asociaciones religiosas la posesión de bienes, sin embargo los restringe únicamente a aquellos que sean indispensables para su objeto y bajo las condiciones que establece la ley reglamentaria.

En lo tocante al artículo 130 Constitucional, se elimina la prohibición que caía sobre los clérigos de votar, además de quitar también la restricción sobre las áreas de expresión oral y escrita. No obstante ninguna de sus expresiones o críticas a las instituciones o leyes del Estado, pueden ser realizadas en eventos de índole religiosa, así como postularse a cargos de elección popular continuando con su investidura religiosa. La prohibición toca en alguna medida también a los fieles en general, pues queda prohibida asimismo la formación de partidos o asociaciones de carácter religioso, con fines o alcances políticos. Esto queda en el aspecto de derecho, porque en el hecho, de manera vedada pueden presentarse fenómenos complejos.

Tras varias reuniones celebradas entre los obispos católicos del país, la Conferencia Episcopal Mexicana emitió su opinión sobre la nueva ley de asociaciones religiosas. En lo general se mostraba de acuerdo, con algunas anotaciones que de manera reiterativa abordaban el tema de la educación religiosa pública, y la incomodidad por sentirse aludida en cuanto a las restricciones en materia de posesiones materiales.

Los ministros e integrantes de diferentes Iglesias minoritarias, levantaron la voz exigiendo que no existiera ningún tipo de favorecimiento marcado para una Iglesia en partículas, claramente refiriéndose a la católica.

Aun con lo anterior, el 21 de septiembre de 1992 la santa sede y el gobierno mexicano restablecen relaciones diplomáticas suspendidas desde el tiempo de la Independencia. El argumento del gobierno iba en el sentido de lo apropiado que resultaría esto para el establecimiento pleno de la reforma constitucional.

#### **2.9.4.1. Periodo Posterior a la Reforma**

Después de estas reformas realizadas, otro acontecimiento sacudió las relaciones entre la Iglesia en su interior y con el Estado. El asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, llevo a algunos miembros de la Iglesia católica a proclamar este acto brutal como consecuencia de las reformas anteriores. Así es que como se volvieron a sentir tenciones entre ciertos obispos y el gobierno federal, y dentro de la propia conferencia episcopal.

Otra parte de la Iglesia se manifestó satisfecha por la forma en que se llevaron las investigaciones del caso, e incluso en 1993, durante su tercera visita a México, el papa Juan Pablo Segundo dijo que el asesinato de Posadas no afectaría las relaciones de México y el Vaticano.

Con la muerte de Posadas también salieron a la luz algunas otras investigaciones que no habían sido resuelta por parte del Estado que tocaban directamente a la Iglesia. Algunos miembros de esta institución sintieron esto como un llamado a tomar una postura más crítica ante la injusticia social. Tan solo un par de meses después del acontecimiento, la jerarquía católica dio a conocer un documento titulado “*Instrucciones pastorales sobre la violencia y la paz*”, en este documento se hablaba de las relaciones del narcotráfico con algunos miembros del gobierno y militares, diciendo que el dinero del narcotráfico los había comprado. Al inicio provocó una respuesta airada por parte de la Secretaría de Gobernación, que demanda una aclaración, mediando en la disputa directa con la milicia, y termina por difuminar el conflicto resaltando la idea de que se habla de diversas partes del continente y no precisamente de México, así no tomando el conflicto directo.

Otros acontecimiento que tuvo los reflectores en la década de los 90's, fue el movimiento indigenista en el sur del país, y la notable intervención del obispo Samuel Ruiz, quien por sus declaraciones se mostraba mucho más inclinado por la “Iglesia Profética” que por la “Iglesia de poder”. Una de sus declaraciones dice lo siguiente: “Si estabilidad significa robar a los indígenas, matarlos de modo impune, despojarlos y desestabilizar –y por ello a través del Evangelio defienden sus derechos--, la diócesis si desestabiliza.

La conflicto zapatista rebelaría pues que se había roto el equilibrio social en muchas regiones del país, que era un problema que tenía siglos lastimando al pueblo indígena y marginado, y que en algún sentido la Iglesia había contribuido a esas tensiones.

Algunos actos fuertemente simbólicos volvieron a despertar el temor de nuevos conflictos entre Iglesia y Estado, el hecho de que las pláticas entre el comisionado de Paz, Manuel Camacho Solís, y los rebeldes se realizaran en la catedral de San Cristóbal.

Entonces estos dos acontecimientos, la muerte del cardenal Posadas, y el conflicto zapatista en el sur, marcan las relaciones Iglesia Estado durante el sexenio de Ernesto Zedillo.

#### **2.9.5. La Alternancia 2000**

Con la llegada al poder de Vicente Fox, y la consecuente alternancia en el poder presidencia, surgieron grandes expectativas de cambios en temas religiosos, lo cual a muchos también trajo temor. Se tendría un presidente declaradamente católico, lo cual despertaba la advertencia de confesionalizar la política nacional, la idea de cambiar las políticas públicas en temas tan delicados como la educación y la salud sexual y reproductiva.

“Las declaraciones y gestos simbólicos de Fox antes y durante la campaña habían sido ambiguos y contradictorios. Después de iniciar su campaña

enarbolando el estandarte de la Virgen de Guadalupe en Guanajuato, cuando se reunió con los evangélicos comparó al PRI con la Iglesia católica. En algunas ocasiones se expresó a favor de que en algunas escuelas públicas se pudiera optar por la educación religiosa, pero luego defendió el artículo 3° y la educación laica. Cabe hacer notar en ese sentido que, en el contexto de la campaña política, la libertad religiosa, se presentaba como una oferta que se antepone al régimen autoritario, ligado a una concepción laica de corte anticlerical y antirreligioso. El Estado de la Revolución se presentaba así por el candidato panista como intolerante, persecutorio y negador de las libertades religiosas. De allí las frecuentes alusiones al jacobinismo trasnochado, aunque fuesen acompañadas por una promesa de mantenimiento del Estado laico y la educación obligatoria, laica y gratuita. En realidad, esta manera de concebir el Estado laico y la laicidad no respondía únicamente a razones electorales. Tiene sus raíces en una postura doctrinal del episcopado católico mexicano, que no ha terminado de entender las propias transformaciones del Estado laico en México y sigue pensando en él con las características (combativas anticlericales) que tuvo en el siglo XIX y de las cuales se despojó a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. Fox se presentaba a sí como un fiel seguidor de la doctrina social católica.” (Blancarte, 2005: 292 y 293)

La postura del foxismo fue clara incluso antes de tomar la presidencia. El intento de modificar las cláusulas penales del aborto, eliminando la causal de violación en el estado de Guanajuato, dejaban de antemano un panorama sobre su idea respecto a los derechos sexuales y reproductivos. Que su primer acto el día de la toma de posesión de la presidencia fuera asistir a una ceremonia religiosa en la basílica de Guadalupe, sus alusiones a Dios que comenzaron a ser frecuentes, no solo con el sino también con su equipo de colaboradores.

Otro hecho importante durante su mandato respecto a la distinción entre su vida personal con la figura de mandatario, fue el hecho de su matrimonio y todo el acontecer a su alrededor. El divorcio católico, las visitas al Vaticano, el sometimiento a las leyes de la Iglesia, hasta besar el anillo papal.

Así han sido muchos los actos que han podido levantar el temor de los cambios en las relaciones Iglesia Estado que pudieran impactar en la vida, las libertades y garantías de los ciudadanos. Se van dando poco a poco modificaciones que lentamente pueden reconfigurar el rumbo de la vida y libertades dentro del territorio nacional.

A partir de esta brevísima revisión histórica podemos contextualizar la vida política y las relaciones Iglesia- Estado actuales.

### **3. Capítulo: Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

#### **3.1. Aspectos Jurídicos de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

En las últimas décadas los derechos sexuales y los derechos reproductivos han adquirido relevancia en distintos foros internacionales y más recientemente en los nacionales. De ellos se ha hablado desde distintas perspectivas, comenzando por definirlos como parte de los derechos humanos fundamentales por ser derechos del cuerpo, su caris que los identifica con derechos a la salud, así como aquel hilo conductor que los plantea como parte de las libertades laicas de hombres y mujeres.

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), ambas convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se dijo que los derechos reproductivos forman parte de los derechos humanos de los que goza toda persona por el solo hecho de serlo.

“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertenecientes de las Naciones Unidas aprobados por consenso...” (CIPID, Programa de Acción, 1994: 7.3)

Las Naciones Unidas contemplan en distintos documentos como derechos reproductivos, tomados de las conferencias antes señaladas, y repitiendo la primera sección:

“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.”

En este sentido, el maestro Álvarez Icaza, nos habla de los derechos reproductivos de la siguiente manera, haciendo una relación con el binomio población-desarrollo sostenible:

“El término “derechos reproductivos” designa el conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible. Si bien estos derechos no están explicitados como tales en ningún instrumento legal internacional de derechos humanos, están dispersos en todos. Por ello, puede

afirmarse que los derechos reproductivos sí están reconocidos internacionalmente y sí son jurídicamente vinculantes. Varios tratados de derechos humanos y diversos documentos aprobados por consenso internacional consagran estos derechos de aplicación universal.” (Álvarez Emilio, 2010: 26)

En cuanto a los derechos sexuales, durante largo periodo se ha caído en la trampa de considerarlos dentro de los derechos reproductivos, como si el disfrute y ejercicio de la sexualidad se encontrara únicamente encausado al rumbo de la reproducción. El avance de la ciencia en materia de reproducción asistida rompe el paradigma del ejercicio de la sexualidad como requisito indispensable para lograr la reproducción, y plantea esta relación directa en los casos de parejas heterosexuales que se encuentran en edad fértil. Así, podemos afirmar que la sexualidad puede o no devenir de la reproducción, y la reproducción no requiere una práctica sexual previa.

“En 1999, la Asamblea Mundial de Sexología pronunció la Declaración Universal de los Derechos Sexuales de Hong Kong. Esta declaración señala que la sexualidad es parte integral del ser humano, y que para el pleno desarrollo de la persona es necesario la satisfacción de necesidades básicas como el contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura y el amor. También señala que la sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. Refiere que los derechos sexuales residen básicamente en los derechos humanos a la libertad, la dignidad, la salud e igualdad; a éstos habría que agregar el derecho a no ser discriminado. En este orden de ideas, los derechos que se contextualizaron en el marco de esta declaración son:

- 1.- El derecho a la libertad sexual.
- 2.- El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.
- 3.- El derecho a la privacidad sexual.
- 4.- El derecho a la equidad sexual.
- 5.- El derecho al placer sexual
- 6.- El derecho a la expresión sexual emocional.
- 7.- El derecho a la libre asociación sexual.
- 8.- El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables.
- 9.- El derecho a la información basada en el conocimiento científico.
- 10.- El derecho a la educación sexual integral.

11.- El derecho a la atención de la salud sexual.” (Salazar Marisol, 2010: 41 y 42)

### **3.2. Normativa Nacional:**

Los derechos reproductivos se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diferentes leyes secundarias y normas oficiales.

En el artículo 4 de la Constitución, nos dice: “...*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.*” Dentro del mismo artículo se reconoce el derecho al goce de una salud plena, siendo el Estado el encargado de dotar de los medios para ello.

Dentro de las leyes generales, las cuales debemos recordar regulan asuntos de interés nacional, en razón de lo cual aplican para todos los estados de la República Mexicana, obligando tanto a autoridades locales como autoridades federales, siendo de competencia concurrente, y así incidiendo en todos los niveles de gobierno. Se encuentra la Ley General de Salud, la Ley General de la Población, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley para la Protección de los Derechos d los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación.

**La Ley General de Salud:** En esta ley encontramos contemplado, en su artículo 68, el carácter prioritario de la planificación familiar como parte de los servicios de salud. Menciona la obligación de las instituciones de salud de ofrecer información anticonceptiva pertinente y eficaz. También establece sanciones para prácticas violentas, tales como la esterilización forzada.

El artículo 68 especifica las actividades comprendidas en los servicios de planificación familiar, las cuales incluyen:

- Elaboración de programas de comunicación educativa sobre planificación familiar y educación sexual, definidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO)
- Atención y vigilancia de los usuarios de los servicios de planificación familiar
- Asesoría a los sectores público, social y privado, para la prestación de servicios de planificación familiar, y la supervisión y evaluación de su ejecución, por parte del CONAPO.
- El apoyo y fomento a la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana
- Participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento, y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar

- Recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas

Por último, el artículo 71 determina que la Secretaría de Salud prestará, a través del CONAPO, el asesoramiento para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual que requiera el sistema educativo nacional.

**La Ley General de Población:** Esta ley procura fundamentalmente la regulación de fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura dinámica y distribución en el país. Entonces encuentra como una de sus preocupaciones prioritarias la salud reproductiva y la planificación familiar.

En su artículo 3º, establece para la Secretaría de Gobernación, la obligación de: *“realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público, y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre”*.

En el Reglamento de esta ley se establece que toda persona tiene derecho a recibir información sobre objetivos, métodos y consecuencias de la planificación familiar, procurando promover la decisión responsable.

Los artículos 14 al 27 del citado Reglamento definen y determinan:

- El carácter indicativo de la planificación familiar (la libertad del usuario para adoptarlos)
- Que los servicios de planificación familiar deberán estar integrados con los de salud reproductiva y ambos con enfoques de género
- La integración y coordinación de los servicios entre los sectores de salud, educación, seguridad social e información pública.
- La gratuidad de los servicios.
- El establecimiento de programas permanentes
- La prohibición de violar la libertad del/la usuario(a) en la elección de métodos de regulación de la fecundidad.
- Que las normas y servicios estarán en concordancia con las leyes generales de salud y población.
- Evitar toda forma de abuso y discriminación individual y colectiva, hacia la mujer.

**La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres:** En esta ley se reconoce el principio fundamental de igualdad formal y sustantiva entre hombre y mujeres, comprometiendo al Estado así a realizar acciones que garanticen dicha igualdad.

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** En ella se reconoce que la violencia contra las mujeres se ejerce en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Debe ser prevenida y sancionada por el Estado, y establece un sistema nacional para prevenir la violencia.

**Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas:** Tiene por objetivo garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos humanos. Contiene varias disposiciones sobre salud, procura garantizar a la juventud y a los seres humanos en general la libertad de ser sujetos de cualquier tipo de explotación sexual.

En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas, son creadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Definen las características o especificaciones que deben reunir los servicios, métodos, procesos, sistemas o prácticas. Algunas son las referentes a la salud de la mujer y específicamente a la salud sexual y salud sexual. Algunas de ellas son:

**La Norma Oficial Mexicana Violencia Familiar Sexual y Contra las Mujeres NOM-046-ssa2-2005:** Asigna responsabilidades y establece los pasos que deben seguirse dentro del sistema de salud para atender a víctimas de violencia sexual. En caso de violación, dice claramente la norma, el personal de salud debe ofrecer anticoncepción de emergencia a la mujer y, en caso de un embarazo por violación, debe brindar información, consejería y acceso al servicio de interrupción legal del embarazo, ya que el aborto por violación es legal en todos los estados de la República Mexicana.

**Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual NOM-039-SSA2-2002:** En la NOM-005 se insiste en un "enfoque de prevención de riesgos para la salud de las mujeres, los hombres y los niños" para decidir libre, responsable e informadamente el número y espaciamiento de los hijos. La NOM-005 define la planificación como el derecho de toda persona a la autonomía reproductiva de manera informada y sin distinción de género, edad, estado social o legal de las personas.

En la NOM-007 se dan criterios indispensable para el ejercer el derecho de interrumpir legalmente el embarazo al establecer el método para determinar la edad gestacional. En esta NOM también se establece la obligación del Estado de registrar los abortos atendidos en el Sistema Nacional de Información en Salud con periodicidad establecida y a través de los canales institucionales establecidos, así como el derecho a la privacidad y confidencialidad de las mujeres embarazadas que se someten a una prueba de detección anticuerpos contra el VIH. En el mismo sentido la NOM--039 establece que la vigilancia epidemiológica de las infecciones de transmisión sexual debe de considerar tanto la protección a la salud, como el respeto a la dignidad de quienes padecen las infecciones, esto incluye el derecho a servicios de calidad, confidencialidad, privacidad, trato equitativo y no discriminatorio.

A la par de las leyes y normas, existen políticas y programas, que es Estado supone respetar y poner en marcha para procurar la plenitud de la vida sexual y reproductiva de sus ciudadanos. Entre ellos se encuentran:

**Programa de acción de Igualdad de Género en Salud:** El programa tiene como objetivo avanzar en la procuración de los derechos de mujeres y hombres en cuanto a salud, considerando las diferencias biológicas, así como las desigualdades sociales a las que se han visto sometidas las mujeres. El programa está diseñado para impactar en materia de políticas públicas, con la intención de reducir las inequidades existente.

**Programa Planificación Familiar y Anticoncepción:** Tiene como objetivo principal contribuir a la salud sexual y salud reproductiva mediante la prevención de embarazos no deseados y de alto riesgo, la disminución de la mortalidad perinatal y del aborto, así como el combate a las infecciones de transmisión sexual.

**Programa Salud Materna y perinatal:** Tiene como objetivo “Brindar información y servicios de salud de calidad para garantizar un embarazo saludable, un parto seguro y un puerperio sin complicaciones a todas las mujeres mexicanas. Así como, igualdad de oportunidades de crecimiento y desarrollo a todas las niñas y niños, desde antes de su nacimiento hasta los 28 días de vida. El programa de acción específico llamado “Arranque Parejo en la Vida” busca asegurar una atención prenatal adecuada y un parto sin complicaciones, así como el crecimiento y desarrollo de niñas y niños con igualdad de oportunidades, desde su nacimiento hasta los dos años de vida.

**Programa Salud Sexual y Reproductiva:** Este programa tiene como objetivo promover que los adolescentes cuenten con la información y las capacidades necesarias para ejercer de forma libre y responsable su salud sexual y reproductiva. Asimismo, está orientado a que las y los adolescentes tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, acordes a sus necesidades.<sup>3</sup>

### **3.3. Tratados Internacionales firmados por México, compromisos adquiridos y resultados alcanzados**

Internacionalmente los DDSR forman parte de los derechos fundamentales universalmente reconocidos, como lo hemos dicho con antelación. Parten de características del ser humano que se relacionan con una dinámica estructural y que tienen que ver con su libertad y capacidad de decidir, de disfrutar y sentir placer, así como de vivir la sexualidad acorde a los deseos, gestos y orientación sexual.

La investigadora mexicana Marisol Salazar García, en su trabajo referente a los derechos sexuales y derechos reproductivos en el marco internacional, hace una breve reseña de los foros internacionales, en los que se han ido reconociendo, de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> [http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia\\_1/mujer\\_y\\_salud.pdf](http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia_1/mujer_y_salud.pdf)  
<http://www.spps.gob.mx/planificacion-familiar-y-anticoncepcion>

“En la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos, la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) se señaló el derecho a la reproducción de los padres; posteriormente, en la Conferencia sobre Población de Bucarest (1974) se especificó que se trata de un derecho de las parejas e individuos, en tanto, la Primera Conferencia sobre la mujer, celebrada en México (1975) con ocasión del Año Internacional de la Mujer, aborda el tema desde la perspectiva del derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva.

Pero no fue sino hasta 1994, en El Cairo, con la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), auspiciada por las Naciones Unidas, que fueron conceptualizados los derechos reproductivos en su Programa de Acción. *Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.*” (Salazar Marisol, 2010: 39).

También señala que la denominación “derechos reproductivos” fue adoptada en la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Ámsterdam (1984). Diez años más tarde, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena (1993). Los Estados decidieron aceptar como violación a los derechos humanos, las violaciones a los derechos específicos de la mujer, también se definió allí que los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles.

Posteriormente en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, se hizo el llamado a los hombres a adoptar una conducta sexual responsable, también asumir una conducta más participativa en todas las esferas de la vida en familia. En este mismo foro también se plantea el concepto de salud reproductiva.

“Así pues, el reconocimiento internacional de los derechos sexuales – aunque no bajo esa denominación- se concretó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995, en Beijing, en la que participaron representantes de 189 Estados, entre ellos México. La *Plataforma de Acción* de esta conferencia, además de reconocer los derechos reproductivos consensuados en El Cairo, en 1994, señala que los derechos humanos de la mujer incluye el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluidas su salud sexual y reproductiva, y el derecho a decidir libremente sobre ello, sin verse sujeta a coerción, discriminación ni violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre en cuanto a las relaciones sexuales y la reproducción, implica el pleno respeto de la integridad de la persona, y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir

conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.” (Salazar Marisol, 2010: 41)

En cuanto al *Estatuto de la Corte Penal Internacional* que se firma en julio de 1998, se incorporan figuras de violencia contra la mujer tales como **el embarazo forzado**, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada y algunas otras formas de violencia sexual como delitos contra la humanidad y crímenes de guerra. En este mismo se equipara el embarazo forzado, violación y otros crímenes sexuales y reproductivos con figuras como crímenes internacionales, tortura y genocidio. “Además, reconoce por primera vez que las violaciones a la **autodeterminación reproductiva de las mujeres tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el derecho internacional humanitario.**” (Salazar Marisol, 2010: 41).

La Asociación Mundial de Sexología en 1998, en la *Declaración Universal de los Derechos Sexuales de Hong Kong*, señala a la sexualidad como parte integral del ser humano, indispensable para el pleno desarrollo de la persona de manera emocional y física.

“Es importante mencionar que le Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, reafirma el deseo de reconocer y ampliar el catálogo de derechos y su protección. Este protocolo es fundamental para la protección de los derechos reproductivos de toda mujer, cuando reconoce en su artículo 10 el derecho de toda persona a gozar del nivel más alto posible de salud física y mental, y establece que los estados parte reconocen la salud como un bien público, describiendo además un conjunto de medidas para el cumplimiento de este derecho por parte de los Estados. Así mismo, establece la obligación de satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y de aquellas cuya pobreza los sitúa en condiciones especiales de vulnerabilidad.” (Salazar Marisol, 2010: 43).

Estos foros y conferencias realizadas en las últimas décadas, han impulsado el reconocimiento y autonomía de las mujeres, en su condición política, social, económica y de salud. Además de reconocer los DDSR, protegiéndolos en la legislación internacional referente a los Derechos Humanos.

### 3.3.1. Breve reseña de los documentos firmados y compromisos adquirido.

El siguiente cuadro es tomado del documento de investigación con antelación citado de la investigadora Salazar García, con pequeñas modificaciones para los fines de este trabajo de tesis, enfocándose en aquellos tratados que pueden contener información indispensable respecto al goce y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos. Solo se señalaran aquellos que han sido firmados por México.

| REUNIÓN     | DOCUMENTOS  | COMPROMISOS          |
|-------------|-------------|----------------------|
| Declaración | Declaración | Todo individuo tiene |

|                                                                                |                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Universal de los Derechos Humanos 1948                                         | Universal de los Derechos Humanos                                         | derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1976               | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)               | Exige a los gobiernos que protejan el derecho a la vida, la igualdad, la seguridad de la persona y el derecho a la intimidad. El comité que monitorea el cumplimiento de este Pacto ha llegado a las conclusiones de que las leyes restrictivas del aborto que tienen algunos países violan el derecho a la vida de las mujeres.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) 1976 | Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales (PIDESC) | Este pacto es el primer tratado de Derechos Humanos que requiere que los Estados reconozcan y garanticen progresivamente el derecho a la salud. Cubre derechos relacionados con un estándar adecuado de la vida, los niveles más altos alcanzables en salud física y mental, protección social, educación, el disfrute de los beneficios de libertad cultural y progreso científico y el derecho a trabajar bajo condiciones justas y favorables. El Comité ha pedido a los Estados que incluyan la educación en salud sexual y reproductiva en los programas de estudio de las escuelas para que los adolescentes puedan contribuir a protegerse de VIH/SIDA y otras |

|                                                                                                                                                    |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                    |                                                                                      | infecciones transmisibles sexualmente (ITS), reducir las tasas de embarazo adolescentes y de aborto, y tener libre acceso a servicios de atención a la salud reproductiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Conferencia de Derechos Humanos Teheran 1968                                                                                                       | Proclamación de Teherán                                                              | Reconocimiento que el derecho a la reproducción era un “derecho de los padres”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW 1979</p> <p>Entra en vigor: 3 de septiembre 1981</p> | Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer | <p>“Establece la obligación de los estados parte de tomar las medidas adecuadas para:</p> <p>Asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso al materia informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y asesoramiento sobre planificación familiar.</p> <p>Asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo; incluso la salvaguarda de la función de reproducción. Impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar.</p> <p>Prohibir, bajo pena</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil.</p> <p>Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios adicionales.</p> <p>Prestar protección especial a las mujeres durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado pueden resultar perjudiciales para ella.</p> <p>Asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p> <p>Garantizar a las mujeres servicios gratuitos cuando fuese necesaria y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</p> <p>Asegurar el derecho de las mujeres en zonas rurales a tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar.</p> <p>Asegurar en condiciones de igualdad</p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                            |  | <p>entre hombres y mujeres el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.</p> <p>Asegurar en condiciones de igualdad a hombres y mujeres los mismos derechos de decidir libremente y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.</p>                                                                                                                          |
| <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo CEDAW</p> <p>Entró en vigor el 22 de diciembre de 2000</p> |  | <p>El Comité de la CEDAW ha urgido a los Estados a asegurar que todas las mujeres y las adolescentes cuenten con acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles, consejería y servicios confidenciales para la planificación familiar, así como educación sexual. El Comité también ha solicitado a los Estados que revisen las leyes restrictivas relacionadas con el aborto – las cuales se asocian a las elevadas tasas de mortalidad materna- y aseguren que el aborto sea seguro y accesible en las circunstancias que la ley lo determine.</p> <p>El Comité de la</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>CEDAW ha instruido a los Estados miembros a crear leyes que penalicen todas las formas de violencia contra las mujeres y a aplicar estrictamente las legislaciones existentes. Asimismo, el comité ha estipulado que los gobiernos deben implementar medidas para cambiar aquellas normas sociales que perpetúan prácticas tradicionales que resultan dañinas y discriminan a las mujeres y las niñas.</p> <p><b>Artículos 10(a) y 10(h):</b> Obligan a los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito de educación, así como proveerles acceso igualitario a materiales informativos y asesoramiento sobre planificación familiar.</p> <p><b>Artículo 11(2):</b> Obliga a los Estados miembros a adoptar todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación contra las mujeres por motivos de embarazo, a implantar la licencia de maternidad, a promover el desarrollo de una red de cuidados infantiles y a brindar protección especial a las mujeres embarazadas en aquellos trabajos que</p> |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                              |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              |                                               | <p>pudieran resultar perjudiciales para ellas.</p> <p><b>Artículo 12:</b> Obliga a los Estado miembros a proporcionar a las mujeres servicios apropiados cuando éstos sean necesarios durante las etapas pre y postnatales del embarazo.</p> <p><b>Artículo 12(1):</b> Obliga a los Estados miembro a eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica a asegurar que mujeres y hombres tengan acceso igualitario a servicios de atención médica, inclusive aquellos relativos a la planificación de la familia.</p> <p><b>Artículo 16:</b> Obliga a los Estados miembro a eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relaciones familiares.</p> |
| Conferencia sobre Población Bucares 1974                                                     |                                               | Amplió su alcance como “derechos de las parejas e individuos”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, Año Internacional de la Mujer<br>México, 1975    |                                               | Aborda el tema desde la perspectiva del “derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Convención de los Derechos del Niño y la Niña 1989<br>Entra en vigor 2 de septiembre de 1990 | Convención de los Derechos del Niño y la Niña | Art. 24f. “Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                          |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                          |                                          | <p>planificación de la familia”. Convención sobre los derechos del niño/a (CDN).</p> <p>Esta Convención brinda una fuente de protección a la salud de derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y jóvenes, y requiere que los gobiernos “desarrollen servicios de planificación familiar y de educación”. Prohíbe la discriminación contra los niños, niñas y adolescentes por varias razones y reconoce el derecho a la vida, información, intimidad, educación y atención a la salud entre otros.</p> <p>También condena la violencia sexual, la explotación, el abuso y ciertas prácticas que son dañinas para las mujeres (como la mutilación genital femenina).</p> |
| <p>Conferencia Sobre<br/>Derechos Humanos<br/>Viena 1993</p>                                             |                                          | <p>Estableció que todos los derechos de las mujeres son parte inalienable de los derechos humanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Conferencia<br/>Internacional Sobre la<br/>Población y el Desarrollo<br/>(CIPD)<br/>El Cairo 1994</p> | <p>Programa de Acción<br/>de la CIPD</p> | <p>Programa de Acción de la CIPD, 7.2 “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia.</p> <p>Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptable, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y el bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no</p> |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |  | meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedad de transmisión sexual”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| IV Conferencia Mundial sobre la Mujer<br>1995 Beijing, China |  | <p>Plataforma de Acción de Beijing, 94</p> <p>La salud reproductiva es un estado de bienestar general físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedad o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el mismo sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la capacidad de reproducirse, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho de mujeres y hombres a obtener información y a tener acceso a unos métodos de planificación familiar de su elección, que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables, así como a otros métodos que consideren para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos de tener hijos e hijas sanas. En consonancia con esta definición de salud</p> |

|                                                                                                                               |                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                               |                                                                                                                               | <p>reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductiva. Esto incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”.</p>                                                                                                                                                                              |
| <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belémdo Pará”</p> | <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belémdo Pará”</p> | <p><b>Artículo 1.-</b> Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> <p>a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo</p> |

|                                                                                            |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                            |                    | <p>domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;</p> <p>b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y</p> <p>c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> |
| IX Conferencia Regional sobre la Mujer d América Latina y el Caribe Ciudad de México, 2004 | Consenso de México | <p>Párrafo 6, inciso xi).</p> <p>Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                                                                     |                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                     |                                                                                                                          | <p>reafirmamos nuestra decisión de hacer lo siguiente:</p> <p>xi) Revisar e implementar la legislación que garantice el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y el acceso sin discriminación a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva de conformidad con el Consenso de Lima.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Beijing +10<br/>49 Periodo de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (49 CSW)<br/>Nueva York,</p> | <p>Declaración Final dada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49 periodo de sesiones</p> | <p>Párrafo 3:</p> <p>Subrayamos que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio, y, a ese respecto, destacamos la necesidad de velar por la integración de un perspectiva de género en la sección plenaria de alto nivel sobre el examen de la Declaración del Milenio.</p> <p>Párrafo 5:</p> <p>Instamos al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y regionales, a todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y a todas</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | las mujeres y hombres a comprometerse cabalmente y a intensificar sus contribuciones con miras a la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y del documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En las últimas décadas México ha suscrito un número significativo de tratados internacionales que supondrían su obligación jurídica de garantizar el ejercicio pleno de los DDHS de las mujeres mexicanas, sin dejar de observar el acceso al aborto seguro. Aunque sí se ha reflejado en alguna medida en leyes y políticas públicas, la realidad es que todavía falta mucho para poder afirmar que todas las persona, o al menos la mayoría, gozan de un nivel considerable de salud y educación sexual y reproductiva.

Los convenios internacionales firmados por México, están sólo por debajo de la Constitución, pero se encuentran por encima de todas las leyes federales y locales, reflexión sumamente importante en el sentido de este trabajo de tesis. Esto se encuentra señalado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que todos los tratados celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la unión.

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.” (CPEUM)<sup>4</sup>*

Una de las recomendaciones más importantes sugeridas por la CEDAW, es la recomendación general número 24, la cual, establece que en medida de lo posible se deberá modificar la legislación que castiga el aborto, con la intención de abolir las medidas que castigan a las mujeres que hayan decidido interrumpir su embarazo.

“Respecto de México, la CEDAW recomendó al gobierno en 2003 que evaluara la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto; a los

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al 15 de febrero 2013.

estados de la República, que revisen sus leyes para que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil al aborto. Además, indicó la conveniencia de emprender acciones encaminadas a disminuir la mortalidad provocada por el aborto ilegal.” (Salazar Marisol, 2010: 73)

En el 2006, la CEDAW nuevamente expresó su preocupación a México, emitiendo nuevas recomendaciones donde se señala que la práctica de abortos clandestinos aún es una de las principales causas de muertes maternas, y más aún, hablando en los casos de su legalización, las mujeres no tienen acceso a servicios de salud seguros ni a métodos anticonceptivos.

El Estado sigue teniendo pendiente también, la petición de que armonice sus leyes en la materia a nivel federal, estatal y local. En el cual entra completamente el caso Guanajuato, por formar parte de uno de los estados pioneros en reformar su legislación, cambiando la concepción del inicio de la vida, la cual impacta de manera directa en la vida reproductiva de las ciudadanas y sus derechos.

Con respecto a la reforma constitucional el materia de derechos humanos: “... hay que insistir en el reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, y del principio *pro homine*, según el cual se debe preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de aquella norma que otorgue la mejor protección a los derechos de las personas, y no son excepción las propuestas en cuanto a derechos sexuales y los derechos reproductivos y la educación con perspectiva de género y la laicidad del Estado, son temas necesarios para que nuestra Carta Magna sea efectiva en cuanto a la protección de las personas.” (Salazar Marisol, 2010: 74)

Previo a sus conclusiones la autora de este artículo, señala que México no puede cumplir cabalmente con sus compromisos adquiridos porque actualmente los códigos penales y civiles, así como la propia constitución de muchas de las entidades federativas no han hecho ajustes legislativos que permitan a los jueces emitir sentencias apegadas a los convenios. Por el contrario, a mi parecer, no sólo no se han hecho los ajustes necesarios, sino en muchos casos se han reformado sus constituciones para impedir toda posibilidad de legislar y proteger el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y reproducción.

Los DDSR no son exclusivos de las mujeres, ni únicamente relevantes para ellas, pero son especialmente abordados desde la perspectiva de defensa a los derechos de las mujeres por razones tan importantes como: la toma de decisiones sobre el cuerpo, la sexualidad y la reproducción implica poder y autonomía, y porque **la toma de decisiones sobre la sexualidad y reproducción constituye ciudadanía.**

Distintos han sido los compromisos adquiridos al firmar tratados internacionales, así como las sentencias en contra del Estado mexicano que han echado a andar leyes y programas en materia de defensa de la mujer y sus derechos, aunque nunca suficientes. El caso de *Campo Algodonero*, trajo sanciones para México que resultaron en la creación de leyes como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, de manera federal y local, así

como la creación del nuevo tipo penal de *feminicidio*, y el arma de “alerta de género”, del cual puedan disponer algunas comunidades en los casos en los que se presenten reiteradas figuras de violencia contra la mujer. Así como la creación de programas nacionales en materia de salud reproductiva y sexual *Programa de acción de Igualdad de Género en Salud, Programa Planificación Familiar y Anticoncepción, Programa Salud Materna y perinatal, Programa Salud Sexual y Reproductiva*.

En cuanto al tema de derechos sexuales y derechos reproductivos, así como el derecho a decidir, la interrupción legal del embarazo no hemos encontrado una actitud definida por parte del Estado, sin asumir los compromisos adquiridos al ratifica los tratados internacionales antes mencionados. En los diferentes estados de la federación se han vivido procesos en algunos casos contrariados con respecto al respeto a las garantías reproductivas, particularmente en el caso de las mujeres. Como es el caso de la despenalización del aborto en el Distrito Federal y los estados que totalmente a la inversa han modificado sus constituciones, con respecto al inicio de la vida, poniendo un candado así a la posibilidad de volver legal el aborto en sus regiones y cuidando supuestamente la “vida”, han perdido de vista la autonomía, salud y vida de las mujeres.

### **3.4. Caso Guanajuato, Antecedentes y Contexto de la Reforma al Artículo 1ro Constitucional**

En el año 2000, el país volteo los reflectores al caso de una adolescente de 13 años llamada Paulina que en Mexicali Baja California, resulto embarazada producto de una violación y fue orillada a concebir, gracias al fanatismo religioso y una serie de irregularidades en la ley, misma que supuestamente la protegía dotándola de la posibilidad de terminar su embarazo de manera “regular”. Dicho caso puso en la mesa de discusión, a nivel nacional, el debate en materia del aborto, y más precisamente, el derecho a decidir de las mujeres.

En este contexto el Distrito Federal discutía desde un año antes la despenalización del aborto. Primer intento que no logró éxito en su momento pero que sirvió de experiencia para replantearlo posteriormente y obtener el logro que ahora beneficia a las mujeres capitalinas.

En el mismo año, y aún con el caso Paulina fresco, los legisladores de Guanajuato comienzan a discutir una reforma al Código Penal estatal, en la que, totalmente en sentido contrario a lo planteado en el Distrito Federal, se elimina la causal que despenaliza el aborto incluso en caso de violación.

La noticia tuvo impacto internacional, los legisladores panistas buscaron entrevistarse con el entonces presidente Vicente Fox Quezada, mismo que por el momento no abrió espacio en su agenda. El descontento de la población fue notorio, en las encuestas realizadas por el Population Council y por el Centro de Estudios de Opinión de la Universidad de Guadalajara, revelaron que más del 60% de la población Guanajuatense rechazaban la reforma legislativa, y que 84% de los

encuestados consideraban que los legisladores deberían actuar sin tomar como referente sus creencias religiosas.

Finalmente la propuesta de reforma del Código Penal en el estado de Guanajuato fue vetada, por el entonces gobernador panista Ramón Martín Huerta. Pero estos dos acontecimientos, el caso Paulina y la propuesta de reforma, marcaron el 2000 como año parteaguas en el comienzo a debatir el tema de la despenalización del aborto, fijando posturas antagónicas en regiones del país que históricamente han ondeado banderas conservadoras y progresistas.

Tristemente, a pesar de que se ha conservado la redacción anterior a la propuesta de reforma del Código Penal guanajuatense, nunca se ha practicado un aborto atendiendo a la causal planteada, muy a pesar de que en algunos casos se ha materializado el supuesto en jóvenes que son prácticamente niñas y víctimas de violencia sexual.

Entre los obstáculos señalados por el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez A.C., se encuentran:

- \*La carencia de lineamientos, mecanismos o procedimientos administrativos claros.

- \*El desconocimiento de las autoridades sobre instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

- \*La ausencia de una procuración de justicia centrada en las víctimas.

- \*Los funcionarios del sistema legal, de salud y educativo anteponen sus creencias personales a la aplicación del Estado de Derecho.

- \*La impunidad.

- \*La culpabilización y estigmatización a las mujeres.

### **3.4.1. Caso Distrito Federal y trascendencia para Guanajuato**

El reconocimiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del derecho a decidir de las mujeres, la interrupción legal del embarazo, tuvo lugar el 24 de abril de 2007. Se sacó del código penal la sanción por aborto dentro de las 12 semanas de gestación.

Dicha reforma se acompañó de la creación de programas y servicios de salud públicos para atender la salud sexual y reproductiva así como la interrupción legal del embarazo (ILE), se buscó la procuración de servicios gratuitos y de calidad, dichos servicios se ofrecerían independientemente de que las mujeres contaran con algún servicio público o privado. También se plantea asegurar en todos los casos la privacidad, confidencialidad y garantizar que ninguna mujer tenga que justificar su ILE. Además, se intensificaron los servicios de planificación familiar y educación sexual para reducir el número de abortos, implementa la consejería médica, social y legal.

El tipo penal de aborto, en el Código Penal del Distrito Federal, quedó de la siguiente manera:

## *CAPÍTULO V. ABORTO*

*Artículo 144.- Aborto es la interrupción legal del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

*Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.*

*Artículo 145.- Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.*

*Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.*

*Artículo 146.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.*

*Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se pondrá de ocho a diez años de prisión.*

*Artículo 148.- Se considera como excluyente de responsabilidad penal en el delito de aborto:*

*I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150° de este Código;*

*II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto sea posible y no sea peligrosa la demora;*

*III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que pueden poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o*

*IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.*

*En los casos contemplados en las fracciones I, II Y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas*

*existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.*

Dentro de la Reformulación del tipo penal de aborto en el DF, podemos observar características tales como:

Conceptos Jurídicos:

\*La reformulación del tipo penal o definición jurídica del aborto.

Aborto: Interrupción del embarazo después de las 12 semanas de gestación.

\*La inclusión de la definición de embarazo.

Embarazo: proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

\*La inclusión de la figura del aborto forzado

Aborto forzado: interrupción del embarazo en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Penas para el aborto:

\*Reducción de las sanciones para las mujeres que se procuren o consientan un aborto después de las 12 semanas de embarazo. De tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad.

Características de los programas y servicios de salud sexual y reproductiva e ILE

\*Se atenderán a todas las mujeres cuenten o no con servicios de salud público o privado.

\*La atención de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario.

\*Los servicios de planificación familiar y anticonceptivos tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al ejercicio de DDSR con una visión de género.

\*El gobierno se compromete a brindar servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva de manera permanente y gratuita.

\*A la mujer que solicite un ILE se le brindará información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos: así como los apoyos y alternativas existentes para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Ante la reforma la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y Procuraduría General de la República (PGR) presentó una Acción de Inconstitucionalidad. El 24 de mayo de

2007, José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, y Eduardo Medina-Mora Icaza, Procurador General de la PGR, el 25 de mayo del 2007, presentaron la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 en donde solicitan la invalidez de la reforma en el Distrito Federal al Código Penal y a la Ley de Salud.

Una Acción de Inconstitucionalidad se presenta cuando se considera que una norma aprobada por la función legislativa (leyes, decretos o tratados internacionales) no respeta lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Por primera vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), convoca a seis audiencias públicas para recibir la opinión de organizaciones, personas e instituciones públicas que quieran exponer públicamente sus argumentos a favor de la constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Respecto a la Acción de Inconstitucionalidad planteada, la SCJN actuó de la siguiente manera; del 25 al 28 de agosto de 2008, los Ministros de la SCJN, discutieron el proyecto de sentencia, en sesiones públicas debatieron por más de 17 horas antes de resolver.

Después de la discusión del proyecto, se pasa a la votación de los 11 Ministros de la SCJN, para conocer el sentido de su voto. Para que una nota sea invalidada o inconstitucional se necesitan 8 votos.

El 28 de agosto, con 8 votos la SCJN resolvió que la despenalización del aborto durante las primeras 12 semana de gestación es constitucional. No sin antes cada uno de los Ministros exponer sus propias razones.

La resolución de la SCJN es una de las sentencias más importantes sobre derechos humanos de las mujeres en los últimos años y es necesario conocer por ello, que se dijo, que no se dijo, como se dijo y quien lo dijo.

La SCJN reconoció que:

\*La Ley General de Salud establece que la atención materno-infantil y la planificación familiar están dentro de sus respectivas competencias.

\*No existe invasión de esferas al definir el embarazo para efectos de la tipificación del delito de aborto en el Distrito Federal, donde “embarazo: es la implantación del embrión en el endometrio.”

Dentro de los señalamientos de la SCJN:

\*No existe expresamente un derecho específico a la vida o al valor de la vida en la Constitución.

\*La vida como bien constitucional e internacionalmente protegido, no puede constituir un presupuesto a los demás derechos.

\*Ningún derecho puede ser considerado absoluto. Se admiten excepciones.

\*El hecho de que la vida sea una condición necesaria de existencia de otros derechos no significa que la vida sea el más valioso de ellos.

\*El sentido de la privación arbitraria de la vida y a la pena de muerte.

\*El periodo de 12 semanas es el más seguro y recomendable en términos médicos.

\*La interrupción legal del embarazo se despenaliza únicamente en el periodo embrionario y no el fetal, antes de que se desarrollen facultades sensoriales y cognitivas del producto.

\*Reconocer también que no existe fundamento constitucional o internacional para un mandato de penalización.

\*Debe haber una distancia entre libertad sexual y libertad reproductiva.

\*Las consecuencias del embarazo son permanentes y profundas para la mujer.

Los argumentos dados por los Ministros de la SCJN, fueron en los sentidos siguientes:

Ministra Margarita Ramos Luna:

\*Solamente el Estado puede valorar garantías individuales: la protección de la vida consagrada en la Constitución se opone a la autoridad, no a los particulares.

\*Si un particular priva de la vida a otro estaría cometiendo un delito, más no una violación de la garantía constitucional al derecho a la vida.

\*Para que se tratara de un asunto de constitucionalidad, se debería de hablar de alguna ley que estableciera que se le prive de la vida a una persona, pues la pena de muerte está prohibida por la propia Constitución, lo cual no es el caso de la despenalización del aborto, pues la ILE no es una imposición u obligación, y constituye un acto de los particulares.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

Ministra Olga Sánchez Cordero:

\*La vida es un derecho, no un bien constitucional e internacionalmente protegido.

\*No hay prioridades de derechos.

\*Todos gozan de la misma “categoría constitucional”.

\*La ponderación se da en casos concretos: no sacrificar ningún derecho arbitrariamente.

\*El beneficio debe ser mayor que la limitación sufrida entre derechos contendientes.

\*La criminalización de la ILE obliga a la culminación del embarazo bajo la amenaza de la penalización de su interrupción.

\*No es idóneo para proteger el derecho a nacer del producto de la concepción, pues una mujer que no quiera continuar un embarazo se someterá a un aborto, y pondría en riesgo su vida y su salud. Lejos de salvaguardar vidas, esta medida provoca más muertes, las de las mujeres que se someten a abortos clandestinos.

\*La afectación producida por la imposición del embarazo es una realidad, como real es el peligro al que se sometería a las mujeres en su vida, salud y libertad con la penalización.

\*La afectación a los derechos de las mujeres es definitiva y permanente, pues se altera su vida laboral, familiar, educativa, profesional, social, la vida en su integridad.

\*La no criminalización de la ILE resulta idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres.

\*Al establecerse la temporalidad para la práctica de un aborto se logra una ponderación de los derechos de las mujeres y el derecho a nacer del concebido no nacido. En la ponderación deben prevalecer los derechos de las mujeres de salud, vida y libertad sobre el derecho a nacer antes mencionado.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

Ministro Juan N. Silva Meza:

\*La Constitución sí protege la vida pero no de manera absoluta.

\*La justificación de la despenalización del aborto en el D.F. es para:

1) Acabar con un problema de salud pública

2) Garantizar el trato igualitario a las mujeres

3) Reconocer que no debe existir una maternidad forzada

4) Permitir que las mujeres desarrollen su proyecto de vida

5) La penalización de la ILE no logra salvaguardar la continuación del proceso de gestación, las mujeres embarazadas no se abstendrán de realizarse abortos.

\*La despenalización de la ILE salvaguarda indiscutiblemente los derechos de las mujeres, dentro del cual se encuentra su derecho a la vida.

\*Si el propio Estado no ha cumplido con su obligación constitucional de educar en materia sexual y reproductiva y ha sido insuficiente para garantizar un acceso pleno de métodos

anticonceptivos no puede reprochar a la sociedad un ejercicio irresponsable de la libertad reproductiva mediante la penalización absoluta de la ILE.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

Ministro Sergio Valls Hernández:

\*El derecho a la vida y la protección de la vida no son sinónimos.

\*La vida es un bien constitucionalmente protegido.

\*La protección de la vida en general, sí compromete a quienes no han alcanzado la calidad de persona; los no nacidos: vida potencial.

\*El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio, la cual está restringida necesariamente a la persona humana.

\*El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, implica además la libertad del desarrollo de su personalidad y a decidir con quién, cuándo y por qué medios.

\*La autodeterminación reproductiva implica la mínima intervención del Estado en las decisiones de la mujer sobre su cuerpo y capacidad reproductiva.

\*El Estatuto de Roma, ha reconocido que la violación a la autodeterminación reproductiva de la mujer constituye uno de los más graves crímenes de acuerdo con el derecho internacional humanitario.

\*La protección de la vida no está protegida absolutamente ni en la Constitución ni en los Tratados Internacionales, sino que dicha protección debe ponderarse con los derechos fundamentales que se encuentren en juego, en el caso concreto con los derechos fundamentales de la mujer.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

Ministro José Fernando Franco González:

\*La vida humana está protegida por la Constitución, pero no de forma absoluta (Por ejemplo la legítima defensa, art. 10 constitucional).

\*Los derechos de uno se limitan con los derechos del otro.

\*La Constitución Federal no obliga al legislador a sancionar penalmente el aborto.

\*La Asamblea Legislativa del D.F. es competente para legislar en materia penal para sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas, incluso para establecer tipos penales atenuados o agravados.

\*Prohibir y sancionar penalmente el aborto equivale a establecer una obligación para la mujer.

\*Los derechos deben ponderarse no jerarquizarse.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

Ministro Genaro David Góngora Pimentel:

\*La penalización del aborto: genera un estado desigualdad entre los varones y las mujeres porque no pueden existir sanciones penales que deriven de diferencias biológicas.

\*El aborto es un asunto de salud pública reconocida por el Estado Mexicano.

\*La ILE, no son corrientes o posturas ideológicas, es un tema de derechos humanos y fundamentales de la mujer.

\*El embarazo forzado equivale a esclavitud.

\*El Estado se obliga a mejorar las situaciones de los derechos y simultáneamente a la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes y en su caso a su derogación.

\*La regresividad está prohibida.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo:

\*La Constitución no postula de manera textual y expresa la gama de derechos fundamentales susceptibles de existir;

\*Se debe acudir a lo que la Carta Magna no dice pero que estaría implícito en ella.

\*En una Constitución, no pueden preverse derechos absolutos, porque la propia naturaleza del régimen constitucional exige conciliar una serie de valores que, no necesariamente son compatibles.

\*El régimen Constitucional consiste en un equilibrio entre valores que son antagónicos, que no son del todo compatibles, por ejemplo; el valor de la libertad puede entrar en conflicto con el valor de la seguridad pública.

\*La protección de la vida no es absoluta.

\*Se deben ponderar derechos.

\*La Constitución no obliga a penalizar conductas.

\*La penalización del aborto no logra salvaguardar el derecho a nacer y afecta indiscutiblemente los derechos de las mujeres.

\*Voto concurrente: voto a favor de la competencia de la Asamblea Legislativa del D.F. para reformar su Código Penal y su Ley de Salud.

No de manera casual en Guanajuato, días después de ser aprobada la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal, el 26 de abril de 2007, la fracción parlamentaria del PAN de la LX Legislatura en el Congreso de Guanajuato presentó una iniciativa de reforma constitucional que tenía como propósito “garantizar la vida de las personas desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural”.

La propuesta fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes decidieron que no era el momento propicio para prestarle atención, y se dejó pendiente por más de dos años. En mayo de 2009 es dictaminada en dicha Comisión con la oposición de 3 de los integrantes.

Se planteó la necesidad de llevar a cabo mesas de trabajo para lograr un mejor acuerdo, allegarse de información y elementos por tratarse un tema controvertido en el que es difícil mediar acuerdo entre las opiniones contrariadas. Se propuso además, incluir excepciones de la posibilidad de abortar en caso de peligro para la salud de la mujer, esta fue rechazada quedando en caso de violación y en caso de un accidente no imputable a la mujer.

Desde el principio fue evidente la intención de reconocer el inicio de la vida desde el momento de la concepción de manera absoluta e incondicional y penalizar sin excepción el aborto, dejando de lado cualquier prerrogativa de la libertad y vida de la mujer. Se observa la falta de interés del legislativo por procurar la integridad y garantías de las mujeres, poniéndolas nuevamente al servicio de la comunidad como meros receptáculos y medios para lograr el nacimiento de nuevos ciudadanos, encasillándolas en un rol reproductivo.

### **3.5. Reforma al artículo 1ro Constitucional**

La iniciativa de reforma al artículo 1ro Constitucional fue presentada, como ya hemos mencionado, el 26 de abril de 2007 por los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con la intención de adicionar un párrafo segundo a dicho artículo.

La exposición de motivos de la propuesta de reforma, se encuentra integrada por argumentos como los siguientes:

“El derecho a la vida es inviolable, es un derecho natural inherente a todo ser humano, ya que es el fundamento de todos los demás derechos, por lo tanto

debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho” (Diario de Debates, 26 abril 2007)

El argumento parece, de entrada, no empatar con la resolución emitida por la SCJN, el 28 de agosto del 2008, donde nos menciona que no existe expresamente un derecho específico a la vida o al valor de la vida en la Constitución, así como, la vida como bien constitucional e internacionalmente protegido, no puede constituir un presupuesto a los demás derechos.

Además de ir en contra de la opinión de los Ministros de la Corte, tales como:

Ministro Sergio A Valls Hernández:

\* El derecho a la vida y la protección de la vida no son sinónimos.

Ministro José Fernando Franco González:

\*Los derechos deben ponderarse no jerarquizarse.

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo:

\*La Constitución no postula de manera textual y expresa la gama de derechos fundamentales susceptibles de existir.

\*La protección a la vida no es absoluta.

El segundo párrafo de esta exposición de motivos sigue tratando el tema de la jerarquía del derecho a la vida, de la siguiente manera:

“Desde la concepción hasta la muerte natural, el derecho a la vida debe destacar en un sistema democrático y toda autoridad legítima se debe fundamentar en ellos ya que, su violación quebranta el Estado de Derecho y restringe la libertad.” (Diario de Debates, 26 abril 2007)

Por otro lado, también esgrimen un tema científico, dándolo por hecho, como si existiese un consenso alrededor del mismo, el inicio de la vida, siendo que para ello aún por parte de la comunidad científica no existe un criterio uniforme, argumentando que se ha comprobado el inicio de la vida al momento de la fecundación.

“La ciencia médica ha demostrado que en un óvulo fecundado hay una nueva vida humana, pues nada sucede a lo largo de la gestación que modifique o complete su esencia.” (Diario de Debates, 26 abril 2007)

Si atendemos a los argumentos dados por uno de los más reconocidos profesores de esta máxima casa de estudios Universidad de Guanajuato, en su cátedra y posterior libro con base en la misma de la Filosofía del Derecho, sobre la vida humana. Nos encontramos con la idea de que la característica fundamental de la vida humana es la racionalidad. Él mismo nos dice que esta característica, la inteligencia humana, es la que nos hace distintos del resto de los animales. Si

bien no esperaríamos entonces a que cada ser humano tuviese cualidades de discernimiento y elección, sí podríamos partir del inicio de la actividad cerebral para considerarle, siendo condescendientes con este punto planteado por aquel legislativo, como una vida humana. Para ello, la ciencia si logra coincidir en que esto ocurre hasta pasados algunos meses del periodo de gestación, y no es cualidad fundamental del ovulo fecundado, ni la mórula que desarrolla en las subsecuentes semanas.

El resto de los argumentos se desprenden de la consideración del embrión como una vida humana, un individuo pleno y parecen no fundamentarse más que con elementos de la protección a la vida y la dignidad de la persona, citando los tratados internacionales y normas nacionales que van en este sentido.

En el decreto se formula la adición del párrafo segundo del artículo 1ro., quedando de la siguiente manera:

#### *ARTÍCULO 1.- ...*

*Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural; y el Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.*

Entre esta iniciativa de reforma presentada en 2007 y su votación en mayo de 2009, una iniciativa de parte del PRD, se presentó en octubre de 2008, que planteaba la interrupción legal del embarazo, la cual no tuvo gran eco. Esta se menciona en el recuento de la reforma realizado por el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, el cual es analizado de la siguiente manera:

“El 9 de octubre de 2008 la fracción parlamentaria del PRD, también de la LX Legislatura del Estado de Guanajuato, presentó la iniciativa de reforma a los artículos 158°, 159°, 160°, 162° y 163° y la derogación del artículo 161° del Código Penal del Estado relativos al delito de aborto.

Proponiendo que se considere como aborto: “a la muerte del producto de la concepción después de la 12° semana de gestación”, así como la reducción de sanciones.

Además propone que se aumenten las excluyentes de responsabilidad penal para que a las mujeres no se les procese y castigue por practicarse un aborto:

- 1) Cuando esté en peligro la vida de la mujer o se afecte gravemente su salud.
- 2) Cuando haya sido inseminada contra su voluntad.
- 3) Cuando el embarazo sea producto de una violación.
- 4) Cuando el producto presente malformaciones genéticas y estas pongan en riesgo la solvencia del mismo. (CDHVD, 26)

Esta iniciativa del diputado Víctor Arnulfo Montes de la Vega, es archivada en el dictamen del 17 de septiembre de 2009, así aparece el registro en el Diario de los Debates de la LX Legislatura.

El 8 de mayo de 2009, el Congreso de Guanajuato en su LX Legislatura, votó la iniciativa presentada 2 años atrás. Las consideraciones del iniciante nos muestran algunos puntos que a todas luces son contradictorios a los criterios adoptados por la SCJN apenas un año antes. Esto resulta alarmante, pues si bien, la iniciativa presentada en 2007 no tenía por qué conocer estas pautas y podía cimentar su argumento en la jerarquía de la vida sobre todos los derechos a resguardar, en este otro momento se encontraba fuera de contexto, y no solo eso, más preocupante es el hecho de **no** tener una discusión en el legislativo a este respecto.

Dentro de las consideraciones sobre la iniciativa, son ponderados temas como la claridad que otorga a la interpretación de las normas fundamentales el hecho de tener una definición de persona, que según este análisis servirá para que el no nacido obtenga derechos como ficción jurídica, ello impactará directamente la legislación en materia civil. De lo que no encontramos mención es como esta reforma impactará también en materia penal, en este caso haciendo mucho más severas las penas para aquellas mujeres que decidan sobre su cuerpo y maternidad. Así como, deja de lado algunas de las observaciones y tratados internacionales, que en esta materia sugieren a México la despenalización y regulación de la interrupción legal del embarazo, como medida para proteger la salud de las mujeres.

Una vez más se hace evidente la inobservancia a los criterios emitidos por la Corte un año atrás, cuando vuelven parte de su argumento central la ponderación de la vida como “derecho fundamental del cual se desprenden los demás”, al plasmarlo de la siguiente manera:

“Quienes integramos a esta Comisión Dictaminadora consideramos que el respeto a los derechos humanos, partiendo del derecho a la vida, debe ser tarea fundamental de todo gobierno, por ello, desde el ámbito legislativo en Guanajuato reconocemos de forma expresa este derecho en el texto constitucional local...”

Dentro de los derechos naturales del hombre y del ciudadano que están tan en boga defender, sobresale en primer término el derecho a la vida.” (Diario de Debates, 8 mayo 2009)

En el análisis también se habla de la búsqueda de la igualdad, de manera un tanto irónica, pues como lo hemos visto en el argumento del Ministro Góngora Pimentel, en la resolución antes citada, “La penalización del aborto: genera un estado de desigualdad entre los varones y las mujeres porque no puede existir sanciones penales que deriven de diferencias biológicas”. Mientras que el texto del legislativo guanajuatense plantea:

“La persona humana debe ser el eje de todo proyecto político. Este proyecto parte de la convicción en la dignidad de la persona y en el respeto por los derechos que emanan de la naturaleza humana; por ello, la libertad es

esencial, la democracia es indispensable, la igualdad de oportunidades es una condición, la vida en comunidades es una necesidad y el Estado debe tener la capacidad y la eficiencia que le permitan cumplir con su papel de cara al bien común.” (Diario de Debates, 8 mayo 2009)

Finalmente para sostener sus argumentos citan una tesis jurisprudencial, que tiene sus orígenes en criterios de 1990 y 1980, y que es aprobada como tesis jurisprudencial el 14 de febrero de 2002. Lo que es un par de años antes a los últimos criterios adoptados por la Corte, en ese momento, que eran los de la resolución que ya hemos señalado de 2008, y que por lo tanto es más lógico atender por su vigentes.

Así, sin intervenciones o discusión alguna de diputado o diputada se vota la reforma y es aprobada por unanimidad de 26 votos de los 36 integrantes. Con 26 votos del Partido Acción Nacional, 2 votos del Partido Revolucionario Institucional y un voto del Partido del Trabajo.

El segundo párrafo es remplazado por la adición y el anterior segundo párrafo pasa a ser el tercero. Quedando el agregado así:

**“Artículo I.-**

...

*Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.”*

La lista de legisladores votantes, que se pronunciaron “a favor de la vida del embrión y de la mujer” está integrada por los siguientes nombres:

Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián (PAN)

Dip. Antonio Obregón Torres (PAN)

Dip. Nicolás Domínguez Martínez (PAN)

Dip. Juan Roberto Tovar Torres (PAN)

Dip. Dulce María Badillo Moreno (PT)

Dip. Anastacio Rosiles Pérez (PRI)

Dip. Salvador Márquez Lozornio (PAN)

Dip. José Gerardo De los Cobos Silva (PAN)

Dip. José Luis Arzate Patiño (PAN)

Dip. Leopoldo Torres Guevara (PAN)

Dip. José Medina Miranda (PAN)

Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez (PAN)

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández (PAN)

Dip. José Julio González Garza (PAN)

Dip. J. Salvador Pérez Godínez (PAN)

Dip. José Francisco Martínez Pacheco (PAN)

Dip. Juan Huerta Montero (PAN)

Dip. Antonio Ramírez Vallejo (PAN)

Dip. Roberto Oscar Ruiz Ramírez (PAN)

Dip. Rubén Arellano Rodríguez (PAN)

Dip. José Enrique Ortiz Jiménez (PAN)

Dip. Tomás Gutiérrez Ramírez (PAN)

Dip. Rosario del Carmen Vega Mayagoitia (PRI)

Dip. Maira Angélica Enríquez Vanderkam (PAN)

El 26 de mayo de 2009 se publica en el Periódico Oficial la reforma al artículo 1° de la Constitución, que queda de la siguiente manera:

**Artículo 1.** *En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias.*

*Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos (Párrafo reformado).*

*Queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición.*

En febrero de 2010, se adiciona un cuarto párrafo, el cual dice:

*La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano. (Párrafo adicionado. Periódico Oficial. 26 de febrero de 2010)*

Como respuesta a dicha reforma y la actitud omisa en cuanto a la discusión de un tema tan controversial al interior del legislativo, la sociedad tomo una actitud proactiva manifestando su falta de conformidad.

Se utilizaron distintos mecanismos para expresar la inconformidad social, ente ellos la alerta de género, por Agravio Comparado, se solicitó el Veto al Gobernador además de interponer un número considerable de Amparos.

En cuanto a la acción de Agravio Comparado, a través de la alerta de género contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta herramienta, está contemplada en los artículos 22° al 25° de dicha ley, y en los artículos 30 al 39 de su reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** *Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

**ARTÍCULO 24.-** *La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:*

...

**II.** *Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*

**III.** *Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten. (LGAMVLV)*

En el Reglamento de dicha Ley señala en su artículo 31 que: *“existe un agravio comparado cuando en una normatividad vigente hay distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito; no se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias; o se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.”*

En cuanto a la solicitud de Veto al Gobernador, se interpuso de manera formal ante el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, el cual en ejercicio de sus funciones, en el artículo 58° de la Constitución Política de Guanajuato. Los argumentos para esta petición son:

\*Establece un concepto jurídico de persona diversos del resto del país.

\*Es violatoria de derechos humanos.

\*El Congreso de Guanajuato no tiene facultad de modificar la Constitución en forma regresiva a los derechos de las mujeres.

\*Existe una confusión entre ser titular del derecho a la vida y la protección a la vida.

\*Contraviene la interpretación de la SCJN.

\*Impone una visión de las mujeres como meros instrumentos reproductivos.

\*Criminaliza a las mujeres que utilizan el Dispositivo Intra-Uterino (DIU).

\*Genera inseguridad jurídica.

De igual manera se le insta al Estado considere la posibilidad de solicitar una Opinión Consultiva a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En respuesta el Gobernador dice tener facultades para vetar actos del Congreso pero no para vetar actos de los Municipios.

La Solicitud de Inconstitucionalidad, PDHG, CNDH y PGR, las solicitudes de Acción de Inconstitucionalidad contra la reforma del artículo 1º de la Constitución de Guanajuato, se presentó de la siguiente manera:

\*El 3 de junio de 2009 se solicita al Lic. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza.

\*El 3 de junio de 2009 se solicita al Dr. José Luis Soberanes Fernández, titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

\*El 5 de junio de 2009, se solicita al Consejo d la Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato.

\*El 5 de junio de 2009, se solicita al Lic. Gustavo Rodríguez Junquera, titular de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHG).

La respuesta del Procurador fue dada en una conferencia de prensa, con fecha de 19 de junio de 2009, el argumento fue el siguiente:

1) La reforma no es contradictoria a la Constitución General de la República. No vulnera derechos humanos.

Este argumento, en contraste con lo indicado en diversos documentos internacionales no deja clara la idea de que los derechos de las mujeres, y específicamente los derechos sexuales y los derechos reproductivos, forman parte de los derechos fundamentales. Por el contrario da la razón a la reforma realizada, la cual a todas luces tendrá un impacto profundo en la decisión y ejercicio de los derechos de las ciudadanas guanajuatenses.

2) No castiga la interrupción del embarazo por motivo de violación

Es importante señalar, que dé inicio la exclusión penal de violación para permitir la interrupción del embarazo permanece, pero si se sigue la discusión sobre la línea de ponderar la vida como derecho más importante, a manera de jerarquía, la “vida del no nacido” seguirá siendo para este criterio más importante que el derecho de la mujer vejada, y eso pone en riesgo latente una reforma no muy lejana que prive a la víctima de esta medida.

3) No contrapone los derechos de la mujer consagrados en la Constitución y compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

4) La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, No impugnará la reforma.

El Centro Victoria Diez a tal respuesta, se manifiesta de la siguiente manera, en su análisis sobre esta reforma:

“El 24 de Junio de 2009 publica un desplegado donde afirma que después de un estudio eminentemente jurídico para determinar si es o no procedente solicitar la invalidez de la norma reformada. Afirmando que la “finalidad de la reforma consiste en ratificar el compromiso internacional del Estado Mexicano de proteger el derecho de la vida desde el momento mismo de la concepción, lo que se traduce en fortalecer el valor del respeto a la vida humana y los derechos que la propia existencia derivan.

Igualmente señala que la Reforma Constitucional “no es contraria a la Constitución General de la República, no vulnera Derechos Humanos, toda vez que los Derechos Constitucionales -de igual relevancia-tanto para el concebido como para la mujer no implica per se una eventual colisión de derechos..”

El 25 de junio de 2009 el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez publicamos un desplegado en donde demandamos la necesidad de tener un verdadero defensor del pueblo y de los derechos de las mujeres.” (Centro Victoria Diez, 2010: 34).

Con la interposición de 167 Amparos, promovidos por mujeres en edad reproductiva, provenientes de los municipios de León, Silao, Guanajuato, Irapuato y San Miguel de Allende, se buscó este medio jurídico para preservar las garantías constitucionales del individuo contra los actos de autoridad que las vulneran.

Dicha figura jurídica se interpuso contra el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los 46 municipios, el Gobernador Juan Manuel Oliva Ramírez, y contra el director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (Periódico Oficial). “Porque con la reforma al artículo 1° de la Constitución Local, se vulneran los derechos fundamentales de las mujeres consagrados en los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 20°, 22° y 24° de la Constitución Federal, así como tratados y convenios Internacionales de Derechos Humanos celebrados y ratificados por México, en los términos del artículo 133° de la Constitución Federal.” (Centro Victoria Diez, 2010: 36)

Los amparos fueron presentados en el Juzgado 1° de Distrito con residencia en Guanajuato, Gto. Exp. 797/2009 amparando a 38 mujeres, Juzgado 7° de Distrito con residencia en León, Gto. 795/2009 amparando a 73 mujeres y Juzgado 4° de Distrito con residencia en León, Gto. 795/2009-III amparando a 56 mujeres.

El análisis del documento presentado como “Afectación a las Mujeres en Guanajuato, CONTROVERCIA CONSTITUCIONAL: 62/2009”, con fecha de presentación del 6 de febrero

de 2009, resulta sumamente importante por el contenido de información en cuanto a las consecuencias de la reforma y el clima del momento en el estado en materia de trato a la mujer.

La petición comienza poniendo como titulares de la misma a la sociedad civil y a algunas organizaciones, que luchan por los derechos de la mujer y los ciudadanos. Los argumentos del documento van en el siguiente sentido, para referirse al caso de las mujeres que se han visto afectadas directamente:

*“...Conforme vamos conociendo las historias de estas mujeres, vamos encontrando cómo un sistema de procuración y administración de justicia se ha ensañado con ellas. Estas mujeres tienen características comunes, tales como:*

*Mujeres pobres, mujeres con escaso acceso a la educación formal, mujeres con escasos recursos económicos y herramientas de vida para la defensa de sus derechos básicos, mujeres con familias tradicionales en donde persiste un temor al ejercicio pleno de la sexualidad, así como una deficiente comunicación entre hijas y padres y madres. Escaso conocimiento sobre el funcionamiento de su cuerpo, su reproducción, su ciclo menstrual, su derecho a ejercer una sexualidad libre y placentera, falta de acceso a métodos anticonceptivos, falta de herramientas para la negociación en la relaciones de pareja. Hombres que no se responsabilizaron de su reproducción, (parejas sexuales que no se responsabilizaron del uso de métodos anticonceptivos para prevenir una ITS, un embarazo no deseado y mucho menos pensar en el ejercicio de la paternidad). Familias donde existe un temor fundado a quedar embarazada, mujeres que se la juegan solas a continuar o interrumpir un embarazo en soledad, desolación, tristeza, abandono y sobre todo, miedo. Mujeres que ponen en riesgo su vida y su libertad al practicarse un aborto en condiciones de clandestinidad.” (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)*

En dicho documento, se añade un breve resumen sobre los casos emblemáticos, sus características y todos aquellos puntos coincidentes, dándonos un panorama bastante claro de situación de estas mujeres en nuestro estado.<sup>5</sup> Además de realizar reflexiones, fundadas en datos, respecto al comportamiento y maquinación de las autoridades, para infundir temor en la sociedad y tomar casos donde el castigo es ejemplar, en espera de provocar en el resto de las ciudadanas una huella de temor que las paralice respecto al ejercicio de sus derechos.

*“Del 2000 a 2009, hemos ido constatando elementos, que nos van mostrando a niñas, adolescentes, mujeres con alguna discapacidad mental, que son víctimas de violación donde el “agresor” abusó de la confianza, abusó de*

---

<sup>5</sup> Para obtener la información completa vertida en el documento, véase: **Afectación a las mujeres de Guanajuato.**  
**Ref: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 62/2009.** Fecha de presentación 6 de Julio del 2009.

su poder, de sus recursos económicos para someter, engañar, dañar y violar a estas mujeres. Y lejos de encontrar en quienes administran y procuran la justicia, el reconocimiento y la consideración de estos elementos en la vida de las propias mujeres para valorar las razones sociales, jurídicas, médicas y “actuar”, encontraron desprecio, saña, misoginia y machismo a la hora de aplicar “la ley” y en estas mujeres encontraron a las idóneas para “ejecutar castigos ejemplares” como mensaje para el resto de las mujeres que pudieran considerar ejercer su derecho a Elegir, el derecho a decidir su reproducción, la maternidad y a practicar libre y plenamente su sexualidad, tal y como consagra el derecho constitucional establecido en el Art. 4. “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)

Es de mencionar que se cuenta con causales de exclusión del delito de aborto, tales como en caso de violación, sin embargo, no se cuenta con las herramientas y mecanismos necesarios para ejercer el derecho de interrumpir el embarazo en el supuesto planteado.

**“Desde 1955, el artículo 163 del Código Penal de Guanajuato contempla causas de aborto legal al establecer; “No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea resultado de una violación”. En Guanajuato no existe registro de un solo servicio de aborto legal que el Estado haya prestado a mujeres víctimas de violación.” (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)**

Y, mientras las autoridades mencionaban que no se estaba realizando ninguna persecución a las mujeres que habían abortado, ni mucho menos se buscaba criminalizarlas, las cifras demostraban lo contrario:

**“Mujeres denunciadas, procesadas y sentenciadas por el delito de aborto: También conocemos al respecto cómo 133 mujeres han sido denunciadas, procesadas y sentenciadas por el delito de aborto, del 2000 a lo que va del 2009. Todas estas mujeres además de la denuncia han encontrado desprecio, trato de mentirosas, acusaciones de provocadoras y falta de justicia.”(Bis ídem)**

Algunas características de mujeres denunciadas, procesadas y sentenciadas por el delito de aborto:

Son mujeres jóvenes en su mayoría solteras, que utilizaron medicamentos para inducirse un aborto. Las mujeres no encontraron en los médicos, el principio de salvaguardar su vida y de respetar la confidencialidad, al contrario, en los testimonios de las mujeres en esta situación hemos encontrado la constante de que los médicos en estas situaciones primero hacen todas las

maniobras por “revivir” al producto, antes que atender a las mujeres (<http://www.hrw.org/en/audio/2009/02/27/castigada-por-abortar-en-m-xico>)

Las sentencias para estas mujeres van de 9 meses a 2 años 9 meses, en libertad bajo caución. Las mujeres fueron llevadas a la cárcel, permaneciendo en ella un lapso de entre 1 a 5 días, hasta que pagaron una fianza que en promedio fue de 10,000 pesos.

Después de recoger los testimonios de estas mujeres sentenciadas por el delito de aborto, Las Libres y Human Rights Watch, le solicitamos al gobernador del Estado de Guanajuato, las indulte para que les sean eliminados los 3 años de antecedentes penales. (<http://www.hrw.org/es/news/2009/03/05/carta-al-gobernador-del-estado-de-guanajuato-m-xico>).

Ahora sabemos cómo estas mismas instancias públicas de administración, procuración de justicia y de servicios de salud, en los casos donde las mujeres por diversas razones válidas para ellas y para su entorno tomaron la difícil decisión de arriesgar su vida y su libertad y se practicaron un aborto, al igual que las mujeres víctimas de violación que solicitaron una Interrupción Legal del Embarazo a consecuencia de una violación no encontraron la aplicación de las leyes y las normas en la materia para atender esta problemática y reparar el daño de las víctimas.” (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)

Lo alarmante. En el momento en que se presentó este documento aún estaba en vigencia la coartada libertad de estas mujeres:

**“Mujeres denunciadas por un aborto y encarceladas por homicidio en razón de parentesco:** La otra población de mujeres afectadas son las que actualmente están en prisión procesadas por el delito de aborto y sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco en agravio del producto en gestación. Esta realidad nos enfrenta directamente con la sociedad porque estas mujeres han sido víctimas “acumuladas” de la pobreza, de la injusticia, de la exclusión, y de un sistema que reproduce la violencia contra las mujeres, entre ellas se encuentran 2 mujeres que fueron víctimas de una violación, se practicaron el aborto por el cual ahora están sentenciadas por homicidio en razón de parentesco y purgando una condena que va de 8 a 35 años, brutal diferencia entre el delito de aborto que su pena máxima son 3 años y procede la libertad bajo caución.

Un dato para ejemplificar los casos de las mujeres que actualmente están en la cárcel purgando una condena por un aborto/homicidio, nos la proporciona la siguiente referencia: De acuerdo a los datos oficiales entregados por la Dirección General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social, existen solo 7 mujeres encarceladas por “homicidio en razón de parentesco en agravio de su menor hijo(a) en gestación” (6 en el CERESO de Guanajuato y 1 en el CERESO MIL de Valle de Santiago). Sin embargo, desprendido de la investigación detallada que el Centro Las Libres ha desarrollado en los CERESOS de Guanajuato, hemos encontrado a 8 mujeres en el CERESO de Guanajuato y 2 en el CERESO de Valle de Santiago, hasta ahora.” (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)

Con respecto al ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, los cuales como hemos anotado antes se encuentran todos al mismo nivel y de manera indisoluble concatenados, la reflexión en el documento presente, va en el siguiente sentido:

*“En estas condiciones resulta muy difícil avanzar en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, especialmente en los derechos sexuales y reproductivos si nuestro sistema de justicia, considera y trata a las mujeres como delincuentes, criminales, mentirosas (por decir lo menos) bajo una doble moral y esto sólo favorece que el resto de mujeres que opta por un aborto lo haga en la clandestinidad, en la soledad, en la ignorancia, y en la oscuridad, lo que implica que continúen muriendo mujeres a causa de la estigmatización social y la “dictadura” de un sistema que procura y administra justicia, que vuelca sus creencias personales-morales católicas sobre la vida y los cuerpos de las mujeres antes que un debido proceso en el marco de un Estado de Derecho.*

*Consideramos que de acuerdo al comportamiento que el poder legislativo, ejecutivo y judicial del estado de Guanajuato ha tenido con las mujeres, las que por diversas razones antes descritas han recurrido a la práctica de un aborto o por la sola intención, son ellas las que están pagando las consecuencias de este sistema desigual, de la inequidad social y jurídica de trato diferenciado entre estados, entre mexicanas y entre guanajuatenses como los datos lo demuestran, antes de la reforma en mención, tenemos elementos de prueba para considerar que se agravará aún más esta situación después de la reforma constitucional que considera que “persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural”, porque existe una política de Estado para criminalizar a las mujeres y pone en supremacía al producto de la concepción por encima de la vida y libertad de las mujeres.” (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)*

Aún más, el penoso llamado de las autoridades locales para el desacato de las normas nacionales, con la finalidad de llevar sus políticas violentas y conservadoras a las últimas consecuencias:

***“La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención. (046/08) La NOM-046 que obliga al personal de salud de los estados a proporcionar métodos anticonceptivos de emergencia, informar sobre las opciones para interrumpir el embarazo y brindar servicio médico a víctimas de violación, fue publicada en el diario oficial de la Federación, aprobada por el Poder Legislativo el 17 de abril de 2008. A pesar de ello, el gobierno local en voz del gobernador del estado destacó que se atenderá la reforma constitucional aprobada por el Congreso Local, “a favor de la vida”.***

*Y Fernando Torres Graciano, dirigente estatal del Partido Acción Nacional (PAN), el 23 de abril en la ciudad de León, advirtió que el gobierno de Guanajuato “tiene que buscar los mandatos jurídicos necesarios” para no aplicar la Norma Oficial Mexicana 046 publicada el 16 de abril el Diario Oficial de la Federación, l. Dijo que el Comité Directivo Estatal del PAN buscará reunirse con el Gobernador panista Juan Manuel Oliva Ramírez, para solicitarle que al*

*amparo de la autonomía del estado, busque medidas legales que permitan no aplicar la norma oficial sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres (NOM 046) que propuso la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. (Periódico la jornada y el correo 23 de abril y 17 de mayo de 2009)". (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)*

Con respecto al clima de persecución hacía las mujeres en el estado, consecuencia de la reforma y las políticas discriminatorias y violentas:

***“El clima de persecución contra las Mujeres Guanajuatenses:*** *En las ocasiones en las que se ha localizado un feto o el cadáver de un recién nacido, en alguna localidad o municipio del Estado de Guanajuato, la policía ministerial y los encargados de realizar las averiguaciones previas de los hechos, comienzan de manera minuciosa a recabar los datos, además de solicitar la participación de la ciudadanía para investigar a las mujeres embarazadas en los periodos donde se encontraron los productos, y dar parte a las autoridades-puesto que han declarado públicamente - dando argumentos como los que a continuación se relatan: “que para dar con la o las personas que han cometido los hechos van a ampliar el radio, el territorio, que investigarán la comunidad, trabajando de domicilio en domicilio, hasta ubicar a la madre que no tenga a su bebé o a la que estaba embarazada, para que una vez que logren dar con su paradero, puedan llevarlas a un enjuiciamiento por el abominable hecho cometido”, “por eso se investiga en la zona si hay parteras para verificar si atendieron a alguna mujer en esas fechas”, “que en base a las estadísticas de mujeres embarazadas de la zona de Marfil, las Bateas y lugares aledaños se está llamando a declarar a las mujeres para que acrediten cuándo se aliviaron de parto o cuándo abortaron y en dónde dieron cristiana sepultura a los fetos”, “además a través de una muestra de ADN intentarán identificar la procedencia de su madre, para ubicar su paradero y que responda por los hechos.*

...

*En suma, las afectaciones concretas a las mujeres antes, durante y después de la Reforma son una constante que genera un clima de persecución, criminalización y estigma social para las mujeres pobres, sin acceso a educación, a servicios de salud y a una vida libre de violencia.” (Controversia Constitucional 62/2009, Afectación a las mujeres de Guanajuato)*

## **Conclusiones:**

1.- A través de la presente investigación, se puede entender desde la perspectiva histórica, que las características ideológicas conservadoras, que en la actualidad gobiernan y marcan la pauta para la legislación en nuestro estado, no son producto de una ocurrencia reciente, o que se pueda adjudicar a las últimas décadas. Muy por el contrario, tiene sus antecedentes desde los inicios de la colonización. Así pues, el profesor Luis Miguel Rionada, en su trabajo “Cien Años de Partidos Políticos”, hace mención de los grupos de colonos que llegaron y se asentaron en este territorio, como aquellos que de manera particularmente distintiva eran religiosos en España, previo su traslado a México.

En el presente trabajo, por su mismo corte jurídico, no se pretende hacer un estudio exhaustivo del devenir histórico guanajuatense, pero sí se intenta comprender aquellos momentos que en los pasados doscientos años como nación, Guanajuato ha participado de manera activa en los debates y luchas protagonizados por la Iglesia, el gobierno y la sociedad civil. Todo ello con la finalidad de comprender de una manera más armoniosa, él porqué de nuestro actuar presente e intentar observarla de una manera global, sin un juicio moral radical de acertado o erróneo, el actuar presente de la sociedad y el gobierno.

Sin embargo, esta comprensión histórica, no podría permitarnos caer en la tentación de justificar un actuar del legislativo errado, socapa de una tradición histórica, confundiendo religión con cultura, y por lo tanto la decisión de las mayorías con la del pueblo en general. Como se deja claro en el capítulo referente a la laicidad y laicismo como valores fundamentales, las mayorías y las tradiciones no pueden ser el marco bajo el cual se gobierne y legisle una sociedad. Es necesario remontarnos a los valores laicos, poniendo especial atención en la pluralidad y los principios democráticos generales.

Es así como este capítulo pretende ayudar a comprender la historia del movimiento conservador fuertemente presente en el estado de Guanajuato. Cuáles son sus inicios y sus antecedentes inmediatos, hasta sus claras consecuencias actuales que impactan en el tema que nos interesa abordar de los DDSR de las mujeres guanajuatenses tanto como el derecho a decidir sobre sus cuerpos.

Guanajuato ha sido, y es, uno de los bastiones del catolicismo en el país, y la consecuencia inmediata de ello es la creación de una serie de leyes y políticas públicas en sentido contrario a las adoptadas por las regiones liberales en el mismo contexto nacional, particularmente el Distrito Federal.

El desatino del gobierno al interpretar a las mayorías como el deseo general, a las tradiciones religiosas como cultura, a los mandamientos de una religión específica como los

valores sociales, produjo a lo largo de las décadas un sinnúmero de vejaciones en contra de las libertades de los individuos y específicamente dejando vulnerables a las mujeres de su territorio.

## 2.- Principios y valores democráticos y libertades laicas.

Se concluye entonces que la laicidad es ese horizonte al que debiéramos perfilarnos como sociedad, en donde los valores principales que rigen nuestros marcos legales, políticas públicas, educación y actuar como sociedad civil estén fundados en aquellos principios y valores democráticos y laicos.

Se entienden como valores democráticos y principios laicos aquellos que observan a toda la población, plural y diversa, y significa para todos un garante de sus derechos. Es así como la libertad, la tolerancia, la igualdad, la dignidad, son principios que permean a la sociedad en general y no van en contra de ninguno de los grupos que la integran. La confusión surge cuando nuevamente se acude a las mayorías, que profesan algún credo, para inscribir sus principios, como los superiores, y por tanto, los que debieran regir nuestra sociedad.

Muestra clara de ello es la postura de los partidos conservadores, que tienen directamente una raíz religiosa, al momento de tomar el poder, su ambición por cambiar las legislaciones y políticas públicas en el sentido que su doctrina lo marca. Haciendo gala de su intolerancia, pasan por alto al resto de los grupos sociales, que pudieran ser minoritarios pero no por ello dignos de ser ignorados, los cuales se encuentran inconformes y perciben violadas sus libertades por menguar sus garantías gracias a un credo que no profesan, o bien pudieran incluso tener la misma fe pero quererla vivir de distinta manera y mantenerla diferenciada del plano de sus derechos y garantías individuales, como es el caso de algunos grupos tales como Católicas por el Derecho a Decidir.

Los valores y principios democráticos salvaguardan directamente un cúmulo de libertades de los individuos conocidas también como libertades laicas, entre las cuales se encuentran las libertades y derechos sexuales y derechos reproductivos. Es así que, si por causa de una moral religiosa dejamos de prestar atención a la libertad de las parejas y los individuos de la libre determinación, por ejemplo sexual, incurriendo además en una intolerancia (pues la tolerancia no solamente la entenderíamos como permitir a los individuos actuar, sino darles todos los espacios y herramientas para desarrollarse y disfrutar de igual manera), estaríamos dañando directamente sus garantías individuales y afectando a la sociedad en general desde distintas aristas.

El tema, por supuesto, no es hacer a los individuos pensar de manera uniforme. La preocupación principal, es crear un marco social, legal, educativo, donde todos tengamos cavidad, de manera digna, libre, tolerante y equitativa.

El caso de Guanajuato resulta tan evidente en cuanto al trato de la sexualidad de sus mujeres que en más de una ocasión ha puesto los ojos de organismos internacionales sobre el actuar de las autoridades y gobiernos. El caso de la reforma al artículo 1º de la constitución estatal, evidencia la falta de respeto a todo principio democrático y laico. Desde el momento de la propuesta de reforma se fundó en principios pseudocientíficos, dándolos como certeros y sin

cabida a duda sobre el inicio de la vida, siendo que la ciencia misma no ha logrado ponerse de acuerdo respecto al tema. Sin poner en la mesa un debate social al respecto, y sin siquiera tener una discusión legislativa, se aprobó una reforma que dejó profundamente adisgusto a un sector importante de la sociedad, quienes se manifestaron en diferentes foros y a través de los mecanismos legales que tuvieron a su disposición.

Con el paso del tiempo seguimos observando las funestas consecuencias de dicha reforma, y desde distintos frentes la sociedad civil sigue confrontando a un grupo de poder que parece no prestar oídos a los valores y principios democráticos y laicos tan en boga en toda sociedad que se jacte de ser plural, garantista y moderna.

3.- La situación y consecuencias jurídicas de la reforma al artículo 1° en el estado de Guanajuato.

Los llamados derechos sexuales y derechos reproductivos a lo largo de las últimas al menos cuatro décadas, han ido cobrando fuerza en materia de tratados y conferencias internacionales, hasta inscribirse en todas las legislaciones del mundo considerado laico, democrático occidental. En el presente trabajo de investigación se enumeraron algunos de los documentos internacionales más importantes en la materia, la mayoría de los cuales México ha ratificado. Por desgracia para nosotras las mexicanas, la mayoría de ellos no han sido atendidos o entendidos de la manera correcta por parte de las autoridades.

La jerarquía normativa que dictamina nuestra Constitución, pone a los tratados internacionales a la par de la misma Carta Magna, la cual se encuentra en la cúspide de importancia y debe ser acatada y exigir congruencia a todas las demás legislaciones que se desprenden de ella, tanto reglamentarias, como estatales y locales.

A lo largo de estas décadas de lucha internacional, el estado mexicano ha sido sujeto de observaciones, sugerencias y sanciones de los organismos internacionales que procuran tanto derechos humanos, como derechos de la mujer, la niña y derechos sexuales y derechos reproductivos, por su actuar omiso así como las graves vejaciones y peligros que se viven en el territorio nacional. Algunas de estas sugerencias y sanciones han derivado en las leyes de protección a la mujer que finalmente adopta el gobierno a regañadientes.

Uno de los más importantes es la CEDAW, en donde en sus distintas versiones insta a los estados miembros a proteger a sus mujeres dejando de criminalizarlas por el aborto, como medida de prevención ante la cantidad alarmante de muertes que cada años son provocadas por orillar a las mujeres a la clandestinidad. La muerte no es la única de las consecuencias de esta criminalización, aunque sí la más aterradora, pero debemos recordar también la cantidad de embarazos no deseados en adolescentes y prácticamente niñas que apenas empiezan a construir su futuro, el cual se ve truncado. Si el Estado mismo no está brindando a cada uno de sus miembros en materia de educación sexual una instrucción adecuada, con que potestad se erige como órgano represor que castiga sus conductas y les priva de su libertad, por decir lo menos, además de someterlos a la marginación y el señalamiento social.

El caso de la reforma constitucional en el estado de Guanajuato, no solo es el reflejo de una política de revanchismo por el grupo conservador en contra de la apertura del ILE (interrupción legal del embarazo) en el Distrito Federal, es además un retroceso en todo aquello referente a la libertad y derechos sexuales y derechos reproductivos.

Con la transformación de la legislación, fincada en principios religiosos como el creer que existe un ser humano desde la concepción, es decir, la fecundación del ovulo por el espermatozoide, hay una serie de métodos anticonceptivos de los cuales se prohíbe su uso en el territorio estatal. Pues la función de los mismo es que una vez fecundado el óvulo no pueda adherirse a la pared uterina, esto, siguiendo la lógica planteada por el legislativo guanajuatense, sería considerado ya no un aborto, más aún, un homicidio (si nos ponemos estrictos en cuanto a las consideraciones por ellos planteadas en la ley y la propuesta de ley). Por ser la madre quien daría la muerte a este producto, no se trataría de un homicidio simple, la agravante de homicidio en razón de parentesco se actualizaría y es así como alcanzaría una condena digna de un criminal despiadado enemigo del Estado.

El derecho penales la última herramienta del Estado, y, se supondría, es usada en los casos en los que se requiere toda la fuerza coercitiva del mismo contra aquellos que amenazan la seguridad social y la paz pública. Cabría entonces preguntar, conociendo el caso de las chicas que han sido perseguidas, ¿cuántas de ellas son criminales que debieran ser castigadas y puestas fuera del contacto social?, ¿de qué nos está protegiendo el Estado al perseguir mujeres que han sido victimizadas por el sistema de discriminación y desigualdad una y otra vez?, ¿cómo me hace sentir protegida el hecho de que simplemente por ser mujer, por mi composición biológica tengo altas posibilidades de convertirme en un criminal?

Un sinnúmero de consecuencias se han desprendido de las políticas e ideologías conservadoras que caracterizan los gobiernos del estado. Ellas van desde tener permisos para la mujer de abortar en algunos supuestos, mismos que nunca han sido llevados a la práctica, ya sea por falta de herramientas o mecanismos y/o el truncamiento arbitrario por parte de las autoridades de los derechos de las mujeres. Otra de ellas es el alarmante número de muertes a causa de los abortos clandestinos. La persecución de mujeres que por su cuenta han tomado el derecho a decidir en sus manos y son investigadas como criminales de alto riesgo, el número de embarazos adolescentes que ponen a Guanajuato en el top. Pero sin duda, presenciamos una de las más aberrantes consecuencias en el caso de las mujeres que debieron ser excarceladas gracias a la lucha de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Mujeres que fueron privadas de su libertad y acusadas de asesinato en razón de parentesco, pasando duros años de su vida en prisión, por el hecho de ser mujeres, pobres, con escaso conocimiento de sus derechos, algunas de ellas víctimas consuetudinarias de agresiones físicas, emocionales y sexuales, por ser el perfecto chivo expiatorio que sirviera de ejemplo para probar ante las demás lo que la fuerza del Estado les haría si se les ocurría tomar sus derechos por su cuenta.

4.- Al hablar de los DSDR, se explicó que forman parte de los derechos humanos, una de tantas razones por ser parte de los derechos del cuerpo, y en esta medida debemos preocuparnos como sociedad de protegerlos con el vigor que resguardamos las garantías individuales.

El razonamiento de una ley que, como hemos dicho antes, limita el ejercicio de los derechos y las libertades de las mujeres, incurre en una forma de violencia que puede ser criticada desde los documentos emitidos a este respecto por organismos tan importantes en la defensoría y procuración de Derechos Humanos, como es la ONU (Organización de las Naciones Unidas), y específicamente por su brazo ONU Mujeres.

En su “Manual de Legislación Sobre la Violencia Contra la Mujer”, ONU Mujeres, hace una serie de reflexiones y sugerencias sobre la violencia contra las mujeres como formas de discriminación por razones de género, en las que se incluyen indicaciones específicas para dar luz a los legisladores sobre aquellas características que debe tomar en cuenta la conformación de leyes para no incurrir en actos de violencia por discriminación.

#### “Recomendación

La legislación ha de:

\*Reconocer que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y una violencia de los derechos humanos de las mujeres;

\*Definir la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

\*Establecer que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para justificar violencia contra la mujer.” (ONU MUJERES, Manual de Legislación Sobre la Violencia Contra la Mujer, 2012: 11)

En este sentido resulta una sugerencia bastante clara con respecto a la pluralidad social, en la cual, sin importar la mayoría de los miembros de la misma que profesen algún credo religioso, se puede usar como justificación para emitir leyes que vayan en detrimento a las libertades y derechos de la mujer. El caso del legislativo Guanajuatense que aprueba una reforma constitucional que tiene consecuencias funestas en contra de la libertad sexual y reproductiva de la mujer, deja en evidencia la falta de observancia a las recomendaciones de dicho organismo.

Otras de sus recomendaciones al momento de plantear a quienes y de qué manera deben proteger las leyes, ONU Mujeres observa:

“La legislación ha de:

\*Proteger a todas las mujeres sin discriminar por razón de raza, color, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social,

patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y

\*Reconocer que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores como su raza, color, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad, e incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres, en su caso.”

Desde esta perspectiva y tomando en cuenta los estudios y experiencia recabadas por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil que se involucrado directamente en los casos específicos que se han presentado en el estado, de mujeres sujetas a procesos penales, por el delito ya sea de aborto, y en el más terrible de los casos, por homicidio en razón de parentesco. Encontramos en el perfil de estas mujeres que se adapta a la idea de que su condición social, patrimonial aunada a factores como la carencia de estudios las hace propensas a recibir violencia, en este caso, por mano del propio Estado.

Si el legislativo guanajuatense deseara apuntalar la legislación del estado, al respeto y salvaguarda de las garantías y derechos de las mujeres, debería observa que al momento de redactar leyes o reformarlas, no puede tomar como punto de partida bases pseudo científicas que más bien se encuentren guiadas por principios religiosos, pues dejaría de proteger a aquellos miembros de la sociedad que no comulgan con estas ideas, restringiéndoles su libertad de actuar. También debe observar a aquellos grupos vulnerables de la sociedad que se ven afectados de manera directa con su legislación, la cual provoca niveles de discriminación que incluso condenan terriblemente a la muerte a aquellas mujeres que recurren a la clandestinidad para practicarse procedimientos de alto riesgo sin la menor medida de salud, no siendo las únicas que lo hacen, pero sí las que por su condición económica deben hacerlo en condiciones menos favorables, que las exponen no solo físicamente, además las ponen de manera más probable en manos de los sistemas judiciales, obligándoles a seguirles procesos criminales. Las políticas públicas con respecto a las mujeres en el estado debieran, además, de estar dirigidas a propiciar el ejercicio de una sexualidad y maternidad elegida y sana entre las guanajuatenses, no condenarlas a un rol meramente reproductivo que las pone en un plano social de desventaja.

En cuanto a la reciente legislación que hay en contra de la violencia hacia las mujeres, como es el caso de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” o la “Ley Nacional de las Mujeres”, no pueden tratarse de esfuerzo dislocados. Se requiere un tejido legislativo que sea congruente desde todas las perspectivas y aristas, como se plantea en el documento antes referido.

“Para que la eficacia sea completa, la adopción de nueva legislación sobre violencia contra la mujer debe acompañarse de una revisión y enmienda, en su caso, de todas las demás leyes pertinentes a fin de velar por la incorporación coherente de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la violencia contra la mujer...” (ONU MUJERES, Manual de Legislación Sobre la Violencia Contra la Mujer, 2012: 15)

Es decir, los esfuerzos tomados por el legislativo al crear estas leyes, sea o no su deseo realizarlas, o el mero acato de ordenamientos federales o sanciones internacionales, lo realmente necesario sería modificar aquellas leyes que van en contra de las garantías de las mujeres. Con ello el resultado de cada uno de sus esfuerzos rendiría verdaderos frutos y no solo se trataría de esfuerzos meramente enunciativos.

## **Bibliografía:**

ÁLVAREZ ICAZA, Emilio. ¿Los Derechos Reproductivos de las Mujeres como Derechos Humanos?, en: Los Derechos Reproductivos de las Mujeres en México, Coordinadora GALEANA, Patricia. UBIJUS Editorial 2010.

BELTRAN, Raymond. “¿El laicismo francés podría ser producto de la exportación? Publicado por: Red de Libertades Laicas, 2006. En fuente electrónica:  
[http://www.profesionalespcm.org/\\_php/MuestraArticulo2.php?id=3747](http://www.profesionalespcm.org/_php/MuestraArticulo2.php?id=3747)

BLANCARTE, Roberto. Los Retos de la Laicidad y la Secularización. México, Colegio de México, 2008.

BLANCARTE, Roberto. Cultura e Identidad Nacional “*Aspectos internacionales del conflicto religioso mexicano en la década de los treinta*”. Fondo de Cultura Económica. 1994.

BLANCARTE, Roberto. Una historia contemporánea de México: Actores, “Religiosidad, Creencias e Iglesias en la Época de la Transición Democrática”. Oceano. 2005.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS VICTORIA DIEZ A.C. “La Reforma al Artículo 1º de la Constitución en Guanajuato, es Regresiva, Discrimina y Violenta los Derechos Humanos”. 2010.

CORRAL, Salvador. Laicidad, Aconfesionalidad, Separación ¿Son lo mismo? Publicado por: INISCI/ Universidad Complutense de Madrid, octubre 2004.

CURLEY, Robert. “Los Laicos, la Democracia Cristiana y la Revolución 1911- 1926”. Publicado por: Signos Históricos, enero-junio 2002.

GRUPO DE INFORMACIÓN EN REPRODUCCIÓN ELEGIDA. Omisión e Indiferencia Derechos Reproductivos en México, 2013.

MEYER, Jean. “La Cristeada” Volumen II, Siglo XXI editores, 1973.

RIONDA, Miguel. “Cien Años de Historia de los Partidos Políticos en Guanajuato”, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 1911.

SAINT PAUL, Jean Eddy, GAYTÁN ALCALÁ, Felipe, GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Daniel. Conferencia: “Laicidad, Religiones y Valores Democráticos”, Debate organizado en el contexto de la visita de Benedicto XVI, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, 2011.

SALAZAR, Marisol. Los Derechos Sexuales y las Derechos Reproductivos de las Mujeres en México en el Marco Jurídico Internacional, en: Los Derechos Reproductivos de las Mujeres en México, Coordinadora GALEANA, Patricia. UBIJUS Editorial 2010.

TOBLER, Hans. “La Revolución Mexicana. Transformación social y cambio político, 1876 – 1940”. México, Patria, 1994.

ONU MUJERES, Manual de Legislación Sobre la Violencia Contra la Mujer, 2012.

### **Documentos Jurídicos Oficiales:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995. Beijing+5. Beijing+10.

VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2000.

IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2004.

Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo (CIPD), Cairo 1994. CIPD+5.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Ley General de Población.

Ley General de Salud.

Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual NOM-039-SSA2-2002.

Norma Oficial Mexicana Violencia Familiar Sexual y Contra las Mujeres NOM-046-ssa2-2005.

[http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia\\_1/mujer\\_y\\_salud.pdf](http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia_1/mujer_y_salud.pdf)

<http://www.spps.gob.mx/planificacion-familiar-y-anticoncepcion>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo CEDAW, 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), 1976.





